

# ALCANCE N° 239

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 40206-MP

N° 40648-MINAE

N° 40651-S

N° 40207-MP

N° 40650-MP-MIDHIS

## DOCUMENTOS VARIOS

### AMBIENTE Y ENERGÍA

## REGLAMENTOS

### MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### INSTITUTO COSTARRICENSE

### ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

## AVISOS

### COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS

### DE COSTA RICA

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 40206-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14 de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírese del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, los siguientes proyectos de ley:

**Expediente 19.699:** Modificación de la Ley N° 833, Ley de Construcciones, y sus Reformas.

Rige a partir del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Dado en la Presidencia de la República a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—Orden de compra N° 3400034177.—Solicitud N° 95884.—( IN2017171834 ).

---

N° 40207-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14 de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único—Retírese del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley:

**EXPEDIENTE 19.434:** DÍA NACIONAL DE DON FLORENCIO DEL CASTILLO.

Rige a partir del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Dado en la Presidencia de la República a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de La Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—Orden de compra N° 3400034177.—Solicitud N° 95886.—( IN2017171836 ).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades contenidas en los artículos 130, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 11, 25, 27.1, 28.2.b), de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; artículos 14 y 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y el artículo 1 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio de 2001.

*Considerando:*

I.—Que mediante el artículo 14 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, se creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

II.—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, además de señalar los diversos sectores que integran la CONAGEBIO, indica en su último párrafo, que “...*Cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y a un suplente. Además podrá prorrogarles el nombramiento y los acreditará mediante comunicación dirigida al Ministro del Ambiente y Energía, quien los instalará...*”.

III.—Que tanto la Ley de Biodiversidad N° 7788, como su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE, son omisos en cuanto a proceder con los nombramientos de los integrantes de la CONAGEBIO, vía decreto ejecutivo.

IV.—Que mediante dictamen C-015-1999 del 18 de enero de 1999, la Procuraduría General de la República, manifestó que se considera acertado que aquellos actos administrativos concretos, mediante los cuales se otorgan plenos poderes a un sujeto determinado y para una finalidad también determinada (alcance eminentemente particular y concreto), deben ser dictados bajo la figura de “acuerdos”, ya que los denominados “decretos” se circunscriben para aquellos actos administrativos de contenido general y normativo, que son emitidos por el Poder Ejecutivo en virtud de su potestad reglamentaria-normativa, toda vez que no están destinados a un sujeto identificado y precisamente su alcance es de naturaleza general y no particular o concreta.

V.—Que de conformidad con el principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, que señala que la Administración actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento, y con base en el numeral 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, se concluye, que el Ministro de Ambiente y Energía se encuentra facultado para tener por acreditados e instalar directamente a los representantes de los diversos sectores de la CONAGEBIO, por medio de acuerdos, sin la necesidad de que ello implique gestionar un decreto ejecutivo, diligencia que a la postre, además de estar acorde con el ordenamiento jurídico, representa la implementación de un trámite más ágil y expedito, que beneficia a la Administración Pública.

VI.—Que mediante Oficio DM-3364-2017 del 11 de mayo de 2017, el Ministro de Salud comunicó el nombramiento de la señora Beatriz Ortiz Arias, cédula de identidad N° 303690548, como representante suplente del Ministerio de Salud ante la CONAGEBIO, en sustitución de la señora Ana Victoria Giusti Méndez, quien había sido nombrada como tal mediante Decreto Ejecutivo N° 40074-MINAE del 15 de noviembre de 2016.

VII.—Que mediante Oficio PEP-534-06-2017 del 14 de junio de 2017, el Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) comunicó el nombramiento del señor Álvaro Otárola Fallas, cédula de identidad N° 104780396, como miembro propietario, así como el nombramiento de la señora Lorna Marchena Sanabria, cédula de identidad N° 109780806 como miembro suplente, ambos en representación del INCOPESCA ante la CONAGEBIO, quienes habían sido nombrados mediante Decreto Ejecutivo N° 38793-MINAE del 01 de octubre de 2014, en el cual la señora Marchena se nombró como representante propietaria y el señor Otárola Fallas como suplente.

VIII.—Que mediante Oficio DM-630-2017 del 03 de julio de 2017, el Ministro de Ambiente y Energía comunicó el nombramiento de la señora Patricia Campos Mesén, cédula de identidad N° 107190276, como representante suplente del Ministerio de Ambiente y Energía ante la CONAGEBIO, en sustitución de la señora Natalia Batista Mora, quien había sido nombrada como tal según artículo 1, inciso 2.a) del Decreto Ejecutivo N° 38792-MINAE del 06 de noviembre de 2014.

IX.—Que de conformidad con los Considerandos supra citados, y una vez derogados los Decretos Ejecutivos N° 40074-MINAE del 15 de noviembre de 2016, N° 38793-MINAE del 01 de octubre de 2014 y artículo 1, inciso 2.a) del Decreto Ejecutivo N° 38792-MINAE del 06 de noviembre de 2014, se procederá con los respectivos nombramientos por medio de acuerdos del Ministro de Ambiente y Energía.

X.—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto,**

DECRETAN:

**“Derogatoria de los Decretos Ejecutivos N° 40074-MINAE del 15 de noviembre de 2016, N° 38793-MINAE del 01 de octubre de 2014 y artículo 1, inciso 2.a) del Decreto Ejecutivo N° 38792-MINAE del 06 de noviembre de 2014”**

Artículo 1°—Deróguense los siguientes Decreto Ejecutivos:

- a) Decreto Ejecutivo N° 40074-MINAE del 15 de noviembre de 2016, publicado en *La Gaceta* N° 13 del 18 de enero de 2017.
- b) Decreto Ejecutivo N° 38793-MINAE del 01 de octubre de 2014, publicado en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2015.
- c) Artículo 1, inciso 2.a) del Decreto Ejecutivo N° 38792-MINAE del 06 de noviembre de 2014, publicado en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2015.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Édgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O.C. N° 008-2017.—Solicitud N° 18818.—( D40648 - IN2017171455).

N° 40650-MP-MIDHIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
Y EL MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, el artículo 28 acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 9137, Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), publicada en La Gaceta N°170 del 05 de setiembre de 2013.

*Considerando:*

I.-Que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes de la República.

II.-Que el Estado debe buscar la eficiencia y la eficacia en la Administración Pública.

III.-Que la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado busca mantener una base de datos actualizada y de cobertura nacional de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad, así como de aquellas personas beneficiarias que reciban recursos de programas sociales, independientemente de la institución ejecutora que haya asignado el beneficio.

IV.-Que la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, indica que se debe definir, por medio del reglamento, las políticas y las directrices generales para el acceso y el manejo de las bases de datos.

V.-Que es necesario establecer los principios a seguir concernientes a las diferentes actividades que el SINIRUBE realiza.

VI.-Que de acuerdo al artículo 12, párrafo tercero del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, se determina que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se realiza el control previo de la regulación propuesta.

**Por tanto,**

DECRETAN:

**Reglamento a La ley N° 9137 creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.**  
**Capítulo Primero: Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- Objeto:** Regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), su relación administrativa con

otras instituciones del Estado y con las personas que requieren servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos estatales, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad.

**Artículo 2.- Adscripción y naturaleza:** El SINIRUBE es un órgano de desconcentración máxima con personalidad jurídica instrumental, adscrito al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), por lo tanto puede obligarse válidamente en nombre propio en convenios y contratos para el logro de sus objetivos.

**Artículo 3.- Composición del sistema:** El Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado se compone de una base de datos actualizada de cobertura nacional que contiene información de todas las personas físicas que requieren o podrían requerir servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos estatales, por encontrarse en condiciones de pobreza extrema o pobreza.

Esta información se recopila para que el análisis estadístico sirva de base en la toma de decisiones a nivel gubernamental, de forma tal que los indicadores se puedan utilizar en la construcción de metas y evaluación de las políticas sociales y, consecuentemente, en la mejor distribución de los recursos públicos de inversión social en el país.

**Artículo 4.- Principios que regirán la actuación del SINIRUBE:** El SINIRUBE se regirá por los siguientes principios:

- a) **Interés Público.** Las actuaciones del SINIRUBE están orientadas en todo momento a la satisfacción del interés público, el cual se alcanzará con la administración de la información de las personas físicas o jurídicas contenida en la base de datos, a fin de que los recursos de inversión social se ejecuten a favor de las personas que viven en condiciones de pobreza extrema y pobreza.
- b) **Legalidad.** Las actuaciones del SINIRUBE se desarrollan con apego a las disposiciones del ordenamiento jurídico que le regulan.
- c) **Eficiencia.** La información de las personas físicas o jurídicas que administra el SINIRUBE será utilizada por el Estado y sus instituciones públicas para la toma de decisiones que faciliten la ejecución de recursos de inversión a favor de las personas que viven en condiciones de pobreza extrema y pobreza.
- d) **Confidencialidad.** La información de las personas físicas o jurídicas que administra el SINIRUBE será utilizada solo para los fines que establece la Ley 9137 y este reglamento, por lo tanto, se administrará bajo la confidencialidad de rigor, de manera que será resguardada del público en general; salvo que se trate de información de acceso irrestricto, medie una autorización de la persona titular de dicha información, o exista una excepción determinada por ley para su acceso.
- e) **Rendición de cuentas.** Es obligación del SINIRUBE y de las instituciones crear condiciones para que el uso de los recursos públicos de inversión social responda a los objetivos y a los usos asignados por el Estado, con la transparente rendición de cuentas ante diversas instancias públicas y la colectividad.

**Artículo 5.- Ámbito de aplicación:** El Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado tiene alcance y aplicación nacional, abarca la información de

las bases de datos de diferentes Ministerios y sus Órganos Adscritos, Instituciones Autónomas, Instituciones Semiautónomas, Gobiernos Locales y Empresas Públicas que comprenden el Estado Costarricense.

**Artículo 6.- Definiciones y abreviaturas:** Para la aplicación de este reglamento, se tendrán como válidas las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a) Bases de datos: cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos personales, que sean objeto de tratamiento o procesamiento, automatizado o manual, cualquiera que sea la modalidad de su elaboración, organización o acceso.
- b) CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social
- c) Datos sensibles: información relativa al fuero íntimo de la persona, como por ejemplo los que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual.
- d) Encargado de la base de datos: persona física o jurídica que administre, gerencie o se encargue de la base de datos, ya sea esta una entidad pública o privada, competente, con arreglo a la ley.
- e) FIS: Ficha de Inclusión Social.
- f) FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares
- g) IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social
- h) INA: Instituto Nacional de Aprendizaje
- i) Instituciones involucradas: De conformidad con lo establecido en el artículo N° 6 de la Ley 9137 Serán parte de este Sistema todas las instituciones del Estado que se dediquen a la ejecución de programas sociales. Asimismo, el Sistema podrá establecer relaciones de coordinación interinstitucional con las dependencias del Estado que generen información relativa a las políticas públicas destinadas a la erradicación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los costarricenses.
- j) Interoperabilidad: la habilidad de organizaciones y sistemas dispares y diversos para interactuar con objetivos consensuados y comunes y con la finalidad de obtener beneficios mutuos. La interacción implica que las organizaciones involucradas compartan información y conocimiento a través de sus procesos de negocio, mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones.
- k) MEP: Ministerio de Educación Pública
- l) MIVAH: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos
- m) MIDEPLAN: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
- n) MS: Ministerio de Salud
- o) MTSS: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- p) PANI: Patronato Nacional de la Infancia
- q) Persona Beneficiaria: todas las personas que reciben los servicios, las asistencias, los subsidios o los auxilios económicos a cargo del Estado, para la atención de estados y situaciones de necesidad
- r) SINIRUBE: Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado

- s) Software: conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas que permiten ejecutar distintas tareas en una computadora.
- t) Software malicioso: virus, gusanos, troyanos y en general todos los tipos de programas que han sido desarrollados para entrar en ordenadores sin permiso de su propietario, y producir efectos no deseados
- u) TI: Tecnologías de la Información.

## **Capítulo Segundo: De los Roles Institucionales**

**Artículo 7.-** Para efectos del diseño, administración, coordinación, control, supervisión y evaluación del sistema, el IMAS y el SINIRUBE deberán ejercer sus funciones y atribuciones de forma coordinada, velando por la coherencia de sus acciones y fines.

**Artículo 8.-** El Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado tendrá a cargo el diseño, administración, control, uso, supervisión y evaluación, de la base de datos de las personas beneficiarias y población objetivo de todas las instituciones del Estado, Gobiernos Locales, o cualquier otra instancia que se dedique a la ejecución de programas sociales. Deberá velar por la protección de los derechos y garantías de los titulares de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la Ley Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8968 y su Reglamento y demás normas aplicables.

**Artículo 9.-** El Consejo Rector nombrará a la persona en el cargo de la Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado; que reúna las características y perfil de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley N° 9137.

**Artículo 10.-** El Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, a través de la persona que ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva, podrá celebrar convenios, u otra figura jurídica, con cualquier otra institución del estado, gobierno local o ente público, para la transferencia de los datos de la población objetivo, las personas beneficiarias de programas sociales, así como información de bases de datos administrativas.

**Artículo 11.-** El procedimiento de concurso público, que deberá realizar el Consejo Rector para el nombramiento de la persona que ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva, personal técnico y profesional del SINIRUBE, y de conformidad con los artículos 8, inciso j y 10 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley N° 9137; se realizará con el apoyo técnico y administrativo del Área de Desarrollo Humano del IMAS. El nombramiento de la persona en la Dirección Ejecutiva se realizará por un plazo de 6 años. Para efectos del nombramiento del personal técnico y profesional, la persona en el cargo de la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE remitirá al Consejo Rector la nomina de candidatos a los puestos que cumplen con los requisitos y el perfil idóneo, para que el Consejo Rector decida la contratación a realizar.

**Artículo 12.-** La persona que ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE tendrá las siguientes funciones, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Creación del

Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley N° 9137:

- a) Coordinar logística y operativamente las relaciones que tenga el SINIRUBE con las diferentes instituciones y empresas públicas y privadas.
- b) Realizar la coordinación administrativa para el adecuado funcionamiento del SINIRUBE.
- c) Elaborar y remitir al Consejo Rector para su análisis, el Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual del SINIRUBE.
- d) Presentar un informe anual al Consejo Rector.
- e) Remitir al Consejo Rector la nómina final de las personas candidatas a los puestos del SINIRUBE de conformidad al concurso público que para los efectos se haya realizado.
- f) Ostentar la representación legal del SINIRUBE.
- g) Suscribir convenios en nombre del SINIRUBE, previa aprobación del Consejo Rector.
- h) Representar al SINIRUBE en instancias nacionales, internacionales, judiciales y administrativas.
- i) Resolver los trámites de contratación administrativa según su nivel de aprobación.
- j) Dar respuesta a las gestiones que se le sometan a conocimiento dentro del plazo legal de rigor.
- k) Resolver las impugnaciones ordinarias de primera instancia y extraordinarias de revisión a los actos administrativos que dicte.
- l) Elevar las impugnaciones ordinarias de segunda instancia ante el Consejo Rector en el efecto devolutivo.
- m) Las que específicamente le asigne el Consejo Rector y este reglamento.

**Artículo 13.-** La persona que ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE, podrá coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, el traslado de personal para el cumplimiento de los fines que busca el sistema, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Creación Del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios Del Estado , Ley N° 9137; lo cual el IMAS, a través del Área de Desarrollo Humano, deberá coordinar dicho traslado.

**Artículo 14.-** Son competencias del Consejo Rector, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley N° 9137:

- a) Dictar las políticas generales del SINIRUBE.
- b) Velar por el buen funcionamiento del Sistema, conociendo y solicitando los informes a la Dirección Ejecutiva que se requieran sobre el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en sus políticas, planes, programas y proyectos.
- c) Conocer los resultados de auto evaluaciones de control interno institucional y valoración del riesgo institucional del SINIRUBE, y adoptar las medidas necesarias para la correcta administración y mitigación de los riesgos identificados.
- d) Autorizar los Planes Anuales y los presupuestos ordinarios y extraordinarios del SINIRUBE.

- e) Conocer y adoptar los actos administrativos que correspondan con motivo de disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y demás entes reguladores y de control.
- f) Aprobar los reglamentos, políticas, directrices, protocolos, estrategias, mecanismos de coordinación y cooperación, del SINIRUBE.
- g) Autorizar, aprobar o declarar desiertas las licitaciones públicas o contrataciones exceptuadas de la cuantía que se determine de su competencia, conforme a la ley y a los reglamentos internos respectivos.
- h) Conocer los estados económicos y financieros del SINIRUBE.
- i) Conocer y adoptar acciones con relación a los hallazgos que sean revelados en auditorías internas o externas.
- j) Aprobar los convenios de cooperación, o cualquier otra figura jurídica, con respecto a la transferencia de información con entidades públicas o empresas privadas para la base de datos del SINIRUBE
- k) Nombrar cada año a una persona en el cargo de la Vicepresidencia, quien sustituirá a la persona que ocupe el cargo de la Presidencia en sus ausencias temporales y a una persona en el cargo de la Secretaría en Propiedad y una persona en la Secretaría Suplente quien sustituirá a la persona Secretaria Propietaria en sus ausencias temporales.
- l) Nombrar a la persona en el cargo de la Dirección Ejecutiva, al personal técnico y profesional del SINIRUBE, de conformidad con el artículo 11 del presente reglamento.
- m) Conocer los demás asuntos que le señalen las leyes y los reglamentos.
- n) Conocer y decidir sobre todas las solicitudes de acceso a la información de la base de datos a su cargo.
- o) Aprobar las capacitaciones para el personal técnico y profesional del SINIRUBE.
- p) Establecer un sistema de control interno de conformidad con lo que establece la Ley 8292 y sus reformas.

**Artículo 15.-** El Consejo estará integrado por las personas miembros que define el artículo 7 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), Ley N° 9137. Este Consejo estará presidido por la persona jerarca del IMAS, o en su defecto, la persona representante que asigne.

Las personas integrantes del Consejo podrán cesar en sus cargos en cualquier momento, pero tal acción no los libera de las responsabilidades en que hayan incurrido durante el período del desempeño de su función. Para efectos de determinar el período de vigencia de su responsabilidad, se actuará de conformidad con la normativa pertinente.

**Artículo 16. -** Son deberes y atribuciones de la persona que ocupe la Presidencia del Consejo Rector:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Rector, las cuales podrá suspender en cualquier momento por motivos de fuerza mayor.
- b) Velar porque el Consejo Rector cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.

- c) Proponer al Consejo Rector las directrices e instrucciones generales para regular su labor y funcionamiento.
- d) Velar por que se cumpla el orden del día de la agenda de cada sesión y ejercer las atribuciones, facultades y deberes señalados por la Ley para la persona que ocupe la Presidencia de los órganos colegiados.
- e) Dirigir la discusión de los asuntos sometidos al conocimiento del Consejo Rector.
- f) Notificar al Consejo Rector de su salida del país con al menos veinticuatro horas de anticipación al hecho si esta salida interfiere con las sesiones del Órgano.
- g) Notificar al Consejo Rector de su incapacidad para ejercer sus funciones, ante situaciones de emergencia.
- h) Ejercer la representación del Consejo ante cualquier actividad oficial, los medios de prensa y los Supremos Poderes de la República.
- i) Las demás que le asignen las leyes, reglamentos y los acuerdos del Consejo Rector.

**Artículo 17.-** De la Vicepresidencia del Consejo: La persona que ocupe la Vicepresidencia será designada por el Consejo Rector, por el período de un año el cual rige de enero a diciembre del año en curso, para sustituir a la persona que ocupe la Presidencia del Consejo en sus ausencias temporales y asumirá los deberes, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo de la Presidencia del Consejo establecidas en este Reglamento y en la legislación vigente. La persona que ocupe la Vicepresidencia podrá ser reelecta por un periodo igual, por una sola vez.

**Artículo 18.-** De la Secretaría del Consejo: La Secretaría estará integrada por una persona integrante del Consejo, designada por el Consejo Rector por mayoría de sus votos, por el periodo de un año el cual rige de enero a diciembre del año en curso, pudiendo ser reelecta por un periodo igual, por una sola vez.

**Artículo 19.-** De los deberes de la persona que ocupe la Secretaría del Consejo Rector: Son deberes y atribuciones de la persona que ocupe la Secretaría del Consejo:

- a) Revisar y firmar junto con el Presidente las actas de cada sesión ordinaria o extraordinaria.
- b) Velar por que las actas de Consejo Rector sean conocidas en la sesión siguiente.
- c) Dar lectura de la correspondencia enviada al Consejo Rector en cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Firmar las certificaciones de las actuaciones del Consejo Rector que de oficio o a solicitud de parte deban extenderse.

**Artículo 20.-** Son deberes de las personas integrantes del Consejo Rector:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocadas.
- b) Justificar las ausencias o la inasistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c) Votar los asuntos sometidos a su consideración y razonar su voto cuando lo considere necesario.
- d) Presentar informes sobre asuntos que deba resolver el Consejo Rector.
- e) Presentar las liquidaciones de viáticos e informes de viaje, cuando han participado en representación del SINIRUBE.

- f) Abstenerse de conocer y votar los asuntos en donde tenga interés directo él o sus familiares y parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, en los términos dispuestos por la legislación vigente.
- g) Poner en conocimiento del Consejo Rector cuando deba ausentarse del país en el tanto interfiera su salida con las sesiones del Consejo Rector.
- h) Ejercer sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad dentro de las normas establecidas por las Leyes, Decretos, Reglamentos y Disposiciones Generales.
- i) Hacer constar en actas el voto negativo con su respectivo razonamiento, como fundamento de su decisión.
- j) Guardar discreción y reserva de las deliberaciones que se realicen en las sesiones del Consejo, cuando así lo requiera el ordenamiento de control aplicable.
- k) Cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 21.-** De la sustitución temporal: En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concorra alguna situación imprevista, las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría del Consejo Rector serán sustituidos de la siguiente manera:

- a) En caso de ausencia de la persona que ocupe la Presidencia será sustituida por la persona que ocupe la Vicepresidencia, o en ausencia de ésta, por una persona Presidenta ad-hoc quien será la persona de mayor edad de los presentes.
- b) En caso de ausencia de la persona que ocupe la secretaría será sustituida por la persona que ocupe la Secretaría Suplente, o en ausencia de ésta, por una persona secretaria ad-hoc, que para los efectos se asigne, por mayoría simple o acuerdo de los presentes en el Consejo Rector, para cumplir esta función.

**Artículo 22.-** En las sesiones del Consejo Rector deberá participar la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE.

Se podrá acordar por mayoría simple de las personas miembros presentes, la participación de cualquier persona trabajadora de cualquiera de las instituciones representadas en el Consejo Rector, o bien, terceras personas que realicen exposiciones o planteamientos al órgano colegiado, así como para que comparezca a complementar la información suministrada sobre un punto específico del orden del día.

**Artículo 23.-** Lugar para realizar las sesiones: El Consejo Rector se reunirá ordinariamente en el día y hora que el órgano colegiado determine por mayoría simple, normalmente sesionará en las oficinas centrales del IMAS y supletoriamente podrá utilizar las instalaciones del SINIRUBE y también, por mayoría simple, podrá acordar sesionar en otros lugares.

Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial, bastará para estos efectos que la persona que ocupe la Presidencia del Consejo Rector realice la convocatoria.

**Artículo 24.-** El Consejo Rector sesionará ordinariamente al menos una vez por mes, pudiendo acordar hacerlo de esta forma, hasta un máximo de cuatro veces al mes y podrá sesionar extraordinariamente en un máximo de dos veces por mes.

**Artículo 25.-** Convocatoria a sesiones extraordinarias: La convocatoria a sesión extraordinaria se realizará a solicitud de la persona en el cargo de la Presidencia del Consejo Rector o a solicitud de cinco de sus integrantes, de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) La convocatoria será por escrito o por correo electrónico, comunicada en el lugar que al efecto señalen las personas integrantes y a falta de indicación del domicilio se deberá entender que será en el lugar donde se ha sesionado con mayor regularidad, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo casos de urgencia por motivos de interés público, en que podrá realizarse en un término menor.
- b) Será necesario que se adjunte a la convocatoria copia de la agenda, salvo en los casos de urgencia. No obstante, quedará válidamente constituida la sesión extraordinaria sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan la totalidad de las personas miembros del Consejo Rector y así lo acuerden por unanimidad.
- c) Se conocerán únicamente los asuntos indicados en la convocatoria, salvo que por unanimidad todas las personas miembros del Consejo Rector decidan conocer otros asuntos.

En caso de ausencia temporal de la persona que preside, la convocatoria la realizará la persona que ocupe la Vicepresidencia del Consejo Rector.

**Artículo 26.-** Naturaleza privada de las sesiones: Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán en forma privada, salvo que por unanimidad de las personas miembros presentes del Consejo Rector acuerden permitir el acceso del público en general, o algún grupo de personas específicas, a los cuales les podrá conceder el derecho a participar con voz, pero sin voto.

Por vía de excepción y por unanimidad, el Consejo podrá declarar confidencial el tratamiento de temas que por su naturaleza así lo requieran.

**Artículo 27.-** Ninguna persona miembro del Consejo Rector, o persona que deba estar presente en las sesiones como asesora o personal de apoyo, así como cualquier persona expositora, podrá estar presente, o participar en una sesión o parte de ella, en la que el punto o los puntos de análisis que conforman el orden del día sea de su interés particular, le beneficie o le perjudique directa o indirectamente, o a parientes hasta un tercer grado de afinidad o consanguinidad.

En el caso de que esta prohibición sea violentada por una persona integrante del Consejo Rector, el acto discutido estará viciado de nulidad absoluta y podrá acarrear responsabilidad personal de conformidad al marco normativo vigente.

**Artículo 28.-** Corresponderá a la persona que ocupe la Presidencia del Consejo Rector verificar la existencia de quórum previo al inicio de cada sesión.

**Artículo 29.-** El quórum para que el Consejo Rector pueda sesionar válidamente será de mayoría simple de la totalidad de las personas miembros que componen el Consejo Rector, o sea con la presencia de no menos de cinco de sus miembros.

Si verificada la asistencia de las personas miembros por parte de la persona que ocupe la Presidencia al inicio de la sesión, ésta determinará que no existe el quórum requerido, dará un término de quince minutos para que se conforme.

Transcurridos los indicados quince minutos, de no haberse conformado el quórum, la persona que ocupe la Presidencia a su criterio, concederá un término de hasta una hora adicional para dicho fin, pero si después de esta hora no hay quórum, no se podrá sesionar.

La decisión de no sesionar puede tomarse antes de que transcurra esa hora si se conocen motivos por los que se determine que no asistirán las personas miembros necesarias.

**Artículo 30.-** Si no se conforma el quórum, el Consejo Rector podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la señalada para la primera sesión, salvo en casos de urgencia por motivos de interés público, debidamente declarada y demostrada, podrá sesionar en menos de veinticuatro horas, lo anterior sin que se considere una sesión extraordinaria

**Artículo 31.-** Si en el transcurso de una sesión se rompiera el quórum, la persona que ocupe la Presidencia declarará un receso e instará a las personas miembros que se hubieren retirado de la sala de sesiones sin permiso, para que ingresen de nuevo. Transcurridos veinte minutos sin que se pueda restablecer el quórum, la persona que ocupa la Presidencia podrá declarar la falta del quórum y proceder al levantamiento de la sesión.

**Artículo 32.-** Las sesiones del Consejo Rector se desarrollarán conforme el orden del día, previamente elaborado por la Presidencia y se dará a conocer al inicio de las sesiones ordinarias o extraordinarias para su aprobación. El orden del día solamente podrá ser alterado o modificado, mediante una moción de orden aprobada por parte del Órgano Colegiado, posterior a su lectura.

Tratándose de sesiones ordinarias, por mayoría calificada de los miembros presentes del Consejo Rector, se podrá modificar el orden de los asuntos que se van a conocer o bien ampliar el orden del día, incluyendo asuntos nuevos.

En el caso de sesiones extraordinarias, la inclusión de asuntos nuevos, solo es procedente si media acuerdo tomado por la unanimidad de todos sus miembros, conforme con lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 33.-** Formulación de la agenda: Para la formulación de la agenda, se seguirán las siguientes disposiciones:

- a) La agenda será elaborada por la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE con instrucciones de la persona que ocupe la Presidencia del Consejo Rector.
- b) Cuando alguna persona miembro del Consejo Rector solicite el conocimiento de algún asunto lo hará saber a la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, quien valorará y decidirá sobre la procedencia de incluirlos como punto de agenda en una

sesión posterior. Dicha solicitud debe presentarse por escrito o por correo electrónico. En caso de que la solicitud tenga lugar en el transcurso de la sesión podrá realizarse antes de la aprobación del orden del día.

**Artículo 34.-** Las personas miembros del Consejo Rector podrán presentar mociones referentes a temas directamente relacionados con los establecidos en la agenda, o derivados de éstos, a efecto de que sean discutidos y votados en las sesiones siguientes; excepto que por mayoría calificada de la totalidad de las personas miembros del Consejo Rector se determine que pueden ser conocidas y votadas en la misma sesión de su presentación.

**Artículo 35.-** Cualquier asunto que se refiera a correspondencia, dictámenes, presentaciones, mociones, modificaciones, convenios, permisos, presupuestos, que forme parte de la agenda deberá ser recibida por las personas integrantes del Consejo Rector a más tardar treinta y seis (36) horas antes de celebrarse la sesión respectiva, exceptuándose las sesiones extraordinarias, así como aquellos casos que por motivo de urgencia y a juicio de las personas miembros del Consejo Rector se admita fuera de dicho término.

En todo caso, cualquier documento que sea sometido a conocimiento del Consejo Rector deberá ser conocido y revisado previamente por la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE.

Para que los documentos sean puestos en conocimiento de las personas miembros que integren el Consejo Rector, deben reunir los requisitos que la técnica y la especialidad de rigor hayan establecido para cada tipo de documento, así como la firma y nombre de la persona que lo elaboró.

**Artículo 36.-** Las personas miembros integrantes del Consejo Rector tendrán derecho a solicitar la documentación que requieran para la adecuada toma de decisiones en cuanto a temas que son puestos a su conocimiento en el orden del día, esta documentación puede ser ajena a la que se adjunta para análisis en la sesión. Dicha solicitud podrá ser formulada ante la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE, cuando sea fuera de sesiones o a la Presidencia del Consejo Rector si la misma tiene lugar en una sesión, con el fin de que esta realice los trámites necesarios para gestionar y suministrar la información requerida.

**Artículo 37.-** Las solicitudes de informes a la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE que requieran las personas miembros del Consejo Rector para el ejercicio de su función, serán realizadas mediante acuerdo de Consejo Rector, aprobado por mayoría simple y podrá derivar de solicitudes o mociones.

**Artículo 38.-** Las personas miembros que integren el Consejo Rector podrán mocionar para trasladar asuntos que no hayan sido vistos o concluidos en una sesión para otra siguiente, por razones de oportunidad y conveniencia, siempre que para ello tomen el acuerdo de rigor por mayoría simple.

**Artículo 39.-** Asignación del uso de la palabra: La solicitud de uso de la palabra se hará levantando la mano, o en caso de sesión virtual por solicitud expresa por el sistema de videoconferencia que a los efectos se utilice para sesionar, y se autorizará expresamente por la persona que ocupe la Presidencia.

**Artículo 40.-** Cada una de las personas miembros del Consejo Rector tienen derecho al uso de la palabra, debiendo concentrarse en el tema objeto de discusión, para lo cual se le concederá el tiempo de cinco minutos para que se refiera al tema en discusión, pasados tres minutos la persona en el cargo de la Presidencia le recordará al que se encuentre en uso de la palabra que le restan dos minutos para su conclusión.

Estas disposiciones serán de aplicación para las personas invitadas y asistentes que participen en la sesión; así como también para el caso de la presentación de mociones por parte de las personas miembros del Consejo Rector.

No obstante, la persona que ocupe la Presidencia podrá extender **por cinco minutos más** el referido plazo, de conformidad con la complejidad del tema y la extensión del orden del día.

**Artículo 41.-** La persona miembro del Consejo Rector proponente de una moción tiene derecho al uso de la palabra y para tal efecto se le concederá el tiempo de cinco minutos, el cual podrá prorrogarse tomando en cuenta el asunto que se trata para su exposición y para la réplica correspondiente. La persona que ocupe la Presidencia conforme con sus facultades de Dirección del Debate regulará el uso del derecho a la palabra.

**Artículo 42.-** Los acuerdos constituyen la instrumentalización de la voluntad del Consejo Rector y son tomados y ejecutados como este Reglamento y la Ley General de la Administración Pública determine.

**Artículo 43.-** Todos los acuerdos que adopte el Consejo Rector deberán tener al menos el encabezado que describa someramente el asunto a que se refiere, los considerandos que constituyen la valoración de fondo en que se basa el Consejo Rector para tomar su decisión y el por tanto que contiene la decisión tomada.

Una vez que la propuesta de acuerdo es votada y queda en firme requerirá la firma de la persona que funja como Presidente del Consejo Rector, para su ejecución y se trasladará a la Dirección Ejecutiva del SINURIBE para el seguimiento respectivo.

**Artículo 44.-** Los acuerdos del Consejo Rector serán aprobados por mayoría simple de las personas miembros presentes.

Para efectos de constancia en las actas, la persona en el cargo de la presidencia, o quien presida, leerá o le dará la palabra a quien considere, para que lea el acuerdo que se someterá a votación y para lo cual podrá realizar una lectura en lo conducente, indicando los documentos adjuntos, antecedentes, consideraciones de la propuesta de acuerdo, en los casos que el documento sea extenso.

**Artículo 45.-** Los acuerdos adoptados por el Consejo quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva en la sesión ordinaria siguiente.

Por motivos de conveniencia, oportunidad institucional o interés público, el Consejo, por votación afirmativa de seis de sus personas miembros, podrá declarar sus acuerdos firmes y definitivos en la misma sesión en que se conoce el acuerdo.

**Artículo 46.-** En cualquier momento, posterior a la aprobación y previo a su comunicación, a gestión de alguno de sus integrantes en el ejercicio de sus funciones, o de cualquier otra persona física o jurídica que ostente un interés legítimo o derecho subjetivo, debidamente probado, el Consejo Rector podrá acordar modificar o revocar uno de sus acuerdos no ejecutados, por motivos de oportunidad o conveniencia, siempre que no haya concedido derechos subjetivos o establecido condiciones jurídicas favorables a administrados u organizaciones.

Para realizar el proceso o trámite para la revocación o nulidad de uno de sus acuerdos generadores de derechos subjetivos, el Consejo Directivo deberá seguir el procedimiento establecido al efecto en la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 47.-** Los votos positivos de las personas que integran el Consejo Rector son los que aprueban los acuerdos cuando suman al menos cinco constituyen la mayoría simple y seis constituyen la calificada.

**Artículo 48.-** Los votos negativos de las personas que integran el Consejo Rector son los que desaprueban las propuestas de acuerdos. Para que tenga validez el voto negativo, deben tener una votación de mayoría simple como mínimo. Los votos negativos deben forzosamente ser justificados por quien los emita con valoraciones consistentes, sean por ausencia de requisitos, o por razones de fondo.

**Artículo 49.-** La abstención es el comportamiento que exhibe la persona que integra el Consejo Rector cuando no estuvo presente en el momento en que se adoptó un acuerdo simple y se está ratificando en una sesión que si estuvo presente; no es un voto negativo.

**Artículo 50.-** La persona que funja en el puesto de la Secretaría del Consejo Rector, levantará un borrador del acta de cada sesión. Dicha acta deberá contener la siguiente información:

- a) El nombre de las personas asistentes, tanto de las personas miembros del Consejo Rector y cualquier otra persona que asista a la sesión de Consejo.
- b) Las circunstancias de lugar, fecha, hora en que se ha celebrado la sesión.
- c) Los puntos principales de la deliberación.
- d) La forma y resultado de las votaciones
- e) El contenido de los acuerdos.
- f) La hora de ingreso y de retiro de la sesión de cada miembro
- g) La indicación expresa del nombre de las personas miembros que votan a favor o en contra de un determinado aspecto.

Por vía de excepción, las personas miembros del Consejo Rector, por mayoría absoluta de los presentes en la sesión, podrán acordar que en un acta se transcriba de manera literal la totalidad o parte de las intervenciones de cada una de las personas miembros, si esto no sucede, será un acta en lo conducente sobre lo analizado y acordado.

A su vez, por solicitud expresa de cualquier persona miembro del Consejo Rector, se transcribirá su participación de manera textual.

**Artículo 51.-** La persona que ocupe el cargo de la Presidencia procederá a someter a votación el borrador del acta en una sesión ordinaria posterior, para su aprobación por parte de las personas miembros del Consejo Rector, salvo que circunstancias especiales de fuerza mayor que lo impidan, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la sesión ordinaria siguiente.

**Artículo 52.-** La revisión del borrador de actas del Consejo Rector, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) La persona secretaria de la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE o quien funja como secretaria de actas, escuchará la grabación de la sesión respectiva y transcribirá, en lo conducente, los puntos principales de la deliberación, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.
- b) Una vez transcrita la grabación del borrador del acta de la sesión será revisado por la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE.
- c) Revisado el borrador de acta, la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE dará traslado de éste a las personas miembros para que realicen las respectivas correcciones de forma a sus intervenciones, con al menos treinta y seis (36) horas antes de celebrarse la sesión de aprobación.
- d) Una vez entregado y leído el borrador de acta por parte de las personas miembros del Consejo Rector, en la sesión respectiva en donde se conozca su aprobación, la persona que ocupe la Presidencia en uso de sus facultades lo someterá a votación.
- e) Una vez impresa cada acta, ésta será firmada por las personas en el cargo de la Presidencia y Secretaría del Consejo Rector y por aquellas personas miembros que hubieren hecho constar su voto disidente. No será necesaria la impresión del acta en los casos en que todo el Consejo Rector tenga la capacidad de realizar la firma por medio de firma digital de conformidad con la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, Ley N° 8454.
- f) En cualquier momento, de previo a su impresión en el libro oficial, la persona que funja en la función de la Secretaría del Consejo Rector, podrá realizar la corrección de errores puramente materiales de transcripción, ortografía o forma que no modifique cambio en la voluntad de las personas aprobantes y que consten en actas.

**Artículo 53.-** En ningún momento podrán realizarse cambios de fondo en el texto de las actas, por lo que la revisión del Consejo Rector deberá velar porque la transcripción refleje en el fondo lo manifestado por todas las personas que intervinieron en la sesión.

**Artículo 54.-** Una vez que las actas son aprobadas y firmadas, se convierten en públicas, salvo que contengan acuerdos de temas específicos declarados confidenciales, en cuyo caso esos puntos serán de acceso restringido.

**Artículo 55.-** Una vez discutida y antes de ser aprobada el acta, cualquier persona miembro del Consejo Rector podrá interponer el recurso de revisión de un acuerdo, salvo respecto de aquellos que hayan sido aprobados en firme.

El recurso de revisión deberá resolverse en la sesión que se discute el acta a mas tardar, o bien cuando se vaya a ratificar el acuerdo sujeto a revisión; sin embargo, si la persona que

preside el Consejo Rector lo considera conveniente podrá conocerse y resolverse en una sesión extraordinaria antes de la sesión de aprobación del acta.

Para interponer el recurso de revisión no se requiere votación, basta con sólo interponerlo y fundamentarlo jurídica o técnicamente, pero para que cambie lo acordado requerirá ser aprobado con la mayoría calificada, con la votación de seis personas miembros del Consejo Rector, en esta votación puede estar el voto del miembro que no estuvo presente en el momento en que se tomó el acuerdo revisado.

**Artículo 56.-** Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de acuerdos, no serán considerados como recurso de revisión y su trámite se realizará con la discusión normal del contenido del acta en el momento de su valoración para ser aprobada.

**Artículo 57.-** Cuando el recurso de revisión es declarado con lugar, el efecto jurídico consecuente será de eliminación o rectificación del acuerdo adoptado inicialmente y con esto el acuerdo quedará en firme.

**Artículo 58.-** En la aplicación de este reglamento para los casos de contrataciones que vaya a realizar el SINIRUBE, se aplicarán las prohibiciones que están establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como las que establezcan las disposiciones reglamentarias internas del IMAS.

**Artículo 59.-** En la ejecución de las acciones propias del SINIRUBE, se aplicarán las prohibiciones que establece la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 y sus reformas, así como cualquier disposición legal que regule la actuación de la función pública.

### **Capítulo Tercero: Seguridad de la Información**

**Artículo 60.-** El SINIRUBE deberá responder adecuadamente a las amenazas que puedan afectar la gestión de las TI, mediante una gestión continua de riesgos que esté integrada al sistema específico de valoración del riesgo, y considere el marco normativo que le resulte aplicable. Además, deberá garantizar, de manera razonable, la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, lo que implica protegerla contra uso, divulgación o modificaciones no autorizadas, daño o pérdida u otros factores que pongan en riesgo la información, para lo cual basará su seguridad de la información en las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información de la Contraloría General de la República de Costa Rica y cualquier otra normativa atinente.

**Artículo 61.-** El SINIRUBE deberá documentar e implementar políticas de seguridad de la información, y los procedimientos correspondientes, para lograr los niveles de seguridad requeridos, de acuerdo al análisis de riesgos que se realice de la información que contienen las bases de datos, además, debe establecer las medidas de seguridad relacionadas con los siguientes aspectos:

- a) La implementación de un marco de seguridad de la información
- b) El compromiso del personal con la seguridad de la información.

- c) La seguridad física y ambiental.
- d) La seguridad en las operaciones y comunicaciones.
- e) El control de acceso.
- f) La seguridad en la implementación y mantenimiento de software e infraestructura tecnológica.
- g) La continuidad de los servicios de TI.
- h) El acceso a la información por parte de terceros y la contratación de servicios prestados por éstos.
- i) El manejo de la documentación.
- j) La terminación normal de contratos, su rescisión o resolución.
- k) La salud y seguridad del personal de TI

**Artículo 62.-** El SINIRUBE, deberá implementar un marco de seguridad de la información, para lo cual deberá:

- a) Establecer un marco metodológico que incluya la clasificación de los recursos de TI, según su criticidad, la identificación y evaluación de riesgos, la elaboración e implementación de un plan para el establecimiento de medidas de seguridad, la evaluación periódica del impacto de esas medidas y la ejecución de procesos de concienciación y capacitación del personal.
- b) Mantener una vigilancia constante sobre todo el marco de seguridad y definir y ejecutar periódicamente acciones para su actualización.
- c) Documentar y mantener actualizadas las responsabilidades tanto del personal del SINIRUBE como de terceros relacionados, independientemente de que sean personas físicas o jurídicas.

**Artículo 63.-** Las personas físicas o jurídicas relacionadas con el SINIRUBE, deberán conocer las regulaciones sobre seguridad y confidencialidad, con el fin de reducir los riesgos de error humano, robo, estafa o uso inadecuado de los recursos de TI. Para ello, el Consejo Rector del SINIRUBE, deberá:

- a) Informar y capacitar a las personas físicas o jurídicas relacionadas con el SINIRUBE sobre sus responsabilidades en materia de seguridad, confidencialidad y riesgos asociados con el uso de las TI.
- b) Implementar mecanismos para vigilar el debido cumplimiento de dichas responsabilidades.
- c) Establecer, cuando corresponda, acuerdos de confidencialidad y medidas de seguridad específicas relacionadas con el manejo de la documentación y rescisión de contratos.

**Artículo 64.-** La persona en el cargo de la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE, deberá proteger los recursos de TI estableciendo un ambiente físico seguro y controlado, con medidas de protección suficientemente fundamentadas en políticas vigentes y análisis de riesgos, para lo cual deberá considerar:

- a) Los controles de acceso a las instalaciones: seguridad perimetral, mecanismos de control de acceso a recintos o áreas de trabajo, protección de oficinas, separación adecuada de áreas.

- b) La ubicación física segura de los recursos de TI.
- c) El ingreso y salida de equipos de la organización.
- d) El debido control de los servicios de mantenimiento.
- e) Los controles para el desecho y reutilización de recursos de TI.
- f) La continuidad, seguridad y control del suministro de energía eléctrica, del cableado de datos y de las comunicaciones inalámbricas.
- g) El acceso de terceros.
- h) Los riesgos asociados con el ambiente.

**Artículo 65.-** El SINIRUBE deberá implementar las medidas de seguridad relacionadas con la operación de los recursos de TI y las comunicaciones, minimizar su riesgo de fallas y proteger la integridad del software y de la información. Para ello deberá:

- a) Implementar los mecanismos de control que permitan asegurar la no negación, la autenticidad, la integridad y la confidencialidad de las transacciones y de la transferencia o intercambio de información.
- b) Establecer procedimientos para proteger la información almacenada en cualquier tipo de medio fijo o removible (papel, cintas, discos, otros medios), incluso los relativos al manejo y desecho de esos medios.
- c) Establecer medidas preventivas, de detección y correctivas con respecto a software “malicioso”.

**Artículo 66.-**El SINIRUBE deberá proteger la información de accesos no autorizados. Para dicho propósito deberá:

- a) Establecer un conjunto de políticas, reglas y procedimientos relacionados con el acceso a la información, al software de base y de aplicación, a las bases de datos y a las terminales y otros recursos de comunicación.
- b) Clasificar los recursos de TI en forma explícita, formal y uniforme de acuerdo con términos de sensibilidad.
- c) Definir la propiedad, custodia y responsabilidad sobre los recursos de TI.
- d) Establecer procedimientos para la definición de perfiles, roles y niveles de privilegio, y para la identificación y autenticación para el acceso a la información, tanto para las personas usuarias como para recursos de TI.
- e) Asignar los derechos de acceso a las personas usuarias de los recursos de TI, de conformidad con las políticas de la organización bajo el principio de necesidad de saber o menor privilegio.
- f) Implementar el uso y control de medios de autenticación (identificación de persona usuaria, contraseñas, firma digital y otros medios) que permitan identificar y responsabilizar a quienes utilizan los recursos de TI. Ello debe acompañarse de un procedimiento que contemple la requisición, aprobación, establecimiento, suspensión y desactivación de tales medios de autenticación, así como para su revisión y actualización periódica y atención de usos irregulares.
- g) Establecer controles de acceso a la información impresa, visible en pantallas o almacenada en medios físicos y proteger adecuadamente dichos medios.
- h) Establecer los mecanismos necesarios (pistas de auditoría) que permitan un adecuado y periódico seguimiento al acceso a las TI.

- i) Manejar de manera restringida y controlada la información sobre la seguridad de los sistemas de TI relacionados con el SINIRUBE.

**Artículo 67.-**El SINIRUBE deberá mantener la integridad de los procesos de implementación y mantenimiento de software e infraestructura tecnológica y evitar el acceso no autorizado, daño o pérdida de información. Para ello deberá:

- a) Definir previamente los requerimientos de seguridad que deben ser considerados en la implementación y mantenimiento de software e infraestructura.
- b) Contar con procedimientos claramente definidos para el mantenimiento y puesta en producción del software e infraestructura.
- c) Mantener un acceso restringido y los controles necesarios sobre los ambientes de desarrollo, mantenimiento y producción.
- d) Controlar el acceso a los programas fuente y a los datos de prueba.

**Artículo 68.-** El SINIRUBE, deberá mantener una continuidad razonable de sus procesos, y su interrupción no debe afectar significativamente a sus personas usuarias; para lo cual deberá documentar y poner en práctica, en forma efectiva y oportuna, las acciones preventivas y correctivas necesarias, con base en los planes de mediano y largo plazo del SINIRUBE, la evaluación e impacto de los riesgos y la clasificación de sus recursos de TI según su criticidad.

**Artículo 69.-** Las medidas o mecanismos de protección que se establezcan deberán mantener una proporción razonable entre su costo y los riesgos asociados.

**Artículo 70.-** El Consejo Rector y la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE, deberán apoyar sus decisiones sobre asuntos estratégicos de Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), con los Departamentos de TICs de las instituciones involucradas con el SINIRUBE y demás instancias asesoras que considere convenientes, con el propósito de mantener la concordancia con los fines establecidos de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), Ley N° 9137.

**Artículo 71.-** El Consejo Rector y la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE, deberán velar por el cumplimiento del marco jurídico que tiene incidencia sobre la gestión de TI con el propósito de evitar posibles conflictos legales que pudieran generarse.

**Artículo 72.-** La Dirección Ejecutiva del SINIRUBE, enviará y dará a conocer al Consejo Rector del SINIRUBE, las políticas, marcos y directrices referentes a seguridad de la información, para que aprueben su implementación. El Consejo Rector, podrá solicitar a los Departamentos de TICs de las instituciones involucradas con el SINIRUBE y demás instancias asesoras que considere convenientes, la información correspondiente sobre las propuestas. De no aprobarse su implementación, por parte del Consejo Rector, deberá fundamentar su negativa, y solicitar a la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE, que realicen los cambios solicitados y presentar nuevamente la propuesta.

**Artículo 73.-** En caso de que la administración de los sistemas del SINIRUBE sean realizados por terceros, el SINIRUBE deberá establecer los parámetros de gestión de la seguridad de la información, de conformidad con el capítulo tercero de este reglamento y la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968.

#### **Capítulo Cuarto: Estandarización de la Información**

**Artículo 74.-** El SINIRUBE realizará las acciones necesarias para que todas las bases de datos que integran el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, interoperen entre sí, con la respectiva seguridad de la información, de conformidad al capítulo tercero del presente reglamento; con la que brindará los servicios, tanto a la ciudadanía, como a las instituciones participantes.

**Artículo 75.-** Las entidades participantes del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, deberán implementar los esquemas de interoperabilidad que defina el SINIRUBE. El SINIRUBE, coordinará con las instituciones participantes los planes de implementación del esquema de interoperabilidad. Para tal efecto, las instituciones deberán asignar el recurso humano que involucre en el desarrollo e implementación de las interfaces físicas y lógicas necesarias para dotar de la información requerida para la buena ejecución y funcionalidad de los servicios de interoperabilidad, la integración de los datos y el repositorio único de información del Sistema.

**Artículo 76.-** El SINIRUBE estandarizará y administrará la información que se requiera para mantener una base de datos actualizada y de cobertura nacional, con información de todas las personas que requieran servicios, asistencia, subsidios o auxilios económicos, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad, para lo cual todos los integrantes del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, están obligados a proporcionar información de sus archivos y sistemas, actualizada, de conformidad a la Ficha de Inclusión Social.

**Artículo 77.-** El SINIRUBE, usando la información recibida de los integrantes del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, gestionará la Ficha de Inclusión Social, en la que constarán compilados los datos y propondrá a las instituciones públicas y a los gobiernos locales, que dedican recursos para combatir la pobreza, una metodología única para determinar los niveles de pobreza.

La FIS estará disponible para todos los integrantes del Sistema, a través del portal informático creado para el efecto, el cual deberá cumplir todos los requerimientos de seguridad de la información, de conformidad al capítulo tercero del presente reglamento y la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968 en lo que corresponda.

#### **Capítulo Quinto: Deber de Confidencialidad**

**Artículo 78.-** Toda persona física o jurídica, pública o privada, que tenga participación en el tratamiento o almacenamiento de los datos personales del Sistema Nacional de

Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, debe cumplir con el deber de confidencialidad que exige la Ley, por lo que le corresponderá guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados. Además, no podrá apoderarse, modificar, interferir, acceder, copiar, transmitir, publicar, difundir, recopilar, inutilizar, interceptar, retener, vender, comprar, desviar para un fin distinto para el que fueron recolectados o dé un tratamiento no autorizado a los datos de una persona física que su información se encuentre en el Sistema, salvo instrucciones expresas por parte del responsable.

**Artículo 79.-** En caso de incurrir en alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior, la respectiva denuncia se realizará y tramitará con la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968 y su Reglamento. En los casos que corresponda se aplicará el Código Penal, Ley N° 4573, por el delito de Violación de datos personales.

### **Capítulo Sexto: Responsabilidad de Actualización**

**Artículo 80.-** Cada institución participante del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, asignará una persona encargada para el uso del Sistema, el cual deberá actuar por cuenta de la persona responsable del sistema. La lista de personas funcionarias autorizadas para el uso del Sistema deberá ser registrada por el responsable del SINIRUBE para que instruya su correcta utilización, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), Ley N° 9137, su Reglamento y la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968 y su Reglamento.

**Artículo 81.-** El Consejo Rector, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), Ley N° 9137, asignará la persona funcionaria o las personas funcionarias responsables de la base de datos del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, las cuales deberán tener los conocimientos técnicos y logísticos de uso del Sistema. Dicho nombramiento no libera a la Institución de la responsabilidad que le asigna la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968 y su Reglamento como responsable del sistema.

### **Capítulo Séptimo: Donaciones y Convenios**

**Artículo 82.-** El Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado podrá recibir toda clase de donaciones, así como adquirir todo tipo de bienes, tanto de instituciones públicas como de privadas. Asimismo, el Sistema podrá suscribir toda clase de convenios de cooperación nacional e internacional para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley. Tanto para donaciones como para la suscripción de Convenios, la persona a cargo de la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE establecerá los procedimientos internos para realizarlos de conformidad con la normativa nacional vigente aplicable, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Creación Del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado(SINIRUBE), Ley N° 9137.

## **Capítulo Octavo: Presupuesto**

**Artículo 83.-** El Ministerio de Hacienda deberá incluir la partida presupuestaria correspondiente para atender los gastos operativos, administrativos y de personal para el funcionamiento del Sistema.

**Artículo 84. Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República el día primero del mes de junio del dos mil diecisiete.

Luis Guillermo Solís Rivera  
**Presidente de la República**

Sergio Alfaro Salas  
**Ministro de la Presidencia**

Emilio Arias Rodríguez  
**Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social**

1 vez.—O. C. N° 8476.—Solicitud N° 7868.—( IN2017171992 ).

N° 40651-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápites b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", 2, 4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud"; 1, 2 y 6 de la ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973, "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; Ley No. 9028 del 22 de marzo de 2012, "Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud"; y el Decreto Ejecutivo No. 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP del 26 de junio de 2012, "Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud".

*Considerando:*

- 1.- Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
- 2.- Que la Constitución Política, en su artículo 50 dispone que el Estado garantizará, defenderá y preservará el derecho de los habitantes de la República de tener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Se tiene por demostrado, mediante un estudio realizado por la Universidad de Costa Rica en el 2015, que las colillas de cigarrillos contienen componentes químicos como cadmio, un metal pesado que se adhiere a las partículas del suelo y provoca daños pulmonares al respirarlo en altas concentraciones. Según este estudio, las colillas de cigarro también contienen arsénico, una sustancia que al ser depositada en el ambiente termina en los sedimentos del agua, la contamina y se acumula en las especies marinas.
- 3.- Que el consumo de tabaco causa al menos seis millones de muertes alrededor del mundo cada año, de las cuales un 10% se atribuyen a la exposición al humo de segunda mano. Dada esta situación Costa Rica aprobó la Ley No. 9028 del 22 de marzo de 2012 "Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud", como parte de su lucha contra la epidemia del tabaco.
- 4.- Que una de las disposiciones más importantes de esta ley, trata de que existan espacios 100% libres de humo de tabaco para promover los ambientes saludables y respetar el derecho a la salud de las personas no fumadores. Al respecto, según la Encuesta Mundial de Tabaquismo en Adultos (GATS por sus siglas en inglés) del 2015, el 93,1% de la población apoya la prohibición de uso de productos de tabaco en los espacios públicos, y específicamente para hospitales y centros de salud esta prohibición es apoyada por un 99,2%.
- 5.- Que por lo anterior, se hace necesario y oportuno la creación del Circuito de la Salud 100% libre de tabaco y así brindarles a los ciudadanos que transiten por el mismo, una oportunidad para respirar un ambiente libre de humo de tabaco y promover la salud de la población, además de posicionar al sector salud capitalino como defensor de la Ley No. 9028 y el derecho a una vida sana.
- 6.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 de 22 de febrero de 2012 "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado. **Por tanto,**

DECRETAN:

**CIRCUITO DE LA SALUD 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO**

**Artículo 1.-** Declárese como Circuito de la Salud 100% libre de humo de tabaco, la zona hospitalaria y las edificaciones públicas contempladas en el croquis que a continuación se detalla, abarcando los edificios de las oficinas centrales del Ministerio de Salud, Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología "Dr. Raúl Blanco Cervantes", Hospital Nacional de Niños "Dr. Carlos Sáenz Herrera", Hospital San Juan de Dios y la Dirección Nacional del Cen-Cinai.

## CROQUIS:



**Artículo 2.- De la vigilancia del Ministerio de Salud.** Las Autoridades de Salud se encargarán de vigilar que se respete el Circuito de la Salud, en cumplimiento de la Ley No. 9028 y su reglamento, pudiendo levantar los informes de inspección respectivos, para iniciar el procedimiento administrativo que conlleve la imposición de las multas contenidas en la citada Ley No. 9028 y su reglamento.

**Artículo 3.- Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. Karen Mayorga Quirós.—1 vez.—  
O. C. 3400031658.—Sol. 18209.—( IN20172610 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

#### R- SINAC-CONAC-092-2017

**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**, a las doce horas catorce minutos del doce de setiembre del dos mil diecisiete.

#### RESULTANDO

- 1- Que el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo que este derecho incluye la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad y la justa y equitativa distribución de beneficios derivados de esta, asegurando la mayor participación de todos los ciudadanos. Siendo la vida silvestre un elemento de la biodiversidad, el cual es prioritario y sustantivo, su importancia es incuestionable, por su valor intrínseco y sus aportes para lograr un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como su rol fundamental en la economía y el desarrollo de este país.
- 2- Que Costa Rica ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) mediante la Ley N°5605 del 30 de octubre de 1974.
- 3- Que el artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre (LCVS) N°7317 del 30 de octubre de 1992 tiene como finalidad establecer las regulaciones sobre la vida silvestre. La vida silvestre está conformada por el conjunto de organismos que viven en condiciones naturales, temporales o permanentes en el territorio nacional, tanto en el territorio continental como insular, en el mar territorial, las aguas interiores, la zona económica exclusiva y las aguas jurisdiccionales y que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia. Los organismos exóticos declarados como silvestres por el país de origen, los organismos cultivados o criados y nacidos en cautiverio provenientes de especímenes silvestres, sus partes, productos y derivados son considerados vidas silvestres y reguladas por Ley. La vida silvestre únicamente puede ser objeto de apropiación particular y de comercio, mediante las disposiciones contenidas en los tratados públicos, los convenios internacionales, esta ley y su reglamento.
- 4- Que la Ley de Conservación de Vida Silvestre N°7317 del 30 de octubre de 1992 tiene como finalidad establecer las regulaciones sobre la vida silvestre, normando su conservación y manejo. El artículo 3 declara el dominio público de la fauna silvestre, y el artículo 4 declara la producción, manejo, extracción y comercialización, industrialización y uso del material genético de la flora y fauna silvestres sus partes, productos y subproductos de interés público y patrimonio nacional, sujetos a regulación estatal. Esto representa un hito que implica que todos los costarricenses tienen el deber de protegerla y manejarla adecuadamente, asegurando el disfrute para las presentes y las futuras generaciones.
- 5- Que el artículo 12 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre N°7317 del 30 de octubre de 1992 faculta al Poder Ejecutivo para establecer, por medio del Reglamento de esta Ley, los procedimientos y requisitos necesarios para la

conservación de la vida silvestre continental o insular, acuática o terrestre, en todo el territorio nacional.

- 6- Para la consulta sobre el mecanismo de actualización de las listas de especies de fauna y flora en peligro de extinción y con poblaciones amenazadas o reducidas se realizaron consultas puntuales a expertos, talleres de trabajo en el 2013 y 2014 con participación de la academia, ONGs, Museo Nacional de Costa Rica, entre otros. Se desarrollaron metodologías por grupo taxonómico para generar los listados.
- 7- El SINAC solicitó en el mes de junio de 2017, la revisión final de los listados producto de los talleres y consulta a expertos de CONAGEBIO, de la Escuela de Biología de la UCR, de la Escuela de Ciencias Biológicas de la UNA, al ICOMVIS de la UNA y al Museo Nacional.
- 8- Que en agosto del 2017, se reciben las últimas recomendaciones y observaciones antes de la publicación final de las listas de fauna y flora en peligro de extinción y con poblaciones reducidas o amenazadas

#### CONSIDERANDO

- 1- Que el 09 de agosto de 2017, se emite el Decreto Ejecutivo N°40548-MINAE denominado "Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre".
- 2- Que el artículo 4 del Decreto 40548-MINAE, Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre define:

*"...16 **Especie amenazadas o con poblaciones reducidas:** Especie o subespecie de fauna o flora silvestres, o sus poblaciones, que tiene probabilidades de convertirse en una especie en peligro de extinción en el futuro previsible, en todas sus áreas de distribución o parte de ellas, si los factores que causan su disminución numérica o la degradación de su hábitat continúan presentándose, o muy diseminada en áreas de distribución más extensas, y está en posibilidades reales o potenciales de verse sujeta a una disminución y posible peligro de extinción...*

***19 Especie en vías o peligro de extinción:** Especie de fauna o flora silvestre con poblaciones reducidas a un nivel crítico o que su hábitat ha sido reducido a tal punto que afecta su viabilidad genética en el largo plazo, la cual ha sido incluida en la lista oficializada por el MINAE o mediante resolución fundamentada en criterios técnicos, en listas rojas internacionales o en los convenios internacionales..."*

- 3- Que mediante el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre se define: "**Especies de vida silvestre en vías o peligro de extinción y con poblaciones reducidas o amenazadas en veda.** Para los efectos del artículo 14 de la LCVS y de este Reglamento, se consideran especies de vida silvestre en peligro de extinción, con poblaciones reducidas o amenazadas, las incluidas en los taxones que se oficializarán vía resolución administrativa, el cual será revisado por el SINAC cada cuatro años. Asimismo el SINAC, con apoyo de la Comisión Nacional de

*Vida Silvestre, establecerá el Protocolo con los mecanismos y procedimientos para la revisión de las listas."*

- 4- Que se consideran parte de estas listas, los individuos de aquellas especies que se encuentren dentro de los límites del Estado costarricense y que están incluidas en los apéndices de Convención para el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora en peligro de extinción CITES, la Convención de Especies Migratorias (CMS) y la Lista Roja de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN).
- 5- Que el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N°7788 del 30 de abril de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (en adelante SINAC) como un órgano desconcentrado y participativo que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas silvestres protegidas y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hidricos, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad de los recursos naturales.
- 6- Que las obligaciones derivadas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificada mediante Ley N°5605 del 30 de octubre de 1974, son ejercidas por el SINAC como autoridad administrativa, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre.
- 7- Por Acuerdo número N°08 tomado en Sesión Ordinaria N° 08-2017 del Consejo Nacional de Áreas de Conservación, celebrada el día 28 de agosto mayo de 2017, se emite la presente resolución.

**POR TANTO,**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL**

**CONCEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º—Objetivo.** Establecer la lista oficial de especies en peligro de extinción y con poblaciones reducidas y amenazadas, en cumplimiento del artículo 14 de la LCVS y el artículo 6 del Decreto 40548-MINAE Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre. Listado que se detalla a continuación:

**LISTADO DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN**

## MAMÍFEROS

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Chironectes minimus</i>	zorro de agua	<i>Rheomys raptor</i>	rata de agua
<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	oso caballo	<i>Rheomys underwoodi</i>	rata de underwood
<i>Glyphonycteris daviesi</i>	murciélago de Davies	<i>Leopardus wiedii</i>	cauce!
<i>Glyphonycteris sylvestris</i>	murciélago tricolor	<i>Leopardus tigrinus</i>	tigrillo
<i>Leopardus pardalis</i>	manigordo, ocelote	<i>Puma yaguaroundi</i>	león breñero / yaguarundí
<i>Trinycteris nicefori</i>	Murciélago de orejas grandes	<i>Puma concolor</i>	puma
<i>Ateles geoffroyi</i>	mono colorado	<i>Panthera onca</i>	jaguar
<i>Saimiri oerstedii</i>	mono tití	<i>Trichechus manatus</i>	manatí
<i>Alouatta palliata</i>	mono congo a aullador	<i>Tapirus bairdii</i>	danta
<i>Reithrodontomys musseri</i>	ratón cosechero	<i>Tayassu pecari</i>	cariblanco
<i>Lontra longicaudis</i>	nutria, perro de agua		

## AVES

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Harpia harpyja</i>	aguilucho, águila harpía	<i>Melospiza bicarata</i>	pinzón cafetalero
<i>Morphnus guianensis</i>	águila crestada	<i>Oryzoborus nuttingi</i>	semillero piquirrosado
<i>Aramus guarauna</i>	correa, carao	<i>Ibycter americanus</i>	cacao, caracará avispera
<i>Agamia agami</i>	garza pechicastaña	<i>Chlorophonia callophrys</i>	rey de rualdo, rualdo
<i>Botaurus pinnatus</i>	mirasol, puncus	<i>Icterus mesomelas</i>	chiltote, chorchá
<i>Ixobrychus exilis</i>	avetorillo pantanero	<i>Rhynchortyx cinctus</i>	codorniz carirrufa
<i>Monasa morphoeus</i>	julfo, monja frentiblanca	<i>Ara ambiguus</i>	lapa verde
<i>Habia atrimaxillaris</i>	tangara carinegra hormiguera	<i>Ara macao</i>	lapa roja, guacamayo rojo

<i>Aegolius ridgwayi</i>	Mochuelo lechucita parda	moreno,	<i>Amazona auropalliata</i>	Lora nuca amarilla
<i>Pheucticus tibialis</i>	maizero, chorcho		<i>Micropygia schomburgkii</i>	polluela ocelada
<i>Jabiru mycteria</i>	galán sin ventura, jabirú		<i>Semnornis frantzii</i>	cocora, barbudo cocora
<i>Carpodectes antoniae</i>	cotinga piquiamarilla		<i>Bangsia arcaei</i>	tangara de costados negros
<i>Cephalopterus glabricollis</i>	pájaro danta, pájaro-sombrilla cuellinudo		<i>Heterospingus rubrifrons</i>	tangara lomiazufrada
<i>Cotinga ridgwayi</i>	cotinga turquesa		<i>Amazilia boucardi</i>	colibrí, amazilia manglera
<i>Procnias tricarunculatus</i>	calandria, pájaro campana		<i>Trogon clathratus</i>	trogón ojiblanco
<i>Chamaepetes unicolor</i>	pava negra		<i>Myadestes melanops</i>	Jilguero
<i>Emberizoides herbicola</i>	chicharrón, coludo	sabanero	<i>Salpinctes obsoletus</i>	Ratona de las rocas
<i>Acanthidops bairdi</i>	fringilo piquiagudo		<i>Aphanotriccus capitalis</i>	mosquero pechileonado
<i>Cistothorus platensis</i>	Cucarachero	sabanero	<i>Dendrocygna viduata</i>	Siriri cariblanco
<i>Chloroceryle inda</i>	martin pescador verdirrufo		<i>Jacamerops aureus</i>	Jacamará
<i>Pittasoma michleri</i>	Totoroi capinegro		<i>Rallus longirostris</i>	rascón de manglar
<i>Xiphocolaptes promeropirhynchus</i>	trapatroncos gigante		<i>Geothlypis aequinoctialis</i>	arañero carinegra
<i>Falco peregrinus</i>	Halcon peregrino		<i>Habia atrimaxillaris</i>	tangara hormiguera de osa

## REPTILES

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Norops monteverde</i>	lagartija, anolis	<i>Phyllodactylus tuberculatus</i>	geco dedos de hoja tuberculoso
<i>Norops tenorioensis</i>	lagartija, anolis	<i>Geophis talamancae</i>	culebra tierra de cola negra
<i>Ctenosaura quinquecarinata</i>	Garrobo	<i>Trimetopon simile</i>	culebra enana de bosque
<i>Sceloporus squamosus</i>	lagartija espinosa rojiza	<i>Trimetopon viquezi</i>	culebra enana lineada

<i>Dermochelys coriacea</i>	tortuga baula	<i>Chelonia mydas</i>	Tortuga verde
<i>Chelonia mydas agassizii</i>	tortuga verde	<i>Caretta caretta</i>	tortuga cabezona
<i>Eretmochelys imbricata</i>	Tortuga Carey		

## ANFIBIOS

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Atelopus chiriquiensis</i>	sapo arlequín	<i>Isthmohyla angustilineata</i>	rana arboricola
<i>Atelopus chirripoensis</i>	sapo arlequin	<i>Isthmohyla calypsa</i>	rana arboricola
<i>Atelopus senex</i>	sapo arlequín	<i>Isthmohyla debilis</i>	rana arboricola
<i>Atelopus varius</i>	sapo arlequín	<i>Isthmohyla pictipes</i>	Rana arboricola
<i>Incilius fastidiosus</i>	sapo	<i>Isthmohyla rivularis</i>	rana arboricola
<i>Incilius holdridgei</i>	sapo de holdridgei	<i>Isthmohyla tica</i>	rana arboricola
<i>Incilius periglenes</i>	sapo dorado de Monteverde	<i>Ptychohyla legleri</i>	rana arboricola
<i>Agalychnis lemur</i>	Rana arboricola	<i>Bolitoglossa alvaradoi</i>	salamandra
<i>Craugastor andi</i>	rana de hojarasca	<i>Bolitoglossa nigrescens</i>	salamandra
<i>Craugastor angelicus</i>	rana de hojarasca	<i>Bolitoglossa compacta</i>	salamandra
<i>Craugastor catalinae</i>	rana de hojarasca	<i>Bolitoglossa marmorea</i>	salamandra
<i>Craugastor escoces</i>	rana de hojarasca	<i>Bolitoglossa minutula</i>	salamandra
<i>Craugastor fleischmanni</i>	rana de hojarasca	<i>Bolitoglossa tica</i>	salamandra
<i>Craugastor obesus</i>	rana de hojarasca	<i>Bolitoglossa sooyorum</i>	salamandra
<i>Craugastor ranoides</i>	rana de hojarasca	<i>Nototriton major</i>	salamandra
<i>Craugastor rhyacobatrachus</i>	rana de hojarasca	<i>Oedipina altura</i>	salamandra
<i>Craugastor taurus</i>	rana de hojarasca	<i>Oedipina gracilis</i>	salamandra
<i>Phyllobates vittatus</i>	rana venenosa	<i>Oedipina grandis</i>	salamandra

<i>Silverstoneia nubicola</i>	ranita de hojarasca	<i>Oedipina paucidentata</i>	salamandra
<i>Gastrotheca cornuta</i>	rana cornuda	<i>Dermophis gracilior</i>	Cecilido o solda con solda
<i>Ecnomiohyla fimbrimembra</i>	rana arborícola	<i>Dermophis occidentalis</i>	Cecilido o solda con solda
<i>Hyloscirtus colymba</i>	rana arborícola	<i>Dermophis parviceps</i>	Cecilido o solda con solda

## LISTADO DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE CON POBLACIÓN REDUCIDA O AMENAZADA

### MAMÍFEROS

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Metachirus nudicaudatus</i>	zorrici, zorro pardo	<i>Orthogeomys underwoodi</i>	taltuza de Underwood
<i>Cyclopes didactylus</i>	ceibita, serafín del platanar	<i>Liomys salvini</i>	ratón guardafiesta
<i>Cabassous centralis</i>	armadillo zopilote	<i>Heteromys oresterus</i>	ratón guardafiesta de montaña
<i>Cryptotis merriami</i>	musaraña de Merriam	<i>Heteromys nubicolens</i>	ratón de montaña
<i>Mimon cozumelae</i>	murciélago nariz de lanza de Cozumel	<i>Oecomys trinitatis</i>	rata ade árbol
<i>Glyphonycteris sylvestris</i>	murciélago tricolor	<i>Tanyuromys aphrastus</i>	rata colilarga
<i>Trinycteris nicefori</i>	murciélago de orejas grandes de Nicéforo	<i>Transandinomys talamancae</i>	ratón arrocero de Talamanca
<i>Phylloderma stenops</i>	murciélago de ojos angostos	<i>Reithrodontomys brevirostris</i>	ratón cosechero ñato
<i>Chrotopterus auritus</i>	murciélago dorado	<i>Reithrodontomys paradoxus</i>	ratón cosechero
<i>Vampyrum spectrum</i>	murciélago espectral	<i>Reithrodontomys rodriguezii</i>	ratón cosechero de Rodríguez
<i>Anoura cultrata</i>	murciélago de cuchilla	<i>Cuniculus paca</i>	tepezcuintle o tepescuinte
<i>Lonchophylla cóncava</i>	murciélago nectario de Centroamérica	<i>Sylvilagus dicei</i>	conejo de montaña

<i>Ectophylla alba</i>	murciélago blanco	<i>Bassariscus sumichrasti</i>	cacomistle
<i>Vampyriscus nymphaea</i>	murciélago de orejas amarillas rayado	<i>Bassaricyon gabbii</i>	olingo
<i>Sturnira mordax</i>	esturnira mordedora	<i>Procyon cancrivorus</i>	mapache cangrejero
<i>Diaemus youngi</i>	vampiro de Young	<i>Galictis vittata</i>	Grisón
<i>Furipterus horrens</i>	furiptero horrendo	<i>Spilogale angustifrons</i>	zorrillo manchado
<i>Myotis oxyotus</i>	mioto de oreja roja	<i>Thyroptera discifera</i>	taltuza endémica
<i>Thyroptera tricolor</i>	Taltuza endémica	<i>Tayassu tajacu</i>	saíno
<i>Sciurus deppei</i>	chiza, ardilla de Deppe	<i>Mazama temama</i>	cabro de monte
<i>Syntheosciurus brochus</i>	chiza de montaña	<i>Choleopus hoffmanni</i>	Perezoso dos dedos
<i>Orthogeomys heterodus</i>	taltuza	<i>Bradypus variegatus</i>	perezoso tres dedos

## AVES

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Busarellus nigricollis</i>	gavilán pescador, gavilán de ciénega	<i>Chiroxiphia lanceolata</i>	toledo, saltarin coludo
<i>Buteogallus solitarius</i>	aguilucho, águila solitaria	<i>Manacus aurantiacus</i>	hombrecillo, saltarin cuellinaranja
<i>Leucopternis semiplumbeus</i>	gavilán dorsiplomizo	<i>Amazona albifrons</i>	kan-kan, lora, loro frentiblanco
<i>Rostrhamus sociabilis</i>	gavilán caracolero	<i>Amaurolimnas concolor</i>	cotorra café
<i>Spizaetus melanoleucus</i>	aguilillo blanco y negro	<i>Aratinga canicularis</i>	catano, zapoyol, perico frentinaranja
<i>Pharomachrus mocinno</i>	quetzal	<i>Aratinga pertinax</i>	perico carisucio
<i>Cairina moschata</i>	pato perulero, pato real	<i>Touit costaricensis</i>	periquito alirrojo
<i>Dendrocygna bicolor</i>	pijije canelo	<i>Aramides axillaris</i>	rascón cuellirrufo

<i>Notharchus tectus</i>	buco pinto	<i>Porzana flaviventer</i>	polluela pechiamarilla
<i>Cathartes burrovianus</i>	noneca, zopilote cabecigualdo	<i>Pteroglossus frantzii</i>	cusingo, filí, tucancillo piquianaranjado
<i>Charadrius vociferus</i>	pijije, chorlitojo tildio, chorlitojo de dos collares	<i>Selenidera spectabilis</i>	tucancillo orejiamarillo
<i>Patagioenas fasciata</i>	paloma collareja, torcaza	<i>Aegolius ridgwayi</i>	lechucita parda
<i>Crax rubra</i>	granadera, pavón grande	<i>Megascops clarkii</i>	estucurú, sorococa, lechucita serranera
<i>Coccyzus minor</i>	cuclillo de antifaz, cuclillo de orejinegro	<i>Thamnophilus bridgesi</i>	batará negruzco
<i>Acanthidops bairdi</i>	fringilo piquiagudo	<i>Chrysothlypis chrysomelas</i>	tangara negro y dorado
<i>Aimophila rufescens</i>	sabanero rojizo	<i>Ramphocelus costaricensis</i>	sangre de toro, sargento
<i>Arremon costaricensis</i>	saltón cabecinegro	<i>Tangara dowii</i>	tangara vientricastaña
<i>Arremon crassirostris</i>	pinzón barrenquero	<i>Mesembrinibis cayennensis</i>	coco negro, ibis verde
<i>Peucaea botterii</i>	sabanero pechianteadado	<i>Plegadis falcinellus</i>	coco negro, ibis morito
<i>Pselliophorus tibialis</i>	saltón de muslos amarillos	<i>Nothocercus bonapartei</i>	gongolona, tinamú serrano
<i>Micrastur mirandollei</i>	halcón de monte dorsigrís	<i>Calliphlox bryantae</i>	colibrí, estrellita gorgimorada
<i>Fregata minor</i>	rabihorcado grande	<i>Selasphorus scintilla</i>	chispitas, colibrí mosca, chispita gorginaranja
<i>Euphonia elegantissima</i>	aguío, caciquita, monjita	<i>Cantorchilus semibadius</i>	soterrey pechibarreteado
<i>Euphonia imitans</i>	aguío, barranquillo		
<i>Thripadectes rufobrunneus</i>	trepamusgo cuellirojizo	<i>Salpinctes obsoletus</i>	soterrey roquero
<i>Xiphorhynchus flavigaster</i>	trepador piquiclaro	<i>Trogon aurantiiventris</i>	trogón ventrianaranjado
<i>Icterus pectoralis</i>	bolsero, chorchá, chiltote	<i>Trogon bairdii</i>	trogón ventribermejo
<i>Quiscalus nicaraguensis</i>	garrapatero, zanate de laguna	<i>Contopus lugubris</i>	pibi sombrío

<i>Odontophorus leucolaemus</i>	gallinita de monte, chirrascuá	<i>Empidonax albigularis</i>	mosquerito gargantiblanco
<i>Odontophorus melanotis</i>	chirrascuá, gallinita,	<i>Myiarchus panamensis</i>	copetón colipardo
<i>Geothlypis aequinoctialis</i>	antifacito sureño	<i>Sublegatus arenarum</i>	mosquero
<i>Melanerpes chrysauchen</i>	carpinterito nuquidorado	<i>Vireo pallens</i>	vireo de manglar
<i>Amaurolimnas concolor</i>	cotorra café	<i>Clibanormis rubiginosus</i>	ticotico castaño
<i>Calocitta Formosa</i>	piapia azul	<i>Melozone leucotis</i>	rascadorcito orejiblanco
<i>Phaenostictus mcleannani</i>	hormiguero ocelado	<i>Platalea ajaja</i>	espátula rosada
<i>Eurypyga helias</i>	garza de sol	<i>Icterus mesomelas</i>	bolsero coliamarillo, chorchá
<i>Falco deiroleucus</i>	halcón pechirrufo	<i>Heliornis fulica</i>	pato cantil
<i>Sarcoramphus papa</i>	Zopilote rey		

## REPTILES

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Corallus annulatus</i>	boa arborícola anillada	<i>Lachesis melanocephala</i>	plato negro, cascabel muda
<i>Dendrophidion rufiterminorum</i>	culebra corredora de cabeza roja Caribe	<i>Boa constrictor</i>	Boa, Bécquer
<i>Sibon lamari</i>	culebra caracolera costarricense	<i>Lepidochelys olivacea</i>	Tortuga lora
<i>Urotheca fulviceps</i>	culebra cola de vidrio de cabeza roja	<i>Rhinoclemmys pulcherrima</i>	tortuga pintada
<i>Caiman crocodilus</i>	Caimán	<i>Crocodylus acutus</i>	Cocodrilo
<i>Alonis carpenteri</i>	lagartija	<i>Clelia clelia</i>	Zopilota o vibora de sangre

## ANFIBIOS

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Incilius chompipe</i>	Sapo	<i>Bolitoglossa sombra</i>	salamandra
<i>Oophaga granulifera</i>	rana roja venenosa	<i>Nototriton guanacaste</i>	salamandra

<i>Ecnomiohyla miliaria</i>	rana arborícola	<i>Oedipina alfaroi</i>	salamandra
<i>Craugastor rayo</i>	Sapo	<i>Bolitoglossa pesrubra</i>	salamandra
<i>Duellmanohyla lythrodes</i>	Sapo	<i>Bolitoglossa diminuta</i>	salamandra
<i>Incilius Guanacaste</i>	Sapo	<i>Bolitoglossa epimela</i>	salamandra
<i>Isthmohyla xanthosticta</i>	Sapo	<i>Bolitoglossa kamuk</i>	salamandra
<i>Diasporus tigrillo</i>	Sapo	<i>Oedipina collaris</i>	salamandra
<i>Craugastor cuáquero</i>	Sapo	<i>Oedipina nimaso</i>	salamandra
<i>Craugastor gulosus</i>	Sapo	<i>Bolitoglossa obscura</i>	salamandra
<i>Phyllobates spp</i>	Sapitos venenosos todas las especies	<i>Bolitoglossa splendida</i>	salamandra
<i>Dendrobates spp</i>	Sapitos venenosos todas las especies	<i>Agalychnis spp</i>	Todas las especies de estas ranas

### CORALES

<i>Antipatharia</i>	Corales negros	<i>Scleractinia</i>	corales duros
<i>Milleporidae</i>	corales rojos	<i>Stylasteridae</i>	corales blandos

### ARTRÓPODOS

<i>Aphonopelma seemanni</i>	Tarántula	<i>Megaphobema mesomelas</i>	Tarántula
<i>Aphonopelma burica</i>	Tarántula de Búrica	<i>Megaphobema peterklaasi</i>	Tarántula
<i>Aphonopelma crinirufum</i>	Tarántula	<i>Davus fasciatus</i>	Tarántula tigre
<i>Brachypelma spp</i>	Tarántulas, pica caballo varias especies	<i>Sericopelma spp</i>	Tarántulas varias especies
<i>Sphaerobothria hoffmanni</i>	Tarántula	<i>Chactas exsul</i>	Escorpión o alacrán
<i>Centruroides bicolor</i>	Escorpión o alacrán	<i>Didymocentrus krausi</i>	Escorpión o alacrán
<i>Centruroides koesteri</i>	Escorpión o alacrán	<i>Opisthacanthus valerioi</i>	Escorpión o alacrán
<i>Centruroides limbatus</i>	Escorpión o alacrán	<i>Centruroides schmidtii</i>	Escorpión o alacrán
<i>Tityus spp</i>	Escorpiones o alacranes varias especies		

**LISTADO DE ESPECIES DE FLORA SILVESTRE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN**

**Orquídeas**

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Cattleya dowiana</i>	Orquídea	<i>Epidendrum pseudepidendrum</i>	Orquídea
<i>Oncidium kramerianum</i>	Orquídea	<i>Epidendrum pendens</i>	Orquídea
<i>Trichopilia suavis</i>	Orquídea Tricopilia	<i>Eriopsis biloba</i>	Orquídea
<i>Acineta chrysantha</i>	Orquídea	<i>Huntleya fasciata</i>	Orquídea
<i>Acineta erythroantha</i>	Orquídea	<i>Lacaena spectabilis</i>	Orquídea
<i>Arpophyllum giganteum</i>	Orquídea	<i>Macrademia brassavolae</i>	Orquídea
<i>Coryanthes hunteriana</i>	Orquídea	<i>Masdevallia reichenbachiana</i>	Orquídea
<i>Coryanthes maculata</i>	Orquídea	<i>M. tonduzii</i>	Orquídea
<i>Coryanthes speciosa</i>	Orquídea	<i>Oerstedella endresii</i>	Orquídea
<i>Cycnoches egertonianum</i>	Orquídea	<i>Notylia spp</i>	todas las especies
<i>Cycnoches tonduzii</i>	Orquídea	<i>Oncidium ampliatum</i>	Orquídea
<i>Cycnoches ventricossum</i>	Orquídea	<i>Oncidium schoederianum</i>	Orquídea
<i>Cyrtopodium punctatum</i>	Orquídea	<i>Otoglossum chiriquense</i>	Orquídea
<i>Phragmipedium caudatum</i>	Orquídea	<i>Phragmipedium. longifolium</i>	Orquídea
<i>Peristeria elata</i>	Orquídea	<i>Polycycnis gratiosa</i>	Orquídea
<i>Rossioglossum shlieperianum</i>	Orquídea	<i>Polycycnis muscifera</i>	Orquídea
<i>Teuscheria horichiana</i>	Orquídea	<i>Teuscheria pickiana</i>	Orquídea
<i>Trichopilia tortilis</i>	Orquídea	<i>Trevoria glumacea</i>	Orquídea

## LISTADO DE ESPECIES DE FLORA SILVESTRE CON POBLACION REDUCIDA

---

### Familias

*Droceraceae (plantas atrapa-moscas)*

*Tillandsiae (piños, piñuelas)*

*Lophosoriaceae (helecho arborescente)*

*Metaxyaceae (helecho arborescente)*

*Orchidaceae (orquídeas) excepto las que se encuentran el peligro de extinción*

*Cactaceae (cactus)*

*Cyatheaceae (helecho arborescente)*

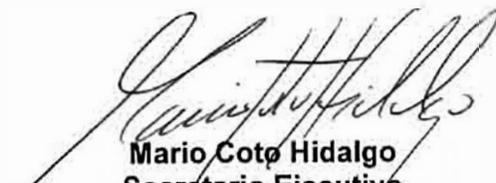
*Zamiaceae (zamia)*

---

**Artículo 2º— Listado Apéndice II CITES.** Todas las especies que se encuentran en el Apéndice II de CITES formaran parte del listado de especie con población reducida.

**Artículo 3º— Obligatoriedad.** Estas listas serán usadas para todos los procesos legales, técnicos y científicos que requieran dicha valoración, además el SINAC podrá incluir nuevas especies en estas listas usando criterios técnicos fundamentados, según lo establecido el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Vida Silvestre (RLCVS).

**Artículo 4º — Vigencia.** La presente resolución administrativa rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.



**Mario Coto Hidalgo**  
Secretario Ejecutivo  
CONAC

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE LIMÓN

#### CONCEJO MUNICIPAL

#### RESULTANDO

PRIMERO: Que el Reglamento de los Edificios del Mercado Municipal del Cantón Central de Limón fue debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta Alcance N°. 167 del día 10 de junio del 2017.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Reglamento de los Edificios del Mercado Municipal fue ratificado en la sesión ordinaria N°. 64 celebrada el día 31 de julio del 2017, bajo el artículo V, inciso a) y en consecuencia es procedente proceder a realizar la publicación de segunda vez, en los siguientes términos:

#### REGLAMENTOS DE LOS EDIFICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTON CENTRAL DE LIMON

El Concejo Municipal en uso de las facultades que le otorgan los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 10 y 13 incisos c) y d) del Código Municipal emiten el siguiente

#### REGLAMENTO DE LOS EDIFICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTON CENTRAL DE LIMON

#### CAPITULO I

#### DE LAS DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1º. Del concepto de mercado municipal.- Se denomina mercado aquellos establecimientos comerciales ubicados exactamente en las instalaciones del Mercado Municipal construido en 1903 y que se destinan en forma exclusiva al expendio de artículos comerciales, industriales, alimentarios, tecnológicos y otros que enseres que son calificados como de consumo popular o uso domésticos entre los pobladores del cantón.

Artículo 2º. Definición de propietario.- La propietaria de estos dos edificios es la Municipalidad del Cantón Central de Limón, cédula de persona jurídica N°. 3-014-042123.

Artículo 3º. Definición de arrendatario.- Son arrendatarios aquellas personas físicas o jurídicas que bajo un contrato previamente firmado entre las partes; y pagan un alquiler a la Municipalidad por disfrutar del uso y disfrute de las utilidades que éste genere.

Artículo 4º. Ley que regula las relaciones inquilinarias.- Es aquel instrumento jurídico que dispone las reglas de aplicación general para regular las relaciones comerciales entre los arrendatarios y la propietaria del bien municipal; a saber Ley No. 2428 del 14 de setiembre de 1957 es reformada por la Ley No. 7027 del 4 de abril de 1986 que es Ley de Arrendamientos de Locales Municipales.

Artículo 5º. Ley de carácter especial.- Los instrumentos jurídicos reseñados en el artículo anterior son de aplicación especial y privan sobre cualquier otra normativa.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> La jurisprudencia de la Sala Constitucional ha indicado expresamente que la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos no es aplicable en el caso de los locales de los mercados municipales: "lo. Lo planteado no es sujeto de amparo, pues según lo establece el artículo 172 del Código Municipal los acuerdos municipales que se refieren a materia contractual tienen un procedimiento legalmente establecido, de manera que es en la vía judicial correspondiente en donde el accionante puede cuestionar lo dispuesto por el Concejo Municipal de Puntarenas con respecto al aumento de los alquileres. (...) V).- EL ARRENDAMIENTO DE LOCALES MUNICIPALES. Se alega en la acción que a los arrendatarios de locales en mercados municipales, **se les debe aplicar el mismo régimen jurídico que el inquilinato privado, como ha quedado dicho. La Sala no acoge el argumento de la acción.** Además de lo dicho en los considerandos anteriores sobre la naturaleza de los bienes demaniales, resulta importante recordar lo ya expresado por esta Sala en la Sentencia No.893-93 de las nueve horas treinta y tres minutos del veinte de febrero de mil novecientos noventa y tres, en un recurso de amparo en el que se analizó la misma materia: «Establecido el carácter demanial del bien, va de suyo que la explotación de un puesto en el mercado no constituye una simple relación de alquiler, pues conlleva para el particular una forma de uso y aprovechamiento de una cosa pública que tiñe de carácter público determinadas facetas del servicio prestado. En efecto, quien explota el tramo desempeña una actividad comercial privada, ciertamente, pero en un lugar municipal ad hoc y con una inmediata finalidad –la causa misma de que el puesto se le adjudique–: el mantener un centro de intercambio local para facilitar el expendio y abastecimiento de artículos de primera necesidad, un servicio municipal típico y tradicional. Por lo demás, si examinamos ahora el caso bajo el ángulo de las normas que rigen la relación entre la administración municipal y el titular del puesto, encontramos un clausulado reglamentario expresión de la inmediata finalidad pública de la adjudicación, lo que la caracteriza como constreñida al derecho público, pues el régimen privado es regido por la autonomía de la voluntad (artículo 28 constitucional) y hay aquí una relación reglamentaria exorbitante de derecho común. Sentado lo anterior, las formalidades relativas al trámite de "arrendamiento" de los tramos, **previstos por la propia Ley 7027**, cuyo artículo 5 es invocado para fundamentar el presente recurso, **son relativas al "arrendamiento" de un bien demanial de las municipalidades y el propio concepto de "arrendamiento" no es feliz**, o mejor dicho, no es expresivo del conjunto de relaciones derivadas de la adjudicación, habida cuenta del haz de obligaciones impuestas al titular del puesto...» De todo lo anterior resulta que el arrendamiento de locales comerciales en los mercados municipales, es materia sujeta al Derecho Público; por ello no le son aplicables las reglas del Código Civil en cuanto a arrendamientos, ni las de la Ley de Subsistencias y sus reformas, en lo que corresponda y en consecuencia, los titulares de los derechos reales administrativos sobre los locales comerciales, no están en condiciones de igualdad con los titulares de contratos de inquilinato y en cuanto a este extremo la acción resulta improcedente." III. Dado que lo planteado por el accionante tiene, como se indicó su propio procedimiento, establecido por ley y que si el accionante no está de acuerdo con lo dispuesto por el Tribunal Superior Contencioso Administrativo puede impugnar lo dispuesto en un proceso contencioso administrativo, procede rechazar por el fondo el recurso." *Ibidem*. Voto 3212-96 de 28 de junio de 1996. En el mismo sentido, pueden verse, entre otras las siguientes resoluciones: 3257-96 de 10 de julio de 1996, 4815-96 de 13 de setiembre de 1996 y 5894-96 de 1 de noviembre de 1996.

La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia al respecto dispuso: "(...) III. Los diversos fallos de la Sala Constitucional consideran aplicable a las fijaciones de alquiler la normativa de derecho público consagrada en las referidas Leyes N° 2428 del 7 de setiembre de 1959 y N° 7027 del 4 de abril de 1986, no las disposiciones de carácter privado de las leyes especiales de inquilinato o del Código Civil, razón por la cual de conformidad con los artículos 97 inciso 7) de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 82 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, así como la reiterada jurisprudencia sobre la materia, el competente para conocer de los procesos de fijación de alquileres en materia municipal no es ni el Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios ni los Juzgados Civiles de las jurisdicciones de las Municipalidades sino el Tribunal Contencioso Administrativo, por tratarse de materia tributaria de fijación de rentas o cánones.(...)". Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Res 000610-C-2002 de las 9:00 horas del 9 de agosto del 2002.

Artículo 6º.- De la naturaleza jurídica del bien municipal.- El mercado municipal tiene es un bien demanial propiedad del municipio.<sup>2</sup>

En esa condición no es un bien transferible a causahabientes a título universal conforme a las reglas del Derecho Universal.

Tratándose de una concesión intuita personae las cesiones de derechos de arriendo que se realicen entre inquilinos conforme al derecho civil y comercial; deben hacerse tomando en consideración que el cesionario debe reunir las mismas características y condiciones del cedente.

En el capítulo correspondiente se regulará lo referente a esta materia.

Artículo 7º. Registro Inmobiliario.- Las instalaciones en donde se ubican los edificios del Mercado Municipal se registran en Matrícula de folio real número 1448-000, con una naturaleza de plaza y mercado, situado en el Distrito provincia siete(Limón), cantón primero (Limón) de la provincia siete (Limón), con los siguientes linderos: -al norte con calle en medio de la manzana 41, -al sur con calle en medio de la manzana 19, -al este con calle en medio de la manzana 30 y-al oeste con calle en medio de la manzana 30. Tiene un área de 8.353,96 metros cuadrados

---

<sup>2</sup> Al respecto la propia jurisprudencia de la Sala Constitucional lo ha definido como: "Establecido el carácter demanial del bien, va de suyo que la explotación de un puesto en el mercado no constituye una simple relación de alquiler, pues conlleva para el particular una forma de uso y aprovechamiento de una cosa pública que tiñe de carácter público determinadas facetas del servicio prestado. En efecto, quien explota el tramo desempeña una actividad comercial privada, ciertamente, pero en un lugar municipal ad hoc y con una inmediata finalidad –la causa misma de que el puesto se le adjudique–: el mantener un centro de intercambio local para facilitar el expendio y abastecimiento de artículos de primera necesidad, un servicio municipal típico y tradicional." Voto N° 893-93 de las 9:33 horas del 20 de febrero de 1993.

Ha señalado también que: "Conforme lo declaró esta Sala en el Voto No. 893-93 de las nueve horas treinta y tres minutos del veinte de febrero del año en curso, toda construcción de locales destinados en forma permanente a un uso de utilidad general, impone que esos bienes sean considerados como demaniales, como por ejemplo en el caso de los locales comerciales en mercados municipales o en este caso, de los construidos en las terminales para el servicio de autobuses. Lo normal en estos casos, es que el Gobierno Local construya las instalaciones y las dé en arriendo a los particulares; el vínculo que surge de esta relación no constituye un simple alquiler, en los términos del derecho común. Para el particular constituye una forma de uso y aprovechamiento de una cosa pública que queda regulada por el derecho público. (Véanse Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto). El dominio público, entendido como una suma de bienes, sujeto a un régimen jurídico especial en razón de la afectación de esos bienes a un fin de utilidad pública, impone reglas distintas a las que regulan la propiedad privada, puesto que queda sujeto al Derecho Administrativo, según se afirma en la más calificada doctrina al respecto, y como sobre estos bienes se pueden realizar válidamente negocios jurídicos, entonces se trata de los llamados "Derechos Reales Administrativos". En virtud de esta figura jurídica, el particular se vincula con la Administración titular del derecho por la vía del simple permiso o la concesión, según corresponda. En el caso de locales comerciales, la forma normal que la Ley ha concebido, por la que se puede adquirir la titularidad de un derecho de arrendamiento de un local municipal, es el remate público," Voto 5789-94 de 5 de octubre de 1994.

El edificio del Mercado Municipal de Limón fue declarado patrimonio histórico-arquitectónico el día 22 de setiembre de 1998, mediante Decreto Ejecutivo No. 27301-C y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 184.

La Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, No. 7555 de 4 de octubre de 1995, viene conceptualizar los sitios históricos-arquitectónicos como aquellos que contienen objetos importantes desde una óptica histórica, estética, etnológico, antropológico o ambiental. <sup>3</sup>

## CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 8º.- De la administración del mercado municipal.- La administración del mercado municipal es la máxima autoridad en ese centro comercial. Es la jefatura inmediata de ese centro comercial.

Artículo 9º.- De las obligaciones.- Son obligaciones de la Administración de Mercado y del personal a cargo:

- a) Velar por las obligaciones de la Municipalidad en las instalaciones del mercado municipal;
- b) Hacer cumplir el presente reglamento por parte de los arrendatarios del mercado municipal;
- c) Permanecer en el mercado durante las jornadas ordinarias y extraordinarias que se señalen;
- d) Acudir a cualquier llamado de emergencia que se suscite en el mercado municipal;
- e) Llamar a las autoridades públicas según sea el caso con el fin de mantener el orden y la seguridad en las instalaciones del mercado municipal;
- f) Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos delictivos que se susciten en el mercado municipal;
- g) Colaborar con el Departamento de Rentas y Cobranzas para que los inquilinos se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con el municipio;
- h) Contribuir con el Departamento de Asesoría Jurídica en la conformación de expedientes administrativos para eventual casos judiciales;
- i) Colaborar con la Tesorería Municipal en la fiscalización de las obligaciones de los inquilinos para cuyo efecto la primera le remitirá un informe económico trimestral;
- j) Formular el presupuesto del mercado municipal para cuyo efecto remitirá el mismo al Director Financiero a más tardar el 15 de julio de cada año. En el presupuesto del mercado deberá contemplar los ingresos y gastos totales del mercado municipal;
- k) Supervisar que en el mercado se disponga de sitios para recolectar y separar los desechos sólidos valorables;

---

<sup>3</sup> Así, el Estado debe ejercer sobre ellos una efectiva tutela, la cual debe entenderse como una manera de amparo de la cultura en sentido amplio, como bien que trasciende la titularidad de cualquier individuo, convirtiéndose en un valor de importancia nacional. Dicho reconocimiento y por ende su efectiva protección conforma el conjunto de intereses garantizados en los ordinales 50 y 74 de la Carta Magna. La vía para hacer efectiva esta tutela es la participación en forma activa del Estado en todos los procedimientos tendientes a su detección, rescate (cuando proceda), estudio, registro y conservación. Solo de esa forma será dado cabal cumplimiento a los deberes provenientes del mandato constitucional, así como de los asumidos mediante la suscripción de los instrumentos internacionales. Así como el establecimiento de mecanismos legislativos y administrativos que garanticen la protección a este tipo de bienes.

- l) Supervisar que la póliza contra riesgos de incendios, temblor y terremoto del inmueble se encuentra al día;
- m) Otros que le señale el superior jerárquico.

Artículo 10. De las facultades. La administración del mercado municipal tendrá las siguientes facultades:

- a) Conocer y resolver lo pertinente a las quejas que se formulen referentes al funcionamiento del mercado municipal;
- b) Fiscalizar que bajo ningún concepto exista el sub-arriendo municipal; para cuyo efecto podrá realizar las investigaciones de oficio que estime correspondientes;
- c) Elevar a la Alcaldía Municipal; las solicitudes de arriendo y rescisión contractual de locales comerciales del mercado municipal;
- d) Mantener al día los expedientes de los inquilinos del mercado municipal y en la medida de las posibilidades digitalizados;
- e) Girar instrucciones al personal a cargo; supervisando que cumplan sus funciones conforme a las directrices giradas;
- f) Elevar a la Dirección Financiera las solicitudes de suspensión o despido del personal a cargo;
- g) Amonestar en forma oral y escrita al personal a su cargo;
- h) Retirar de las zonas de carga y descarga a los proveedores y vehículos que no cumplan con el horario establecido;
- i) Otras que le señalen sus superiores jerárquicos.

Artículo 11. Del personal a cargo.- La administración del mercado municipal es el superior jerárquico del personal que labora en el mercado municipal.

En consecuencia le corresponderá atender todo lo relativo a la supervisión de dicho personal; así como asignar sus horarios y disponibilidad.

Artículo 12. Obligaciones del personal a cargo.- Los empleados del mercado municipal se encuentran sometidos a las leyes y reglamentos del demás personal de la Municipalidad.

### CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 13.- De la situación de permanencia.- Los locales comerciales del Mercado Municipal son permanentes y en esa condición los arrendatarios serán las personas que así accedan por medio del procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 14.- Prohibiciones.- Ningún inquilino del mercado municipal podrá vender mercancías diferentes a las expresamente autorizadas por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Limón.

Artículo 15. Vendedores ambulantes.- En las instalaciones del mercado municipal no se permitirán vendedores ambulantes; para cuyo efecto la Administración del Mercado dispondrá lo necesario; incluso recurrir a las autoridades policiales que operen en el mercado.

Artículo 16. Vendedores temporales.- En caso de la realización de ferias debidamente autorizadas por la Municipalidad, el Concejo Municipal podrá otorgar patentes temporales a vendedores temporales afines al evento organizado.

En estos casos deberá respetarse la normativa aplicable en la materia y cumplir con los requisitos señalados en la Ley para el Ejercicio de Actividades Lucrativas del Cantón Central de Limón.

Artículo 17. Modificaciones del destino del local.- El Concejo Municipal podrá autorizar modificaciones o cambio del destino del local; tomando en consideración que las actividades económicas son subsidiadas; en razón de favorecer la población del cantón y el desarrollo económico de sus habitantes.

Para esos efectos, el interesado previamente, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar el cambio de línea ante la Administración del Mercado;
- b) Solicitud que debe hacerse en papel común agregando un timbre de 500 colones de la Municipalidad de Limón;
- c) Autorización que certifique que cuenta con el Visto Bueno de la Dirección de Ingeniería y Proyectos y que no perjudicará la infraestructura del edificio en donde se ubica el local;
- d) Permiso de funcionamiento al día;
- e) Copia de los recibos de alquileres, pago de servicios municipales (patentes, agua, electricidad, alumbrado público y demás al día:

La Administración a su vez, antes de darle su aprobación, la hará de conocimiento de la Asociación de Comerciantes del Mercado; y juntos elaborarán las estimaciones de conveniencia o no para el equilibrio de las actividades en el inmueble municipal; siendo que se podrá aportar un estudio de factibilidad económica que indique que no afecta los intereses de los arrendatarios del entorno.

Agotada esta etapa, lo elevará con el correspondiente expediente y certificación de encontrarse al día, en todo pago de impuestos y tributos municipales; a la Alcaldía Municipal; quién dispondrá de cinco días hábiles para ponerlo en conocimiento del Concejo Municipal. Este último decidirá lo procedente en un plazo no mayor a diez días hábiles.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> En este sentido la Sala Constitucional ha dispuesto lo siguiente: "(...) lo. En este caso el recurrente acusa que en el proceso iniciado a fin de cambiar la línea del tramo de Oscar Araya Agüero, ubicado en el Mercado Central de San José, la Municipalidad le solicitó una serie de requisitos establecidos en el 'Manual de Estructura y Funciones y Manual de Procedimientos de los Mercados Municipales', que no ha sido aprobado por la Contraloría General de la República, razón por la cual solo puede ser aplicado en su caso, el 'Reglamento General de Mercados', que indica como único requisito para el cambio que el pretende, la solicitud del interesado. Ilo. Si bien es cierto que el Reglamento General Mercados Municipales establece como requisito para el cambio de línea de un tramo la solicitud del interesado, estima este Tribunal, que no es violatorio de derecho fundamental alguno del accionante, el que la Municipalidad de San José haya instaurado un procedimiento a fin de ordenar el que debe seguirse para solicitar el señalado cambio y establecer los controles efectivos y la intervención oportuna de los administradores de los mercados, aún más, el Manual de Estructura y Funciones del Mercado Central, en cuanto al procedimiento de cambio de línea no establece requisitos

Artículo 18. Mejoras a la infraestructura. Queda absolutamente prohibido a los inquilinos del mercado municipal realizar mejoras al inmueble sin contar con la autorización expresa de la Dirección de Ingeniería y Proyectos de la Municipalidad.

En estos casos la Administración Municipal solicitará en forma previa el criterio de la Dirección de Ingeniería y Proyectos de la Municipalidad; quien deberá atender la solicitud en un plazo no mayor de cinco días hábiles y la Administración del Mercado elevará el expediente y la solicitud a la Alcaldía Municipal; quien contará con un plazo de cinco días hábiles para hacerle llegar la gestión al Concejo Municipal.

Este procedimiento solo se seguirá si la gestión realizada a la Dirección de Ingeniería y Proyectos de la Municipalidad es contestada afirmativamente. En caso negativo, la Administración archivará la gestión, sin más trámite alguno.

En ningún caso se le permitirá a los arrendatarios realizar mejoras al inmueble sin contar con la autorización de la Dirección de Ingeniería y Proyectos, so pena de incurrir en las causales de rescisión contractual.

Artículo 19.- Uso de locales comerciales como bodegas.- Los inquilinos podrán destinar un tercio de la totalidad del local arrendado a bodegas o frigoríficos; en los términos y condiciones que le autorice la Dirección de Ingeniería y Proyectos de la Municipalidad.

En los casos en que se violente lo aquí dispuesto el inquilino incurrirá en la causal de rescisión contractual.

Artículo 20. Seguridad de las mercancías.- La Municipalidad no tiene responsabilidad alguna sobre la seguridad de las mercancías; siendo ésta exclusivamente del concesionario del local.

Los diferendos que surjan entre las partes serán atendidos conforma a las reglas del derecho civil; siendo un problema entre partes ajenas al municipio.

Ninguna de las partes podrá achacar responsabilidad alguno de la Municipalidad.

---

irrazonables ni arbitrarios, pues lo que define al respecto es que se debe: «1. Solicitar el cambio de línea ante el administrador del mercado. 2. Solicitud que debe hacerse en papel sellado con los timbres correspondientes. 2. Permiso de construcción que certifique que cuenta con el visto bueno y que dicho cambio no generará problemas en la infraestructura de los mercados. 3. Permiso de funcionamiento al día, donde se identifique el cambio de línea a efectuar en el negocio. 4. Efectuar el cambio en el rótulo respectivo ante patentes, con copia al administrador del mercado 5. Copia de los recibos de alquileres, pago de servicios municipales (patentes, agua, electricidad, alumbrado público y demás al día).llo. Dado que en este caso los procedimientos establecidos por la Municipalidad de San José a fin de hacer efectivo el cambio de línea en un tramo del Mercado Central no lesionan ningún derecho fundamental al accionante, en tanto el Código Municipal no establece como requisito para dictar reglamentos de servicios de una Municipalidad la aprobación de la Contraloría General de la República, pues el artículo 7 del Código Municipal señala que las Municipalidades gozan de autonomía y dentro de sus potestades está el dictar reglamentos autónomos de organización y de servicios

Artículo 21. División material de locales.- Los inquilinos no podrán en forma alguna dividir materialmente los locales comerciales para dedicarlos a actividades distintas de las autorizadas en forma expresa.

Artículo 22. Seguridad de los usuarios.- La Municipalidad no tendrá responsabilidad alguna sobre los eventuales accidentes que sufran los usuarios del Mercado Municipal dentro de las instalaciones y /o los arrendatarios y su personal dentro de los locales que arrienden.

Artículo 23. Rótulos, propaganda y publicidad.- Los rótulos de los locales comerciales deberán encontrarse adosados a la pared de cada local; y encima de la puerta de acceso; y no podrán superar la cantidad de 30 centímetros de largo por 30 centímetros de ancho; evitando a toda costa la contaminación visual y lumínica. La publicidad de local deberá situarse adentro del local comercial.

Cada local contendrá su respectivo número asignado sobre la entrada o acceso de cada local, en forma visible.

La Administración Municipal dispondrá lo necesario, para que en los ingresos de las instalaciones del mercado municipal se coloquen tableros, con los nombres de los locales y su respectivo número; así como las plantas de distribución de los mismos.

Se prohíben los rótulos luminosos, salvo en las áreas de comidas y ventas de alimentos y bebidas.

Sobre los rótulos los arrendatarios deberán atender lo dispuesto al permiso municipal correspondiente y el pago del correspondiente canon.

Artículo 24.- Locales cerrados.- Todo local comercial deber permanecer abierto y dando servicio a los usuarios. Si un local permanece cerrado y/o inexplorado por más de un mes sin que mediare justificación alguna ante la Administración Municipal; se tendrá como desocupado. Para estos efectos, la Administración del Mercado procederá a notificarle la resolución que consta en el Anexo N° 3 y le otorgará un plazo de 5 días hábiles para que justifique dicha situación. La Administración resolverá lo pertinente mediante acto motivado que consta en el Anexo N°. 4 y en caso de declarar el local en proceso de cierre, lo elevará a la Alcaldía Municipal, para que éste lo eleve al Concejo Municipal quien dispondrá lo pertinente en un plazo máximo de 10 días hábiles.

En la eventualidad de que el cierre no proceda, se le otorgará al arrendatario un plazo de 15 días para que proceda a la reapertura del local. Sí este plazo no se cumpliera, se dispondrá a retirar las mercaderías del sitio, mediante acta debidamente levantada por el Departamento de Asesoría Jurídica, según consta en el Anexo N° 6 y se depositarán los enseres en la casa de habitación del inquilino sí fuera en el Distrito Primero del Cantón y en el plantel municipal en los demás casos.

Artículo 25.- Domicilio electrónico. Todos los inquilinos se encuentran en la obligación de señalar un domicilio electrónico como medio adicional para atender las notificaciones, estados de cuentas, recibos digitales y los demás documentos relativas a la Administración del Mercado Municipal. En casos muy excepcionales, como aquellas personas que carezcan de escolaridad, podrán señalar una casa de habitación como domicilio adicional para atender notificaciones, a las del propio local comercial.

El domicilio para recibir notificaciones de cada arrendatario es el local comercial que tiene asignado.; siendo que los dependientes del inquilino-concesionario no pueden negarse a recibir documentos oficiales.

Cuando se entregue una notificación en el local comercial a dependientes del propietario del local, la misma se tendrá por bien realizada, y dicho personal del propietario no puede negarse a recibirla.

Artículo 26.- Ornato de los edificios del mercado.- Los arrendatarios están en la obligación de mantener la estética de los edificios y el ornato en general; así como preservar y cuidar las áreas comunes y el mobiliario urbano que se llegare a instalarse para beneficio y disfrute de los visitantes.

Artículo 27. Basureros.- La Administración del Mercado dispondrá las zonas en donde deban depositarse; después de las 17:00 horas los desechos generados en los locales comerciales; en bolsas herméticamente cerradas para evitar contaminación, malos olores y filtraciones de lixiviados. Estas bolsas deberán ser transportadas en carritos de acarreo y no podrán filtrar lixiviados en su transporte.

Estos desechos serán recogidos según el horario dispuesto por el municipio.

Si un arrendatario es sorprendido depositando desechos en otro horario, se hará acreedor a la imposición de multas conforme disponen los artículos 74 y 75 del Código Municipal. Para estos efectos se utilizará el documento que consta en el Anexo 7.

Las zonas previamente determinadas como zonas de disposición de desechos, serán utilizadas respetando lo dispuesto en los numerales 74 y 75 del Código Municipal y la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos N<sup>o</sup>. 8839.

Los desechos generados por los usuarios del Mercado se depositarán en los basureros que para esos fines disponga la Administración Municipal.

Artículo 28.-Zarandas.- Queda terminante prohibido el uso de zarandas para granos, sacudir o lavar sacos, así como aquellas prácticas que pongan en riesgo la salud pública.

Artículo 29. Limpieza de los locales.- Los locales comerciales deberán ser limpiados o aseados, por lo menos una vez al día, colocando los desechos generados, en basureros con bolsa, debidamente tapados y colocados en sitios seguros.

Artículo 30.- Servicio de agua potable y electricidad.- Cada inquilino concesionario de locales comerciales deberá proveer su servicio de agua potable y energía eléctrica; el cual deberá cancelar puntualmente.

Artículo 31.- Servicios sanitarios.- Los lavatorios dispuestos en los servicios sanitarios no podrán ser utilizados para lavar enseres de cocina en forma alguna.

Deberán permanecer impecablemente limpios y disponer de agua, jabón para el lavado de manos y papel toalla para secar las mismas.

Su limpieza deberá ser constante a los fines de garantizar la salud pública. Estos no serán concesionados en forma alguna.

Artículo 32.- Permanencia en el mercado.- Ningún arrendatario podrá permanecer en las instalaciones del Mercado después de la hora de cierre; con excepción de los funcionarios municipales; salvo los inquilinos que arrienden locales en el área de comidas y bebidas.

Artículo 33.- Vehículos, motocicletas y bicicletas.- Quedan prohibido el uso de vehículos, motocicletas; bicicletas, patinetas, patines, skooters y/o cualquier otro equipo utilizado para deslizarse, en las instalaciones del Mercado; salvo las establecidas en la Ley de Oportunidad para las Personas con Discapacidad N°. 7600.

Para el acarreo de mercaderías deberán utilizarse angarillas; carretillas de transporte manual comúnmente conocida como “perras” y montacargas únicamente. Cuando se encuentren en uso éstas herramientas deberán tomarse las precauciones de seguridad dispuestas por el Encargado de Salud Ocupacional Municipal.

Artículo 34.- Transporte de alimentos y bebidas.- Los inquilinos y personal que transporten alimentos y bebidas dentro del Mercado Municipal deberán respetar la normativa de salud atinente en la materia.

Artículo 35. Modificación del destino del local a venta de licor.- En ningún momento se autorizarán modificaciones del destino del local comercial a venta de licor dentro de las instalaciones del Mercado Municipal.

#### CAPITULO IV DE LOS HORARIOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 36. Horario ordinario.- El Mercado Municipal funcionará ordinariamente de las 6:00 horas a las 17:00 horas.

Dicho horario podrá ampliarse con ocasión de días feriados, festividades de fin y principio de año; a solicitud de los inquilinos dirigido a la Administración; quién lo elevará al Alcalde y éste al Concejo Municipal.

Se permitirá la entrada de artículos o productos para realizar la limpieza de los locales una hora antes de abrir y una hora después del cierre.

Los días feriados; el Mercado Municipal prestará servicios hasta las 12:00 horas: salvo casos muy calificados en que el horario pueda ampliarse mediante resolución razonada del Concejo Municipal.

Los gastos adicionales que se ocasionen con motivo del funcionamiento en jornada extraordinaria serán sufragados en forma proporcional por los inquilinos interesados; para cuyo efecto la Administración del Mercado trasladará un informe con el costo adicional y los inquilinos que disfrutaron de dicha jornada a la Dirección Financiera; para que ésta ordene la inclusión en los recibos de alquiler del mes siguiente de dichos inquilinos.

Artículo 37.- Horario de carga y descarga.- El horario para la carga y descarga de productos será de las 5:30 am a las 9:00 am únicamente.

Para estos efectos los proveedores deberán ingresar y aparcar solamente en las áreas marcadas como zonas de carga y descarga.

Artículo 38.-Horarios de las áreas de comidas y bebidas.- Las jornadas de las áreas de comidas y bebidas se dispondrán en un capítulo aparte en este reglamento.

Artículo 38.- BIS Notificación de la modificación del horario.- La Municipalidad mediante comunicación radiofónica realizadas en los medios locales, notificará la modificación del horario de funcionamiento del Mercado Municipal.

Lo anterior sin menoscabo de que cada inquilino lo comunique a los usuarios o a su clientela en forma previa.

Artículo 39.- Emergencias.- La Administración Municipal podrá cerrar temporalmente el Mercado Municipal por razones de caso fortuito y/o emergencia.

En estos casos, la Administración del Mercado Municipal contará con un plazo máximo de 24 horas para remitir informe detallando las causas del cierre; a la Alcaldía Municipal, con copia de dicha información a la Dirección Financiera y al Concejo Municipal.

## CAPITULO V DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA ARRENDAR UN LOCAL COMERCIAL

Artículo 40. De los requisitos.-Para ser arrendatario de un local comercial del Mercado Municipal se deben cumplir los siguientes requisitos indispensables:

- a) Ser persona física mayor de edad o jurídica;
- b) No haber sido condenado por algún delito en los últimos tres años; para las personas físicas o bien en estado de quiebra e insolvencia tanto para las físicas como jurídicas;
- c) Encontrarse al día en el pago de todo tipo de impuestos y tributos municipales para cuyo efecto deberá aportarse la constancia respectiva o bien la Administración del Mercado, corroborar dicho requisito en el sistema municipal e imprimir y aportar la documentación respectiva, en el expediente correspondiente;
- d) No poseer un local comercial en el Mercado Municipal de Limón.
- e) Cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 41.- Del procedimiento.- La Municipalidad podrá otorgar en arriendo los locales desocupados o cuyos contratos hayan sido rescindidos; mediante el proceso de contratación administrativa señalado en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento; es decir mediante remate público.

Ahora siendo que las municipalidades se encuentran sometidas al bloque de legalidad, y que la Ley de Contratación Administrativa No. 7494 de 2 de mayo de 1995 en su numeral 1 dispone: "Esta Ley regirá la actividad de contratación desplegada por los órganos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el sector descentralizado territorial e institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas. Cuando se utilicen parcial o totalmente recursos públicos, la actividad contractual de todo otro tipo de personas físicas o jurídicas se someterá a los principios de esta Ley"(el subrayado es nuestro)."; la adjudicación ha indicado que lo procedente es aplicar la figura de "Remate Público".<sup>5</sup>

La Ley No 7027 del 4 de abril de 1986 dispone en el procedimiento de fijación del precio y en lo que interesa a la aplicación del procedimiento de adjudicación y la normativa atinente en contratación administrativa, lo siguiente: "Artículo 4º.- (...) En caso de respuesta afirmativa, el alquiler se tendrá por prorrogado, por el término de cinco años, sin necesidad de remate ni licitación. (...) (Así reformado por el artículo 1º de la Ley Nº 7027 de 4 de abril de 1986 y modificado su texto por Resolución de la Sala Constitucional Nº 4675-97 de las 15:45 horas del 13 de agosto de 1997). (\* Interpretado el término "apelar", en el considerando IV, de la Resolución 4675-97 antes citada."

En consecuencia resulta de aplicación el procedimiento de remate público y/o licitación.

---

<sup>5</sup> Al respecto la Contraloría General de la República ha señalado: "Tomando como base lo anterior, se puede concluir que si el señor Aragón Miranda ha incumplido sus obligaciones –como parece inferirse de su nota fechada 24 de enero del presente año que le fue dirigida al contratista-, esa Municipalidad, al tenor de las disposiciones contenidas en su Reglamento General de Mercados, debe resolver el contrato, -garantizando para ello el derecho de defensa y debido proceso- aplicando lo dispuesto por el artículo 13.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa, el cual dispone, entre otras cosas, que de previo a la audiencia que se confiera al interesado, la Administración debe verificar las causales de resolución y acreditarlas en el expediente que se levantará al efecto. Para ese fin, debe verificar que el contrato en cuestión esté vigente, porque otra de las causas normales de terminación del contrato es el cumplimiento del plazo pactado.(...)" Ver Contraloría General de la República. División de Asesoría y Gestión Jurídica. Consulta 4774-2000 de 19 de mayo del 2000.

Y que: "(...) la adjudicación de los locales municipales se otorga con base en la normativa referente al arrendamiento de bienes públicos, tal y como lo ha indicado la Contraloría General de la República (véase, entre otros, los oficios DGCA-1284-96, del 7 de octubre de 1996 y DGCA-1511-97, del 19 de noviembre de 1997). Al respecto, los artículos 41 inciso b) y 49 de la Ley de la Contratación Administrativa, en lo que interesa, disponen: "ARTICULO 41.- Supuestos. La licitación pública es el procedimiento de contratación obligatorio en los siguientes casos: (...) b) En toda venta o enajenación de bienes, muebles o inmuebles, o en el arrendamiento de bienes públicos, salvo si se utiliza el procedimiento de remate. (...)" "ARTICULO 49.- Supuestos. El procedimiento de remate podrá utilizarse para vender o arrendar bienes, muebles o inmuebles, cuando resulte el medio más apropiado para satisfacer los intereses de la Administración." De esta forma, las municipalidades se encuentran facultadas para utilizar el procedimiento de licitación pública o el de remate para la adjudicación de los locales, tramos o puestos en los mercados municipales.(...)" Ver PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Opinión N°OJ-257-2003, de 10 de diciembre del 2003.

Artículo 42.- Requisitos para la formalización de la adjudicación.- Una vez que el local comercial ha sido adjudicado y publicada la correspondiente resolución de adjudicación; el arrendatario debe proceder a tramitar los permisos de:

- a) Encontrarse habilitado para el ejercicio del comercio;
- b) Patente comercial para el ejercicio de actividades lucrativas en el Cantón Central de Limón conforme a la Ley No. 6717 del 10 de marzo de 1982; a nombre del adjudicatario;
- c) Uso o destino del local conforme a lo dispuesto por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Limón y el presente Reglamento;
- d) Servicio de energía eléctrica ante la Compañía Nacional de Fuerza y Luz; a nombre del adjudicatario;
- e) Servicio de agua potable ante el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; a nombre del adjudicatario;
- f) Permiso sanitario de funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud No. 5395 del 30 de Octubre de 1973; ante el Ministerio de Salud.

Artículo 42. Procedimiento de formalización.- Una vez que la Proveeduría Municipal emita el acto de recomendación de adjudicación; en un plazo de 24 horas; deberá remitirla a la Administración del Mercado Municipal; quién contará con el plazo de tres días hábiles para conformar el expediente respectivo; revisar la información que se requiera y remitirlo a la Alcaldía Municipal; quien deberá presentarlo en la sesión inmediata posterior al Concejo Municipal para la correspondiente emisión del acto de adjudicación.

Artículo 43.- Del plazo del Concejo Municipal para formalizar.- El Concejo Municipal una vez emitido el acto de adjudicación, en la sesión inmediata siguiente a su recibo; remitirá el expediente correspondiente al Departamento de Rentas y Cobranzas para que el adjudicatario proceda a realizar el trámite de obtención de la patente que le autoriza el ejercicio de la actividad comercial.

Artículo 44. Acto final.- Una vez aprobada la adjudicación por el Concejo Municipal, el arrendatario deberá tramitar la correspondiente patente de actividades lucrativas; satisfaciendo los requisitos que establece a ese efecto el Departamento de Rentas y Cobranzas; a saber:

Los artículos 2, 7, 8, 11 y 12 de la Ley de Actividades Lucrativas del Cantón Central de Limón N<sup>o</sup>. 6717 del 10 de marzo de 1982 que disponen en lo que interesa: “Artículo 2<sup>o</sup> ---Todas las personas físicas o jurídicas, que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa, en el cantón central de Limón deberán contar con la respectiva licencia y pagarán a la Municipalidad el impuesto de patente que las faculte para llevar a cabo esas actividades. (...)Artículo 7<sup>o</sup> ---La renta líquida gravable y las ventas, o los ingresos brutos, determinarán el monto del impuesto de patente que le corresponde a cada contribuyente, cuando ambos factores coincidan en una misma categoría, de la escala respectiva que se establece en el artículo 15 de esta ley. Cuando ambos factores no coincidan en una misma categoría, el cálculo se realizará fijando el sesenta por ciento para las ventas, o los ingresos brutos, y el cuarenta por ciento para la renta líquida gravable, del monto de la categoría en que se encuentre cada uno de ellos. En los casos en que los declarantes no obtengan renta líquida gravable, el factor de las ventas, o los ingresos brutos, determinará la categoría que les corresponde. Artículo 8<sup>o</sup> ---Cada año, a más tardar el 30 de noviembre, las personas a que se refiere el artículo 2<sup>o</sup> de esta ley, presentarán declaración jurada ante la Municipalidad, indicando el monto de la renta líquida gravable, de las ventas e ingresos brutos, las categorías a que corresponden y el impuesto trimestral

que debe pagarse por concepto de patente, conforme al artículo 15 de esta ley. La Municipalidad del cantón central de Limón, directamente o por medio de la Dirección General de la Tributación Directa, enviará los formularios correspondientes para que cada contribuyente determine el impuesto de patente que le corresponde pagar trimestralmente durante el siguiente período anual. El formulario, en el que se indique el monto del impuesto de patente, se remitirá directamente a la Municipalidad; los demás se enviarán a la Dirección General de la Tributación Directa. (...) Artículo 11. ---Si el patentado no presentara la declaración jurada, en el término indicado en el artículo 8º de esta ley, la Municipalidad le aplicará la calificación del año anterior. Si posteriormente se presentara la declaración, se hará la calificación del impuesto correspondiente conforme al artículo 15. Si la categoría imponible fuera inferior a la determinada de oficio, la Municipalidad deberá acreditar a cuenta del patentado, las sumas pagadas de más, en caso contrario se procederá conforme al artículo 10. Las personas físicas o jurídicas, que no presenten la declaración jurada dentro del término establecido, serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto pagado el año anterior. La declaración jurada que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, queda sujeta a las disposiciones especiales de los artículos 88, 89 y 91 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como al artículo 309 del Código Penal.(...)”.

Artículo 45. Patente obligatoria.- Ningún adjudicatario de local comercial ubicado en los edificios del Mercado Municipal podrá abrir su local; si la patente de actividad lucrativa, no se encuentra a nombre del adjudicatario del local comercial.

No será permitido que el local se le asigne a persona física o jurídica diferente de la patente para el ejercicio de la actividad lucrativa.

Artículo 46.- Suscripción del contrato. Una vez agotados, los pasos anteriores, la Jefatura del Departamento de Rentas y Cobranzas deberá remitir el expediente al Departamento de Asesoría Jurídica para que formalice el acto de adjudicación; suscribiendo el correspondiente “Contrato de Alquiler” que se encuentra visible en el Anexo Nº. 1; para cuyo efecto dicho Departamento le otorgará una cita, que no podrá ser mayor a 3 días; después de recibido el expediente.

Finalizado el procedimiento y dispondrá de un plazo de una semana para realizar el traslado y toma de posesión del mismo. A partir de la suscripción del correspondiente Contrato inicia el plazo para cancelar el arriendo al municipio.

El arrendatario que contando a su haber, con el acto de adjudicación del Concejo Municipal correspondiente; no proceda en el plazo de 15 días a formalizar los procedimientos restantes; perderá su condición de inquilino-concesionario y se rematará nuevamente el local comercial.

## CAPITULO VI DE LOS ARRENDATARIOS ANTIGUOS DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 47. Derecho de prioridad.-La Ley de Arrendamientos de Locales Comerciales de Mercados Municipales dispone en su numeral 7: “(...) Artículo 7º.- En el caso de construcción de un nuevo edificio para un mercado municipal que sustituya al existente, los inquilinos del anterior gozarán del derecho de prioridad para ocupar un local, tramo o puesto, en condiciones similares a las que tenían en el antiguo. La base para el precio de los locales del nuevo edificio será fijada por la municipalidad,

previo informe de la Comisión Recalificadora, integrada como se menciona en el artículo 1°. (Así reformado por el artículo 1º de la Ley Nº 7027 de 4 de abril de 1986. (...)"

Artículo 48. Arrendatarios antiguos. Son arrendatarios antiguos los inquilinos que hayan obtenido un local comercial, en el Mercado Municipal, con anterioridad a la construcción del actual Mercado Municipal.

Artículo 49.- Regularización de inquilinos antiguos.- Los inquilinos antiguos deberán regularizar su situación jurídica con el municipio en forma previa a su traslado al nuevo Mercado Municipal.

Para efectos de regularizar dicha situación y siendo que se encontraba vigente el Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento de los Mercados; deberán cumplirse los requisitos que dicho reglamento señalaba; además de los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica mayor de edad;
- b) No haber sido condenado por algún delito en los últimos tres años;
- c) Contar con una patente para el ejercicio de la actividad lucrativa que se pretende realizar, en forma previa; para cuyo efecto deberá aportar la respectiva patente a nombre del arrendatario del local. En caso de que la patente se encuentre a nombre de un tercero deberá regularizar dicha situación; solicitando al Departamento de Rentas y Cobranzas el correspondiente cambio;<sup>6</sup>
- d) Presentar el Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud al día; a nombre del concesionario o inquilino del local;
- e) Encontrarse al día en el pago de todo tipo de impuestos, tributos; arriendos y servicios públicos municipales para cuyo efecto deberá aportarse la constancia respectiva o bien la Administración del Mercado, corroborar dicho requisito en el sistema municipal e imprimir y

---

<sup>6</sup> La jurisprudencia al respecto ha señalado: "(...) el Tribunal Constitucional, en el voto n.º 6469-97, expresó lo siguiente: "IV.-LAS FUNCIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE LICENCIAS.- A partir de los conceptos expresados en el considerando anterior, resulta importante, a los efectos de definir las funciones de las municipalidades en lo que atañe a las licencias comerciales en general, y a manera de conclusión inicial sobre el tema, (...) que a partir de la promulgación de la actual Carta Magna, las Corporaciones Municipales tienen a su cargo la administración de los intereses locales, (...) porque al haber incluido el constituyente un concepto jurídico indeterminado en el artículo 169, al señalar que le corresponde a la Municipalidad de cada cantón, administrar los servicios e intereses 'locales', se requiere, para precisar este concepto, estar en contacto con la realidad a la que va destinado de manera que la única forma de definir o de distinguir lo local de lo que no lo es, es por medio de un texto legal, es decir, que es la ley la que debe hacerlo, o en su defecto, y según sea el caso, deberá hacerse por medio de la interpretación jurisprudencial que de esos contenidos haga el control jurisdiccional. Y puede decirse que el empleo de conceptos indeterminados por la Constitución significa, ante todo, un mandato dirigido al Juez para que él -no el legislador- los determine, como bien lo afirma la mejor doctrina nacional sobre el tema. Es a partir de estas conclusiones resultantes de la labor de interpretación legal, que se concluye, como expresamente se dirá más adelante, que todo lo atinente a las licencias comerciales es materia que está inmersa dentro de lo local, síntesis que es complementada con la naturaleza misma de lo que es gobierno comunal. (...) Este orden de ideas es el marco general necesario para afirmar, junto con las normas jurídicas vigentes (Código Municipal y Ley de Licores entre otros) que es materia exclusivamente municipal todo lo que se refiere al otorgamiento de las licencias para el ejercicio del comercio en su más variada gama de actividades, y su natural consecuencia que es percibir el llamado impuesto de patente. Así se infiere del análisis de los artículos 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 del Código Municipal, (...)" <sup>6</sup> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Dictamen N°C-123-2002

aportar la documentación respectiva, en el expediente correspondiente. En caso de que sea una persona jurídica deberá aportarse el capital accionario y a quien pertenece éste al día.<sup>7</sup>

- f) Encontrarse al día en el pago del arriendo del local comercial;
- g) Cumplir con los requisitos del artículo 8 del Código de Comercio; en el sentido de no haber sido declarado en quiebra o insolvencia;
- h) Ejercer la actividad lucrativa para la cual se le autorizó. En caso de que esta situación no sea así deberá realizar la gestión para el correspondiente cambio de actividad y requerirá de la aprobación del Concejo Municipal poseer un local comercial en el Mercado Municipal de Limón;

Artículo 50. Procedimiento para la fijación del precio.- La Ley No. 7027 dispone el procedimiento para la fijación del precio; estableciendo lo siguiente: "Artículo 1º.- La tarifa para prorrogar el arrendamiento de locales, tramos o puestos de los mercados municipales, será fijada por la municipalidad respectiva, previo dictamen de la Comisión Recalificadora. La Comisión estará integrada por cuatro miembros: dos regidores municipales y dos inquilinos de cada mercado. Los inquilinos estarán representados por la correspondiente asociación legalizada o, en su defecto, por la mayoría de ellos, según un memorial autenticado por un abogado, que presentarán. Los arrendatarios tendrán derecho a presentar, hasta el 15 de setiembre del año que corresponda, a dos de los miembros que integrarán la Comisión Recalificadora. La municipalidad estará obligada a comunicar a todos los inquilinos, mediante nota certificada o por otro medio directo, por escrito, con treinta días de anticipación, el derecho que tienen a hacer tal presentación. Si transcurriere el término sin que se haya presentado esa lista, la municipalidad nombrará la Comisión, sin representación de los arrendatarios. (Así reformado por el artículo 1º de la Ley Nº 7027 de 4 de abril de 1986). Artículo 2º.- Para dictaminar el aumento que corresponda pagar por concepto de alquiler, en el próximo período de cinco años, la Comisión Recalificadora tomará en cuenta las circunstancias especiales del arrendamiento, entre ellas; amplitud, ubicación del local o puesto, estado del edificio, costo de la vida, situación económica imperante, clase de mercadería que se venda, y cualesquiera otros datos que sirvan para la justa determinación del precio del alquiler. (Así reformado por el artículo 1º de la Ley Nº 7027 de 4 de abril de 1986). Artículo 3º.- La municipalidad deberá nombrar a los miembros de Comisión Recalificadora en la última quincena de setiembre del año anterior a aquél en que se inicie el período. El dictamen a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarlo la Comisión a más tardar un mes después de que sus miembros hayan aceptado el cargo. Si no se presentara el informe en el término fijado, la municipalidad podrá prescindir de ese trámite y hacer la fijación de alquileres, por medio de funcionarios municipales o mediante otros procedimientos adecuados, en los que se sujetará a las limitaciones señaladas en el artículo anterior. Si el 31 de diciembre no hubiere acuerdo firme en el que se apruebe la recalificación, regirán los alquileres

---

<sup>7</sup> La jurisprudencia al respecto ha indicado: "II.- Esta Sala en reiteradas ocasiones ha dicho que la libertad de comercio no es un derecho absoluto e irrestricto, pues si bien cada cual es libre de escoger la actividad a la que desea dedicarse, una vez hecha la escogencia debe cumplir, previo a su ejercicio, con los requisitos legales y reglamentarios correspondientes. Es claro, como ha quedado dicho anteriormente, que los límites internos al derecho mismo deben ser impuestos únicamente por la ley, pero en el presente caso no se está en ese supuesto, como se ha explicado anteriormente. (...) Consecuentemente, que el ejercicio del poder de policía esté contenido en manera genérica en la ley, no constituye un impedimento para que, a través de un reglamento, se establezcan los requisitos adicionales que debe cumplir quien pretende dedicarse a una actividad determinada, sin que, claro está, por vía reglamentaria se puedan exceder las competencias otorgadas por la ley o crear otras adicionales, lo que no se observa sucede en este caso." Sala Constitucional. Voto 6469-97.

vigentes para el próximo período de cinco años que se inicia el primero de enero siguiente. (Así reformado por el artículo 1º de la Ley Nº 7027 de 4 de abril de 1986)(...)”.<sup>8</sup>

Artículo 51. Parámetros para la fijación del nuevo arriendo.- La Municipalidad fijará el precio del alquiler cuando ya existe una relación de arrendamiento, atendiendo las características físicas propias del inmueble y las variables económicas, a saber: costo de vida, situación económica y tipo de mercadería que se venda, y deja prevista la posibilidad para que la entidad municipal utilice en la fijación del precio del arrendamiento, cualquier otro elemento.<sup>9</sup>

Artículo 52. Suscripción del nuevo contrato y plazo del mismo.- Siendo que la Municipalidad de Limón no ha realizado el cobro del último quinquenio dado que se encontraba construyendo los edificios del nuevo mercado municipal; el arrendatario que se encuentre en estas condiciones deberá suscribir un nuevo contrato con el municipio; cuyo plazo empezará a contabilizarse en ese momento y por los próximos cinco años.

Artículo 53. Plazo para suscribir el Contrato.- Si el inquilino una vez notificado debidamente por la municipalidad, conforme establece el Anexo Nº. 2 de este Reglamento; no se presenta el día de la cita a suscribir el contrato correspondiente; y no demuestra que tuvo justa causa para no acudir a la audiencia; en los tres días posteriores a la misma, se entenderá que no le interesa suscribir el contrato pertinente y se dará por concluida la relación contractual con el municipio.

Artículo 54. Pago por mes adelantado.- El pago del arriendo de la concesión del local comercial en los edificios del Mercado Municipal deberá realizarse indefectiblemente por mes adelantado; en los primeros tres días del mes que corresponda.

El atraso en el pago de la mensualidad dará derecho a la Municipalidad para dar por terminado el contrato de trabajo y recurrir a la vía judicial para hacer valer sus derechos.

## CAPITULO V

---

<sup>8</sup> En lo que se refiere a los antiguos inquilinos en edificios nuevos la jurisprudencia contenciosa administrativa ha dispuesto lo siguiente de interés: “(...) Importa resaltar que el artículo 6 ° de la Ley sobre Arrendamiento de Locales Municipales indica que en tratándose de tramos, puestos o locales desocupados en un mercado ya existente o en uno nuevo, la Municipalidad, para celebrar el respectivo contrato, debe observar los "trámites para arrendamiento de bienes municipales que señala la Ley de la Administración Financiera de la República", debiendo entenderse que a partir de la promulgación de la Ley de Contratación Administrativa No. 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas son la licitación pública o el remate (artículos 41, inciso b, y 49 ejusdem). Obsérvese que la propia ley específica califica el contrato celebrado por la administración territorial como uno de arrendamiento.(...)”. Ver <sup>8</sup> TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA, Res. N°4-2002, de las 10:15 horas del 14 de enero del 2002.

<sup>9</sup> (...)Ahora bien, si partimos del principio que el valor de un inmueble es la expresión en unidades monetarias de sus cualidades, que se determina por la confluencia de diferentes variables, entre ellas la utilidad y el cambio monetario; dicho valor, desde el punto de vista económico, puede constituirse en un parámetro para expresar probables valores de mercado, entre ellos, el precio de arriendo”. Procuraduría General de la República. Opinión Jurídica N°OJ-153-2004 de 18 de noviembre de 2004. Ver además OJ-036-99 y OJ-037-99 ambas de 23 de marzo de 1999, y el dictamen C-168-99 de 20 de agosto de 1999.

## DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 55. Obligaciones de los inquilinos.- Son obligaciones de los inquilinos del mercado municipal del Cantón Central de Limón:

- a) Cuidar, preservar y mantener los inmuebles en el estado de conservación en el que lo han recibido; de forma y manera que el local comercial sufra solamente el deterioro normal del mismo;
- b) Mantener las zonas comunes en perfecto de conservación y mantenimiento;
- c) Mantener los sistemas de electricidad y agua en perfecto estado de funcionamiento y permitir a las autoridades municipales e institucionales el ingreso para darle mantenimiento a tales servicios;
- d) Pagar puntualmente el arriendo por mes adelantado en los primeros tres días del mes que corresponda; y los servicios públicos
- e) Colocar en un sitio visible la patente de actividad lucrativa y el permiso de funcionamiento del local;
- f) Disponer lo necesario para que la Administración lleve un control del pago de los arriendos. Para estos efectos en los contratos de arriendo se fijarán las cuentas bancarias en las que el arrendatario deberá depositar su alquiler y dispondrá de un plazo de 24 horas después de realizado el depósito; para llevar la copia o remitir por correo electrónico señalado en el contrato a la administración; el recibo correspondiente;
- g) Velar por la higiene y el orden adecuado;
- h) Sufragar en forma proporcional los gastos operativos en que incurra el mercado municipal en ampliaciones horarias o durante los días festivos;
- i) No sub-arrendar en ninguna forma el local comercial;
- j) Mantener fuera de la línea divisoria de su local objetos, estantes o productos en forma alguna; de tal forma que los pasillos siempre deberán encontrarse limpios de estos enseres. El inquilino que violente la línea divisoria de su local se hará acreedor a la imposición de llamadas de atención; multas y otras de conformidad con el procedimiento que se señala en el citado reglamento.
- k) Mantener contenedores para los desechos ordinarios y contenedores para los desechos reciclables; los cuales serán colocados en el área de contenedores para ser recogidos por la Municipalidad, en el momento en que la Administración Municipal así lo solicite.
- l) Disponer en sitios visibles de un extintor de incendios.
- m) Facilitar a los operarios municipales el ingreso a su local para realizar las reparaciones que resulten necesarias;
- n) Dividir el local comercial en forma alguna; salvo el tercio del total autorizado para efectos de bodegas;
- o) No atender lo dispuesto por la Dirección de Ingeniería y Proyectos y la Administración del Mercado referente a rótulos;
- p) Señalar como medio para atender notificaciones el local comercial y como medio alternativo un correo electrónico o un fax;
- q) Otras que le señalen la ley.

Artículo 55. Obligaciones de la Municipalidad.- Son obligaciones de la Municipalidad del Cantón Central de Limón:

- a) Darle mantenimiento a los edificios del Mercado Municipal;
- b) Otorgar las patentes de actividades lucrativas para las actividades comerciales permitidas procurando que no se establezcan competencias contrarias al respeto de los comerciantes;
- c) Establecer los horarios de funcionamiento oficiales y los de actividades festivas;
- d) Realizar actividades de temporada en el mercado municipal que promueven las visitas al mercado municipal;
- e) Organizar ferias y actividades recreativas, musicales y de salud en las plazuelas y el boulevard alrededor del Mercado Municipal;
- f) Establecer las medidas de seguridad a través de los equipos que se consideren necesarios;
- g) Fijar; autorizar y limitar las construcciones adicionales que realicen los arrendatarios de los locales comerciales;
- h) Autorizar con fundamento en razones de conveniencia los cambios de uso y destino de actividad solicitados por los arrendatarios. Lo anterior tomando en consideración que la actividad comercial que se realiza en los mercados municipales es una actividad subsidiada y en razón de este concepto deben respetarse los derechos de los comerciantes y los principios de equidad y proporcionalidad de la competencia comercial.
- i) Realizar la limpieza de las instalaciones una vez al día; antes de la apertura de las instalaciones del mercado municipal; o después del cierre de las instalaciones. La Administración del Mercado Municipal coordinará lo pertinente para que el horario de limpieza sea posterior al horario de carga y descarga de productos.
- j) Señalar el horario de carga y descarga de productos; el cual no podrá ser modificado con excepción de los días festivos. Dicha modificación la realizará la Administración del Mercado Municipal.
- k) Mantener en perfecto estado de funcionamiento los extintores de incendio; los cuales deberán ser revisados por la Oficina de Bomberos en forma bimensual; a solicitud de la Administración del Mercado.
- l) Mantener al día la póliza contra riesgos de incendios, temblor y terremoto del mercado municipal;
- m) Resolver las gestiones que se formulen los arrendatarios en los plazos previstos en el presente reglamento.

Artículo 56.- Prohibiciones de los inquilinos.- Es prohibido a los inquilinos del mercado municipal lo siguiente:

- a) Mantener o almacenar en sus locales comerciales sustancias y productos inflamables; o explosivos o en estado de descomposición; a excepción de gas para cocinar el cual deberá cumplir con todas las medidas de seguridad señaladas en la normativa atinente en la materia;
- b) Vender productos diferentes a los autorizados por la municipalidad. Esta situación faculta al municipio a rescindir el contrato.
- c) Colocar propaganda fuera del local comercial que tiene asignado. Los rótulos solo se permitirán adosados a la pared superior del local y nunca sobre el pasillo por el cual circulan los visitantes.
- d) Introducir mejoras no autorizadas expresamente por la Municipalidad. Las mejoras autorizadas formarán parte intrínseca del local y no podrán ser objeto de pago alguno por parte del municipio.
- e) Presentar solicitudes que tengan como destino de la actividad comercial: comercio en general.
- f) Preparar o alistar mercaderías en el pasillo por el cual circulan los visitantes;
- g) Colocar objetos incluyendo cajas vacías sobre los techos de los locales comerciales.

- h) Explotar el local comercial como bodega o sitio de almacenamiento.
- i) Cerrar el local comercial por más de un mes sin motivo aparente. En estos casos, la Administración Municipal deberá levantar el acta respectiva que se inserta en el Anexo N° 3 e informar al Alcalde Municipal quien lo remitirá al Concejo en forma inmediata para que se rescinda el contrato de arriendo y se disponga y promueva el mismo para ser alquilado nuevamente.
- j) Sub-arrendar el local;
- k) Dejar de pagar los servicios públicos básicos.
- l) Utilizar cocinas de leña, fogones o anafres para calentar alimentos para los arrendatarios y su personal.
- m) Incorporar al patrimonio legatario el local comercial.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> La jurisprudencia al respecto ha indicado lo siguiente de interés: "(...)Luego, debe indicarse que, no obstante el título de la Ley N.º 2428 de 14 de setiembre de 1959 – Ley sobre Arrendamiento de Locales Municipales - el acto a través del cual se concede a una persona un derecho de uso y aprovechamiento sobre un tramo de algún mercado municipal constituye verdadera y claramente una concesión de uso. Por lo cual debe ser entendido así. Al respecto, citamos nuevamente la Opinión Jurídica OJ-257-2003: "(..)en efecto, la estructura jurídica del acto creador del derecho, cuyo fundamento radica en el carácter demanial del bien sobre el que se otorga, así como la existencia de los supuestos que caracterizan a las concesiones de uso (actividad reglada de la administración, establecimiento del plazo de duración y del canon, entre otras) determinan que nos encontramos ante una concesión de uso y no ante la figura clásica del arrendamiento. (...) (Ver también OJ-002-1999 de 6 de enero de 1999 y C-123-2002 de 17 de mayo de 2002)(...) Lo anterior es de especial relevancia. Es claro que la figura de la concesión se caracteriza por constituir un acto intuitu personae es decir que la concesión se otorga considerando, dentro del motivo del acto, las circunstancias y condicionales personalísimas del beneficiario. Al respecto, puede verse la Opinión Jurídica OJ-60-1999 de 14 de mayo de 1999. Así las cosas, de lo anterior se sigue que la cesión de una concesión de un tramo de mercado solamente procede cuando el ordenamiento jurídico así lo habilite y siempre que en el cesionario concurren las mismas circunstancias y condiciones del concesionario original, amén de que no exista lesión para el interés público. En todo caso, sin embargo, la administración local concedente debe aprobar, a efectos de su validez y eficacia, la cesión de la concesión del tramo y verificar el cumplimiento de esos requisitos. Al respecto, importa transcribir lo señalado en la opinión jurídica OJ-120-2002 de 21 de agosto de 2002: "Por su parte, en el Reglamento General de Mercados del Cantón Central de San José, de 19 de febrero de 1974 y sus reformas, en su numeral 36, se autoriza la enajenación, cesión, canje, dación o entrega a cualquier título permanente del local, puesto o tramo a un tercero, siempre y cuando medie el consentimiento expreso y previo por escrito del Departamento de Mercados y del Alcalde. Ahora bien, por ninguna parte se regula la división, cesión y venta parcial de un local a un tercero, explotando la otra parte el adjudicatario. En vista de lo anterior, existen varias razones para creer que tal proceder quebranta el ordenamiento jurídico. En primer lugar, y tal y como acertadamente lo reconoció el Tribunal Constitucional, el carácter demanial del bien le imprime, a gran parte de la actividad que se relaciona con él, un marcado interés público y, por ende, su regulación es a través del Derecho Público. Así las cosas, con base en el principio de legalidad sólo se pueden realizar aquellas actividades o actos que están previamente autorizados por el ordenamiento jurídico y, si en este caso no se autoriza tal proceder, debemos entender que la división de los locales y, su posterior traspaso o cesión parcial, es un acto contrario a Derecho. Con base en el principio de legalidad, la Administración Pública sólo puede realizar los actos que están previamente autorizados por el ordenamiento jurídico. En efecto, señala el artículo 11 LGAP, que la Administración Pública debe actuar sometida al ordenamiento jurídico y sólo puede realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. Por su parte, la Sala Constitucional, en el voto N° 440-98, ha sostenido la tesis de que, en el Estado de Derecho, el principio de legalidad postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, "...toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas sólo

- n) Otros que mediante acto administrativo motivado emita el Concejo Municipal y la Administración del Mercado Municipal.

Artículo 57. Prohibiciones de la Municipalidad.- Es prohibido a la municipalidad:

- a) Cerrar el mercado municipal durante el horario habitual y extraordinario sin que exista una justa causa.
- b) No realizar las reparaciones solicitadas.

Artículo 58.- Personas no aptas.- No se permitirá dentro del Mercado, por ningún concepto vendedores ambulantes, ni estacionarios; así como la formación de grupos de personal de locales comerciales ni la permanencia de ebrios y vagabundos.

Artículo 59. Sustancias indeseables.- No se permitirá en los sitios públicos sustancias indeseables, líquidos fermentables, basura o desechos, despojos, aguas sucias o la manipulación de dinero con mercaderías, como carnes, quesos, embutidos y otros.

## CAPITULO VII DE LAS CESIONES

Artículo 60. Cesiones.- La adjudicación de un local comercial es un acto intuito personae; es decir en función de las características personales y jurídicas del inquilino.

---

está permitido lo que este constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto." En otra importante resolución, la N° 897-98, el Tribunal Constitucional de Costa Rica estableció lo siguiente: "Este principio significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídicos – reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el ‘ principio de juridicidad de la Administración’. En este sentido es claro que, frente a un acto ilícito o inválido, la Administración tiene, no solo el deber sino la obligación, de hacer lo que esté a su alcance para enderezar la situación." En segundo término, el fraccionamiento y cesión o venta parcial de los locales, tramos o puestos podría dejar en mal predicado los principios de razonabilidad y proporcionalidad, los cuales, según la reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional, tienen rango constitucional. En efecto, si el fraccionamiento de los locales no se ajusta a las normas de la técnica ( artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública), concretamente a las que regulan todo lo referente a la extensión de un local comercial, de tal forma que su actividad se pueda desarrollar sin poner en peligro la integridad física, la salud y los bienes de las personas, se estarían quebrantando los principios de razonabilidad de proporcionalidad." Ver Procuraduría General de la República C-232-2014 del agosto del 2014.

En consecuencia con lo anterior para que pueda autorizarse una cesión de contrato es necesario además de cumplir los requisitos contemplados en la ley, presentar en la Plataforma Municipal; en forma previa la solicitud de aprobación de la eventual cesión con los siguientes documentos:

- a) La solicitud de cesión acompañada con un timbre de 500 colones de la Municipalidad;
- b) Una carta de intención de las partes de suscribir la eventual cesión con la manifestación expresa de dedicarse al destino autorizado por el municipio para el local comercial;
- c) Nota aceptando del cesionario aceptando las cláusulas contractuales.
- d) Certificación notarial del último recibo de alquiler pagado y de servicios públicos.

Artículo 61. Procedimiento de cesión.- La Administración del Mercado; recibirá de la Plataforma la correspondiente documentación; verificará que se cumplan los requisitos y que el inquilino se encuentre al día en el pago de toda clase de impuestos, tributos y cánones en la Municipalidad, y en el plazo de tres días hábiles consultará a la Asociación de Inquilinos o Arrendatarios; y en las 24 horas siguientes lo remitirá al Alcalde para que éste lo eleve al Concejo Municipal.

La consulta a la Asociación de Inquilinos no es vinculante y en caso de no atenderse en el plazo de días, la Administración del Mercado queda facultada, para elevar la solicitud a la Alcaldía, para lo de su cargo.

El plazo para resolver la gestión por parte del Municipio es de diez días hábiles.

Autorizada la cesión, y notificado el acuerdo del Concejo Municipal; ambas partes comparecerán ante el abogado de su preferencia a suscribir la correspondiente cesión.

Artículo 62.- Suscripción del contrato.- El cesionario deberán comparecer al Departamento de Asesoría Jurídica a suscribir el correspondiente contrato de arriendo; cuyo plazo lo será para el resto del quinquenio que le queda al contrato.

Artículo 63. Consecuencias del incumplimiento.- La Municipalidad no aceptara cesiones, canjes, donaciones o entregas de cualquier título permanente que hagan los inquilinos de sus locales a terceros, sin la aprobación previa y por escrito del Concejo Municipal. Tanto el arrendatario que realice la negociación aquí prohibida, como el presunto adquirente, perderán el derecho de ocupar el local y se rescindirá el contrato en forma automática; quedando el municipio en el derecho de rematarlo nuevamente.

## CAPITULO VIII DE LOS LOCALES EN LAS ZONAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Artículo 64. Locales en las zonas de alimentos y bebidas.- El Mercado Municipal ha dispuesto una zona de expendio de alimentos y bebidas el cual colinda con los alrededores de la calle pública colindante con el Mercado.

Estas áreas tiene por objetivo atender a los usuarios del Mercado y brindar opciones de carácter turístico para la atención de los visitantes de los cruceros; ofreciendo comidas típicas de la zona y otras alternativas; para promover el turismo local, nacional e internacional.

Artículo 65.- Horarios de funcionamiento.- Los locales comerciales destinados a la venta de alimentos y bebidas que se ubique en estas áreas con acceso a la calle pública tendrán una jornada ordinaria de funcionamiento hasta las 24:00 horas.

Los arrendatarios de estos locales podrán concesionar áreas adicionales, por las cuales pagarán el canon respectivo y de conformidad con el Reglamento de Concesión de Espacios Públicos de la Municipalidad de Limón.

Estas concesiones en espacios públicos podrán ser revocadas en cualquier momento y tendrán el carácter de permisos de funcionamiento de uso de dominio público; los cuales serán otorgados por el Concejo Municipal únicamente.

Artículo 66. Autorizaciones.- Los locales comerciales ubicados en estas áreas están sometidos a todas las regulaciones del presente reglamento.

## CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES

Artículo 67.- Casos de resolución contractual.- La Municipalidad podrá dar por terminado el derecho de un inquilino, sin indemnización alguna, por incumplimiento a las disposiciones que determina el presente reglamento, así como por las siguientes causas:

- a) Por embargo de las mercancías y equipo que se encuentren en el local comercial; <sup>11</sup>
- b) Por remate de las mercancías o artículos que expendan en el local comercial;
- c) Por venta de artículos o mercaderías en mal estado que pongan en peligro la salud pública;
- d) Por realizar un cambio de línea en contra de lo aquí estipulado;
- e) Por morosidad por el lapso de dos meses consecutivos;
- f) Por incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento;
- g) Por incapacidad económica o insolvencia o quiebra;
- h) Por la venta de artículos alterados en el peso o las autoridades administrativas competentes le hayan iniciado un procedimiento o sanción por estas razones;
- i) Por sub-arriendo del local comercial;
- j) Por cesión del local comercial sin autorización del Concejo;
- k) Por cierre del negocio sin autorización de la Administración del Mercado;

Artículo 68.- Sanciones por infracciones.- Las infracciones del presente reglamento, por parte de los inquilinos, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Amonestación escrita;

---

<sup>11</sup> Es importante aclarar que si bien se está en presencia de un bien de dominio público los bienes que se encuentran en el local forman parte de la esfera patrimonial del inquilino; y son susceptibles de embargo. Esta situación vacía el contenido patrimonial del contrato de arriendo y en consecuencia se reputa como un incumplimiento.

- b) Cierre temporal del negocio;
- c) Terminación del contrato de arriendo.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción que la motiven. La rescisión del contrato será acordada por el Concejo Municipal por acuerdo razonado. Las otras sanciones serán impuestas por la Administración del Mercado.

Artículo 69. Arreglos de pago.- La Municipalidad de Limón no aceptará arreglos de pago en caso de atrasos en el pago de los arriendos de los locales ubicados en los edificios del Mercado Municipal.

## CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I. El horario para la semana inaugural del Mercado Municipal podrá ser modificado ampliándose la jornada de funcionamiento hasta las 20:00 horas.

Transitorio II. El horario para el centro de eventos audiovisuales será de hasta las 12 media noche y en lo que respecta al uso de propaganda y rótulos; deberán atenerse a las disposiciones que al respecto regula el Ministerio de Salud y pagar los canones municipales respectivos.

Rige a partir de su publicación.

Nestor Mattis Williams  
Alcalde Municipal

1 vez.—( IN2017170902 ).

ANEXOS

## ANEXO Nº. 1

### CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LIMON Y EL INQUILINO-CONCESIONARIO DE

Entre nosotros, la **MUNICIPALIDAD DE LIMON**, cédula de persona jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil ciento veintitrés representada en este acto por

según declaratoria como Alcalde Propietario de la Municipalidad del Cantón Central de Limón, el día según consta en la Resolución Número

emanada del Tribunal Supremo de Elecciones, en la ciudad de San José, a las

del día

y

en adelante **LA MUNICIPALIDAD**; Y

en adelante **EL INQUILINO**; hemos convenido en suscribir el presente contrato de arrendamiento, mismo que se registró por las siguientes cláusulas elaboradas de mutuo acuerdo:

#### **DE LA NATURALEZA DEL BIEN**

PRIMERA: Que la Municipalidad de Limón es propietaria de un inmueble demanial en donde se ubican los edificios del Mercado Municipal que se describe así: matrícula de folio real número 1448-000, con una naturaleza de plaza y mercado, situado en el Distrito provincia siete(Limón), cantón primero (Limón) de la provincia siete (Limón), con los siguientes linderos: -al norte con calle en medio de la manzana 41, -al sur con calle en medio de la manzana 19, -al este con calle en medio de la manzana 30 y-al oeste con calle en medio de la manzana 30. Tiene un área de 8.353,96 metros cuadrados.

#### **DE LAS CARACTERISTICAS DEL LOCAL COMERCIAL ADJUDICADO**

SEGUNDO: Que en dicho inmueble se ubica un local comercial que tiene las siguientes características:

Local Comercial Número:

Actividad Autorizada:

Acuerdo del Concejo Municipal que autoriza la actividad:

Descripción del local:

Acto mediante el cual se adjudicó:

#### DE LA NORMATIVA QUE RIGE LA MATERIA.

TERCERO: Que el instrumento jurídico que regulará las relaciones comerciales entre los arrendatarios y la propietaria del bien municipal; a saber Ley No. 2428 del 14 de setiembre de 1957 es reformada por la Ley No. 7027 del 4 de abril de 1986 que es Ley de Arrendamientos de Locales Municipales; así como el Código Municipal supletoriamente y las normas de derecho público y administrativo conexas. Igualmente resulta de aplicación obligatoria el Reglamento de los Edificios del Mercado Municipal del Cantón Central de Limón publicado en el Diario Oficial La Gaceta N<sup>o</sup>.

el cual manifiesta **EL INQUILINO** conocer y aceptar sus cláusulas libremente; así como su sometimiento a dichas disposiciones; las cuales forman parte integral del presente contrato.

#### DEL ACTO DE ADJUDICACION

CUARTO: Que en este acto y por así haber sido dispuesto mediante acuerdo del Concejo Municipal Número emitido en la Sesión Número celebrada el día del del año 2017 se dispuso adjudicar el local indicado **AL INQUILINO**.

#### DEL ESTADO DEL LOCAL

QUINTO: Que el local se entrega **AL INQUILINO** en perfecto estado de uso y funcionamiento; pues se trata de una edificación completamente nueva, con sus servicios de agua potable y luz; que le ha asignado el municipio; y los cuales se compromete a cancelar por mes vencido y remitir el recibo correspondiente a la Administración del Mercado, por correo electrónico, en el plazo de 24 horas posteriores al pago de los servicios.

#### DEL PRECIO DEL LOCAL COMERCIAL

SEXTO: Que el precio del arrendamiento es de **MENSUALES**, por pago adelantado, siendo que deberá realizarlo los días de cada mes. Por tratarse de una actividad subsidiada y de interés social no existe depósito de garantía. Dicho pago deberá ser depositado en la cuenta corriente de **LA MUNICIPALIDAD N<sup>o</sup>**.

y **EL INQUILINO** deberá remitir por correo electrónico en un plazo de 24 horas a la Administración del Mercado Municipal, la copia del recibo correspondiente, para que conste en su expediente. No se aceptará otro medio tecnológico a utilizar para estos fines.

#### DEL PLAZO

SETIMO: Que el plazo del presente contrato es por cinco años, y su renovación se sujetará al cumplimiento de las normas que regulan las relaciones comerciales y al procedimiento establecido para la renovación en la Ley N<sup>o</sup>. 7027.

pudiéndose renovarse en forma consecutiva conforme a la ley.

#### DE LOS DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD

OCTAVO: Son facultades de **LA MUNICIPALIDAD**, a través de la Administración del Mercado Municipal tendrá las siguientes facultades: a) Conocer y resolver lo pertinente a las quejas que se formulen referentes al funcionamiento del mercado municipal; b) Fiscalizar que bajo ningún concepto exista el sub-arriendo municipal; para cuyo efecto podrá realizar las investigaciones de oficio que estime

correspondientes; c) Elevar a la Alcaldía Municipal; las solicitudes de arriendo y rescisión contractual de locales comerciales del mercado municipal; d) Mantener al día los expedientes de los inquilinos del mercado municipal y en la medida de las posibilidades digitalizados; e) Girar instrucciones al personal a cargo; supervisando que cumplan sus funciones conforme a las directrices giradas; f) Elevar a la Dirección Financiera las solicitudes de suspensión o despido del personal a cargo; g) Amonestar en forma oral y escrita al personal a su cargo; h) Retirar de las zonas de carga y descarga a los proveedores y vehículos que no cumplan con el horario establecido; i) Otras que le señalen sus superiores jerárquicos.

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

**NOVENO:** Son obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD** a través de la Administración de Mercado: a) Velar por las obligaciones de la Municipalidad en las instalaciones del mercado municipal; b) Hacer cumplir el presente reglamento por parte de los arrendatarios del mercado municipal; c) Permanecer en el mercado durante las jornadas ordinarias y extraordinarias que se señalen; d) Acudir a cualquier llamado de emergencia que se suscite en el mercado municipal; e) Llamar a las autoridades públicas según sea el caso con el fin de mantener el orden y la seguridad en las instalaciones del mercado municipal; e) Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos delictivos que se susciten en el mercado municipal; f) Colaborar con el Departamento de Rentas y Cobranzas para que los inquilinos se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con el municipio; g) Contribuir con el Departamento de Asesoría Jurídica en la conformación de expedientes administrativos para eventual casos judiciales; h) Colaborar con la Tesorería Municipal en la fiscalización de las obligaciones de los inquilinos para cuyo efecto la primera le remitirá un informe económico trimestral; i) Formular el presupuesto del mercado municipal para cuyo efecto remitirá el mismo al Director Financiero a más tardar el 15 de julio de cada año. En el presupuesto del mercado deberá contemplar los ingresos y gastos totales del mercado municipal; j) Supervisar que en el mercado se disponga de sitios para recolectar y separar los desechos sólidos valorables; k) Supervisar que la póliza contra riesgos de incendios, temblor y terremoto del inmueble se encuentra al día; l) Otros que le señale el superior jerárquico; m) Darle mantenimiento a los edificios del Mercado Municipal; n) Otorgar las patentes de actividades lucrativas para las actividades comerciales permitidas procurando que no se establezcan competencias contrarias al respeto de los comerciantes; ñ) Establecer los horarios de funcionamiento oficiales y los de actividades festivas; o) Realizar actividades de temporada en el mercado municipal que promueven las visitas al mercado municipal; p) Organizar ferias y actividades recreativas, musicales y de salud en las plazoletas y el boulevard alrededor del Mercado Municipal; q) Establecer las medidas de seguridad a través de los equipos que se consideren necesarios; r) Fijar; autorizar y limitar las construcciones adicionales que realicen los arrendatarios de los locales comerciales; s) Autorizar con fundamento en razones de conveniencia los cambios de uso y destino de actividad solicitados por los arrendatarios. Lo anterior tomando en consideración que la actividad comercial que se realiza en los mercados municipales es una actividad subsidiada y en razón de este concepto deben respetarse los derechos de los comerciantes y los principios de equidad y proporcionalidad de la competencia comercial; t) Realizar la limpieza de las instalaciones una vez al día; antes de la apertura de las instalaciones del mercado municipal; o después del cierre de las instalaciones. La Administración del Mercado Municipal coordinará lo pertinente para que el horario de limpieza sea posterior al horario de carga y descarga de productos; u) Señalar el horario de carga y descarga de productos; el cual no podrá ser modificado con excepción de los días festivos. Dicha modificación la realizará la Administración del Mercado Municipal; v) Mantener en perfecto estado de funcionamiento los extintores de incendio; los cuales deberán ser revisados por la Oficina de Bomberos en forma bimensual; a solicitud de la Administración del Mercado; w) Mantener al día la

póliza contra riesgos de incendios, temblor y terremoto del mercado municipal; x) Resolver las gestiones que se formulen los arrendatarios en los plazos previstos en el presente reglamento.

#### **DE LAS PROHIBICIONES DE LOS INQUILINOS**

DECIMO: Son obligaciones de los inquilinos de los edificios del Mercado las siguientes: a) Ningún inquilino del mercado municipal podrá vender mercancías diferentes a las expresamente autorizadas por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Limón; b) Sub-arrendar el local comercial en forma alguna; c) Realizar mejoras a la infraestructura sin contar con la autorización expresa de la Dirección de Ingeniería y Proyectos de la Municipalidad; d) Destinar un área mayor a la autorizada como bodega; e) Violentar las disposiciones de horarios de carga y descarga; de disposición de desechos, de limpieza de sus locales y de seguridad y salud ocupacional; sin contar con la autorización de la Administración del Mercado Municipal; e) Dividir materialmente los locales comerciales para dedicarlos a actividades distintas de las autorizadas en forma expresa; f) Colocar rótulos, propaganda o publicidad en los sitios no autorizados; g) Cerrar el local sin la autorización de la Administración del Mercado Municipal; h) No señalar un domicilio electrónico para atender comunicaciones oficiales; i) No contribuir con el mantenimiento del ornado de los edificios del Mercado; j) No disponer los desechos de su local en un recipiente adecuado; l) Zarandear productos en las instalaciones del Mercado; m) No realizar la limpieza diaria de su local; n) No pagar los servicios de agua potable y electricidad y comunicar su pago a la Administración del Mercado; ñ) No respetar las disposiciones para el acarreo de mercancías y productos dentro de las instalaciones del mercado municipal; o) No respetar las disposiciones sanitarias para el acarreo de alimentos y bebidas; p) Mantener productos inflamables no autorizados en su local comercial; q) No colocar en sitios visibles los extintores de incendios de sus locales; r) No atender las disposiciones del personal municipal, ni de salud, ni de bomberos.

#### **DE LAS OBLIGACIONES DEL INQUILINO**

DECIMO PRIMERO: Son obligaciones de los inquilinos del mercado municipal del Cantón Central de Limón: a) Cuidar, preservar y mantener los inmuebles en el estado de conservación en el que lo han recibido; de forma y manera que el local comercial sufra solamente el deterioro normal del mismo; b) Mantener las zonas comunes en perfecto de conservación y mantenimiento; c) Mantener los sistemas de electricidad y agua en perfecto estado de funcionamiento y permitir a las autoridades municipales e institucionales el ingreso para darle mantenimiento a tales servicios; d) Pagar puntualmente el arriendo por mes adelantado en los primeros tres días del mes que corresponda; y los servicios públicos; e) Colocar en un sitio visible la patente de actividad lucrativa y el permiso de funcionamiento del local; f) Disponer lo necesario para que la Administración lleve un control del pago de los arriendos. Para estos efectos en los contratos de arriendo se fijarán las cuentas bancarias en las que el arrendatario deberá depositar su alquiler y dispondrá de un plazo de 24 horas después de realizado el depósito; para llevar la copia o remitir por correo electrónico señalado en el contrato a la administración; el recibo correspondiente; g) Velar por la higiene y el orden adecuado; h) Sufragar en forma proporcional los gastos operativos en que incurra el mercado municipal en ampliaciones horarias o durante los días festivos; i) No sub-arrendar en ninguna forma el local comercial; j) Mantener fuera de la línea divisoria de su local objetos, estantes o productos en forma alguna; de tal forma que los pasillos siempre deberán encontrarse limpios de estos enseres. El inquilino que violente la línea divisoria de su local se hará acreedor a la imposición de llamadas de atención; multas y otras de conformidad con el procedimiento que se señala en el citado reglamento; g) Mantener

contenedores para los desechos ordinarios y contenedores para los desechos reciclables; los cuales serán colocados en el área de contenedores para ser recogidos por la Municipalidad, en el momento en que la Administración Municipal así lo solicite; h) Disponer en sitios visibles de un extintor de incendios; i) Facilitar a los operarios municipales el ingreso a su local para realizar las reparaciones que resulten necesarias; j) Dividir el local comercial en forma alguna; salvo el tercio del total autorizado para efectos de bodegas; k) No atender lo dispuesto por la Dirección de Ingeniería y Proyectos y la Administración del Mercado referente a rótulos; l) Señalar como medio para atender notificaciones el local comercial y como medio alternativo un correo electrónico o un fax; r) Otras que le señalen la ley.

#### **DEL INCUMPLIMIENTO**

DECIMO SEGUNDO: Los inquilinos que no cumplan con las disposiciones del presente contrato; del Reglamento de los Edificios del Mercado Municipal y de la Ley Nº. 7027 se harán acreedores a las sanciones que disponen dichas leyes y los artículos 67 y siguientes de dicho Reglamento.

#### **DE LA RESCISION CONTRACTUAL**

DECIMO TERCERO: La Municipalidad podrá dar por terminado el derecho de un inquilino, sin indemnización alguna, por incumplimiento a las disposiciones que determina el presente reglamento, así como por las siguientes causas: a) Por embargo de las mercancías y equipo que se encuentren en el local comercial; b) Por remate de las mercancías o artículos que expendan en el local comercial; c) Por venta de artículos o mercaderías en mal estado que pongan en peligro la salud pública; d) Por realizar un cambio de línea en contra de lo aquí estipulado; e) Por morosidad por el lapso de dos meses consecutivos; f) Por incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento; g) Por incapacidad económica o insolvencia o quiebra; h) Por la venta de artículos alterados en el peso o las autoridades administrativas competentes le hayan iniciado un procedimiento o sanción por estas razones; i) Por sub-arriendo del local comercial; j) Por cesión del local comercial sin autorización del Concejo; k) Por cierre del negocio sin autorización de la Administración del Mercado:

#### **DEL DOMICILIO LEGAL**

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos, el inquilino fija como domicilio legal para atender sus comunicaciones, citaciones y notificaciones el local que arrienda y como domicilio electrónico el siguiente:

#### **DE LA ESTIMACION**

DECIMO QUINTO: Se estima este contrato en la suma de

cuyas especies procede a cancelar el adjudicatario conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

#### **DEL REFRENDO**

DECIMO SEXTO: En forma inmediata y una vez suscrito el presente contrato procédase a trasladar al Departamento de Asesoría Jurídica, para el correspondiente refrendo interno. En fe de lo anterior firmamos en cantidad de tres tantos, en la ciudad de Limón, al ser las

del día                    de                    del dos mil diecisiete.

ALCALDE MUNICIPAL

INQUILINO-CONCESIONARIO

SON AUTENTICAS:

Especies fiscales pagadas:

**ANEXO Nº. 2**

**NOTIFICACION PARA LA FIRMA DEL CONTRATO**

**MUNICIPALIDAD DE LIMON.- ASESORIA JURIDICA. Limón, a las                    del día                    de del 2017.**

Se cita al inquilino

Para que comparezca el día                    de                    del 2017; a las                    , en la Oficina del Licenciado                    ; a suscribir el contrato de arriendo entre la Municipalidad de Limón y

Se le advierte que conforme a lo dispuesto en los artículos 53 y 62 del Reglamento de los Edificios del Mercado Municipal si usted no se presenta el día de la cita a suscribir el contrato correspondiente; y no demuestra que tuvo justa causa para no acudir a la audiencia; en los tres días posteriores a la misma, se entenderá que no le interesa suscribir el contrato pertinente y se dará por concluida la relación contractual con el municipio.

**ASESORIA JURIDICA**

NOTIFICADO EL DIA

### ANEXO Nº. 3

**MUNICIPALIDAD DE LIMON.- ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL.** Limón, a las                    del  
día                    de                    del dos mil diecisiete.  
Se conoce cierre sin justificación del local comercial Nº                    adjudicado a

### RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Administración del Mercado Municipal ha tenido conocimiento del cierre intempestivo por                    días del local comercial Nº.                    adjudicado a                    ; sin motivo aparente.

### CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 24 del Reglamento de los Edificios del Mercado Municipal del Cantón Central de Limón dispone: “(...) Artículo 24.- Locales cerrados.- Todo local comercial deber permanecer abierto y dando servicio a los usuarios. Si un local permanece cerrado y/o inexplorado por más de un mes sin que mediere justificación alguna ante la Administración Municipal; se tendrá como desocupado. Para estos efectos, la Administración del Mercado procederá a notificarle la resolución que consta en el Anexo Nº 3 y le otorgará un plazo de 5 días hábiles para que justifique dicha situación. La Administración resolverá lo pertinente mediante acto motivado que consta en el Anexo Nº. 4 y en caso de declarar el local en proceso de cierre, lo elevará a la Alcaldía Municipal, para que éste lo eleve al Concejo Municipal quien dispondrá lo pertinente en un plazo máximo de 10 días hábiles.(...)”

### POR TANTO ESTA ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL RESUELVE

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública y 24 del Reglamento de los Edificios del Mercado Municipal del Cantón Central de Limón SE RESUELVE:

- a) Otorgar audiencia por cinco día hábiles al señor                    adjudicatario del local comercial Nº.                    para que manifieste las razones y adjunte las pruebas pertinentes del por qué el local comercial se ha encontrado cerrado desde el día.

**NOTIFIQUESE**

LICDA.

**ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL**

#### ANEXO Nº. 4

**MUNICIPALIDAD DE LIMON.- ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL.** Limón, a las                    del día                    de                    del dos mil diecisiete.

Se conoce contestación de audiencia conferida por cierre sin justificación del local comercial Nº                    adjudicado a                   

#### RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Administración del Mercado Municipal mediante Resolución Nº.                    de las                    del día                    del                    del 2017 confirió audiencia al adjudicatario del local comercial Nº                    para que manifieste las razones por las que dicho local ha sido cerrado en forma intempestiva.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 24 del Reglamento de los Edificios del Mercado Municipal del Cantón Central de Limón dispone: “(...) Artículo 24.- Locales cerrados.- Todo local comercial deber permanecer abierto y dando servicio a los usuarios. Si un local permanece cerrado y/o inexplorado por más de un mes sin que mediare justificación alguna ante la Administración Municipal; se tendrá como desocupado. Para estos efectos, la Administración del Mercado procederá a notificarle la resolución que consta en el Anexo Nº 3 y le otorgará un plazo de 5 días hábiles para que justifique dicha situación. La Administración resolverá lo pertinente mediante acto motivado que consta en el Anexo Nº. 4 y en caso de declarar el local en proceso de cierre, lo elevará a la Alcaldía Municipal, para que éste lo eleve al Concejo Municipal quien dispondrá lo pertinente en un plazo máximo de 10 días hábiles. En la eventualidad de que el cierre no proceda, se le otorgará al arrendatario un plazo de 15 días para que proceda a la reapertura del local. Sí este plazo no se cumpliere, se dispondrá a retirar las mercaderías del sitio, mediante acta debidamente levantada por el Departamento de Asesoría Jurídica, según consta en el Anexo Nº 6 y se depositarán los enseres en el domicilio que el inquilino haya señalado obligatoriamente. (...)”

SEGUNDO: Que el adjudicatario de dicho local comercial ha presentado las siguientes razones de interés

y ha adjuntado los siguientes documentos

razones que son de recibo.

#### **POR TANTO ESTA ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL RESUELVE**

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública y 24 del Reglamento de los Edificios del Mercado Municipal del Cantón Central de Limón **SE RESUELVE:**

- a) Acoger las razones que argumenta el adjudicatario del local comercial Nº                    para haber cerrado su local en forma intempestiva y otorgar un plazo de 15 días al inquilino para que proceda a la reapertura.

**NOTIFIQUESE**

LICDA. SILVIA ROJAS  
ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL  
ANEXO Nº. 5

MUNICIPALIDAD DE LIMON.- ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL. Limón, a las                    del  
día                    de                    del dos mil diecisiete.

Se conoce contestación de audiencia conferida por cierre sin justificación del local comercial Nº  
adjudicado a

**RESULTANDO**

PRIMERO: Que esta Administración del Mercado Municipal mediante Resolución Nº.                    de  
las                    del día                    del                    del 2017 confirió audiencia al adjudicatario del local comercial Nº,  
para que manifieste las razones por las que dicho local ha sido cerrado en forma  
intempestiva.

**CONSIDERANDO**

PRIMERO: Que el artículo 24 del Reglamento de los Edificios del Mercado Municipal del Cantón  
Central de Limón dispone: “(...) Artículo 24.- Locales cerrados.- Todo local comercial deber  
permanecer abierto y dando servicio a los usuarios. Si un local permanece cerrado y/o inexplorado  
por más de un mes sin que mediere justificación alguna ante la Administración Municipal; se tendrá  
como desocupado. Para estos efectos, la Administración del Mercado procederá a notificarle la  
resolución que consta en el Anexo Nº 3 y le otorgará un plazo de 5 días hábiles para que justifique  
dicha situación. La Administración resolverá lo pertinente mediante acto motivado que consta en el  
Anexo Nº. 4 y en caso de declarar el local en proceso de cierre, lo elevará a la Alcaldía Municipal, para  
que éste lo eleve al Concejo Municipal quien dispondrá lo pertinente en un plazo máximo de 10 días  
hábiles.(...)”

SEGUNDO: Que el adjudicatario ha formulado una serie de argumentos que no resultan de recibo  
para esta Administración Municipal; siendo que se ha violentado el artículo antes indicado y lo  
procedente es elevar el caso a la Alcaldía Municipal para que ésta lo eleve al Concejo Municipal para  
lo pertinente.

**POR TANTO ESTA ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL RESUELVE**

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política,  
11 de la Ley General de la Administración Pública y 24 del Reglamento de los Edificios del Mercado  
Municipal del Cantón Central de Limón **SE RESUELVE**:

- a) Elevar el expediente respectivo a la Alcaldía Municipal para que esta proceda a remitirlo al  
Concejo Municipal para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE**

LICDA.  
ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL

**ANEXO Nº. 6**  
**ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MERCADERIAS Y EQUIPOS DEL LOCAL COMERCIAL Nº**  
**ADJUDICADO A**

MUNICIPALIDAD DE LIMON.- ASESORIA JURIDICA. Limón a las        del día        del        del dos mil diecisiete.

**RESULTANDO**

PRIMERO: Que el artículo 24 del Reglamento de los Edificios del Mercado Municipal del Cantón Central de Limón dispone: “(...) Artículo 24.- Locales cerrados.- Todo local comercial deber permanecer abierto y dando servicio a los usuarios. Si un local permanece cerrado y/o inexplorado por más de un mes sin que mediare justificación alguna ante la Administración Municipal; se tendrá como desocupado. Para estos efectos, la Administración del Mercado procederá a notificarle la resolución que consta en el Anexo Nº 3 y le otorgará un plazo de 5 días hábiles para que justifique dicha situación. La Administración resolverá lo pertinente mediante acto motivado que consta en el Anexo Nº. 4 y en caso de declarar el local en proceso de cierre, lo elevará a la Alcaldía Municipal, para que éste lo eleve al Concejo Municipal quien dispondrá lo pertinente en un plazo máximo de 10 días hábiles. En la eventualidad de que el cierre no proceda, se le otorgará al arrendatario un plazo de 15 días para que proceda a la reapertura del local. Sí este plazo no se cumpliera, se dispondrá a retirar las mercaderías del sitio, mediante acta debidamente levantada por el Departamento de Asesoría Jurídica, según consta en el Anexo Nº 6 y se depositarán los enseres en el domicilio que el inquilino haya señalado obligatoriamente. (...)”

SEGUNDO: Que mediante Resoluciones Nº        del día        de        del dos mil diecisiete, la Administración del Mercado Municipal, otorgó las audiencias de ley; e impuso del plazo para la reapertura del local comercial.

**CONSIDERANDO**

PRIMERO: Que la actividad del Mercado Municipal es una actividad subsidiada y de interés social para los habitantes del cantón; y la municipalidad en ejecución de sus competencias y facultades se encuentra en la obligación de promover el desarrollo económico del cantón.

SEGUNDO: Que el adjudicatario del local comercial        suscribió el correspondiente contrato expresando libremente someterse a las disposiciones del Reglamento antes indicado.

**POR TANTO ESTA ASESORIA JURIDICA RESUELVE**

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública; y 24 del Reglamento de los Edificios del Mercado Municipal, **SE RESUELVE**:

- a) En presencia de los testigos

A enlistar las siguientes mercaderías que serán destruidas, en este momento en presencia de los testigos:

TIPO	CANTIDAD	ESTADO
------	----------	--------



# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

<b>COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b>				
<b>SESIÓN N °</b> 2017-62 ORDINARIA	<b>FECHA</b> 6 de setiembre 2017	<b>ARTÍCULO</b> 5	<b>INCISO</b> 5.5	<b>FECHA COMUNICACIÓN</b> 08/09/2017
<b>ATENCIÓN: DIRECCION JURIDICA, BIENES INMUEBLES, SUBGERENCIA SAID</b>				
<b>ASUNTO: DECLARATORIA DE INTERÉS Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO DE TUBERÍAS Y DE PASO PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE BAGACES.</b>				<b>ACUERDO N° 2017-411</b>
<b>JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</b>				
<b>CONSIDERANDO:</b>				
<p>1.- Que mediante acuerdo de Junta Directiva N° 2017-46 de fecha 01 de febrero del 2017, se declaró de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de acueducto de tuberías y de paso con una longitud de 814,43 metros, ancho promedio de 6,00 metros, para un área total de 4.885,00 metros cuadrados, conforme al plano levantado por el Área de Topografía de la UEN Programación y Control, archivo de AyA N° G-04-02-01S-16, sobre la finca inscrita en el Partido de Guanacaste, del Registro Público al Sistema de Folio Real Matrícula N° 9670 submatrícula 000, propiedad de GANADERA RAGO S.A., fijando un monto de indemnización por la suma de ₡ 3 032 438,97.</p>				
<p>2.- Que mediante documento recibido por el Instituto, el día 21 de febrero del 2017, la sociedad propietaria, Ganadera Rago S.A., manifestó su inconformidad con el avalúo.</p>				
<p>3.- Que mediante documento UEN-PC-2017-00876 de fecha 5 de mayo del 2017, el Área de Avalúos de la UEN Programación y Control, remite a la Junta Directiva el documento UEN-PC-2017-00653 de fecha 29 de marzo del 2017, en el cual informa que el monto del avalúo se mantiene invariable, y amplía el informe a la Junta Directiva, según documento UEN-PC-2017-00917 de fecha 11 de mayo del 2017.</p>				
<p>4.- Que mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 2017-219, se autoriza a la Secretaría del Despacho de la Junta Directiva a remitir un oficio al señor Jorge Ramos González, representante legal de Ganadera Rago S.A., respondiendo la solicitud, mediante el oficio JD-2017-00070 de fecha 19 de mayo del 2017.</p>				
<p>5.- Que realizado el estudio registral, el 6 de junio del 2017, el Registro Público, inscribió el traspaso de la finca inscrita en el Partido de Guanacaste, del Registro</p>				

Público al Sistema de Folio Real Matrícula N° 9670 submatrícula 000, de Ganadera Rago S.A., a favor de Jorge Olider Ramos González, cédula de identidad número 5-111-925, siendo este último el actual propietario. La finca además, soporta una anotación al tomo 2017-asiento 409248, correspondiente a una hipoteca a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples La Amistad RL (Coopeamistad RL).

6.- Que aunado al movimiento registral que sufrió la finca, inscribiéndose a nombre del señor Jorge Olider Ramos González, el Área Técnica de AyA, modificó además, el área de la servidumbre, el plano de la servidumbre y el avalúo de la indemnización. Mediante documento UEN-PC-2017-01497 de fecha 31 de julio del 2017, la UEN Programación y Control, remite la justificación técnica con información registral actualizada, solicitando la constitución de un derecho de servidumbre con una longitud de 655,66 y un ancho de 6 metros, para un área total de servidumbre de 3.934 m<sup>2</sup>, según plano archivo de AyA número 5020400967000S.

7.- Que mediante documento UEN-PC-2017-01497 de fecha 31 de julio del 2017, el Ingeniero Encargado del Proyecto remite el documento del Topógrafo de la UEN Programación y Control, que elaboró el plano y que señala lo siguiente: *“... la visita realizada al sitio, le logro comprobar que la propiedad sufrió aparentes cambios en el lado norte de la misma, se aprecian cercas nuevas, por tal motivo se procedió a realizar un levantamiento topográfico para verificar los linderos de la misma. Con dicho levantamiento se logró comprobar que efectivamente la cerca nueva, concuerda con el plano catastrado de la Finca Folio Real 9670 del partido de Guanacaste, a la vez se modificó el plano de la servidumbre anterior, ya que el anterior abarcaba más terreno de lo necesario para el proyecto...”*.

8.- Que el Departamento de Avalúos, mediante memorando N° SB-UEN-PC-A-2017-0072, de fecha 21 de julio del 2017, rinde informe pericial sobre la franja de servidumbre a expropiar, indicando en lo que interesa lo siguiente:

#### **B.5. LOCALIZACIÓN DE LA SERVIDUMBRE:**

La servidumbre se localiza en la provincia 5° Guanacaste, cantón 4° Bagaces, distrito 2° Fortuna, en el sector de La Cima, en las coordenadas del sistema de proyección CRTM05, 1 179 653 N, 372 456 E.



Imagen N° 1: Localización de Servidumbre de Paso y Tubería.

#### **B.6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SERVIDUMBRE:**

La servidumbre está descrita por el plano de topografía G-04-02-01S-16 (Ver anexo # 3 - Plano de Servidumbre), levantado por el departamento de Topografía del AyA y posee las siguientes características:

B.6.1. Área: 3 934,00 m<sup>2</sup>.

B.6.2. Topografía: Ondulada, cercana al 15 %

B.6.3. Uso del terreno: Repastos y ganadería de engorde.

B.6.4. Servicios públicos existentes: no hay acceso inmediato a estos servicios.

B.6.5. Ubicación: Finca de explotación ganadera en Cuipilapa de Bagaces.

B.6.6. Frente: Cuenta con 6,00 metros frente a calle pública.

B.6.7. Acceso: Mediante calle pública de tierra.

B.6.8. Acera y cordón: No tiene.

## **B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:**

Se emplea el Método comparativo en el enfoque de Mercado para realizar la valoración del inmueble, en el cual se obtiene el valor del terreno a partir de la información de propiedades cercanas que poseen características comparables con el lote a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor por metro cuadrado de terreno de la servidumbre de interés, en comparación con un lote tipo de la zona, son su área o extensión, frente, la regularidad, su nivel con respecto a calle pública, pendiente, tipo de vías de acceso, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, cañería y telefonía.

Para la determinación del valor de derechos cedidos de servidumbre, se aplica un factor al valor unitario del terreno, según el tipo de servidumbre a establecer.

Se utilizaron como comparables referencias de valor de lotes en venta cercanos al sitio de estudio, estas referencias fueron empleadas como base en la estimación del precio por metro cuadrado del terreno.

## **B.8. DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO DONDE SE LOCALIZA LA SERVIDUMBRE:**

B 8.1) Desarrollo urbano y servicios: La zona adyacente a la servidumbre en estudio presenta un desarrollo de tipo rural con un centro poblacional de importancia (La Fortuna) a 5 kilómetros aproximadamente. Esta zona se caracteriza por componerse de fincas de gran extensión, cuyo uso principal es la explotación ganadera extensiva. Se aprecian terrenos con repasto y algunos sectores montañosos, estos son más prominentes hacia el norte, hacia las faldas del macizo del Miravalles.

En cuanto al desarrollo comercial, la oferta es muy limitada, las comunidades cercanas a la propiedad no cuentan con servicios básico, debiéndose desplazar al centro de la Fortuna en donde se pueden de forma limitada abastecedores o similares, una escuela, un banco público y algunos servicios básicos como salas de belleza, centros sociales, entre otros. Mayor oferta de servicios se pueden encontrar en la localidad de Guayabo, ubicada aproximadamente a 11 kilómetros de la finca en estudio.

La disponibilidad de servicios básicos como electricidad, alumbrado público, servicio de agua potable y telefonía se encuentran presentes en el lugar y son de relativa accesibilidad, sin embargo de forma directa no se encuentran presentes en la finca. Así mismo la infraestructura vial es limitada, identificándose accesos principales en lastre, en estado regular de conservación. Esta situación se da prácticamente en toda la zona. Solamente se localizan vías en asfalto las que comunican los centros poblacionales de mayor importancia como son Guayabo y La Fortuna con el centro urbano de Bagaces.

B 8.2) Descripción topográfica del terreno: La franja de servidumbre se localiza en una finca de gran extensión dedicada a la explotación de ganadería de engorde. La finca presenta una topografía relativamente suave, encontrándose zonas con pendientes variables entre 5% al 15%. En algunos tramos se observan pequeñas zonas boscosas y algunos cuerpos de agua como pequeñas lagunas.

Dentro de la ruta en que se encuentra trazada la servidumbre, el terreno es relativamente plano, se pueden observar que mayormente la cobertura vegetal corresponde a repastos y zona de pastoreo para el ganado de engorde con algunos sectores boscosos.

En las siguientes imágenes se observa la topografía imperante y uso actual de la finca:



**Imagen N° 2: Estado actual de la servidumbre.**



**Imagen N° 3: Vista general de la finca en cuanto a uso**

**actual y topografía imperante.**

B 8.3) Estado y uso actual de las construcciones: La finca madre no presenta construcciones que ameriten ser tomadas en consideración para la valoración, solamente se observan pequeñas construcciones que se utilizan para el resguardo de abrevaderos.

B 8.4) Derechos de inquilinos o arrendatarios: No existen.

B 8.5) Licencias o derechos comerciales: No existen.

B 8.6) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No existen.

B 8.7) Precios por Ha y m<sup>2</sup> de fincas cercanas: Se localizaron tres referencias de precio cercanas en la zona de estudio que se ajustan a las características del lote a valorar, las cuales se describen a continuación:

<b>Tipo de terreno</b>	<b>Referencia</b>	<b>Valor por Hectárea</b>
Gerente Banco Costa Rica,	Raúl Villalobos. Telf: 2671-1218, ext. 50701	
Encargado de crédito del Banco de Costa Rica, sucursal de Guayabo:	Max Valenciano, telf.: 2671-1218, ext. 50601	¢ 2 000,00 por metro cuadrado
Perito externo Banco Nacional encargado de las valoraciones de la zona.	Carlos Sibaja Solano, telef: 8842-9263 o 2671-1953.	¢ 10 000 000,00
Finca 6969 m2	<a href="http://cr.clasificados.com/lote-con-rio-3989">http://cr.clasificados.com/lote-con-rio-3989</a>	¢ 10 893 950,00

Lotes en venta en Cuipilapa de 1670 m <sup>2</sup> a 2028 m <sup>2</sup>	Diana Araya 8831-3720, 2208-1789	1. ¢ 11 800 013,00
Finca de una hectárea	Alexis Ruíz, finquero de la zona, 8657-0374	2. ¢ 12 000 000,00
Finca de 90 Hectáreas en Santa Fe de Bagaces colindante con el río Cuipilapa.	<a href="http://www.anunciosclasificados.cr/anuncio/finca-preciosa,-bajo-precio_GUANACASTE-1">http://www.anunciosclasificados.cr/anuncio/finca-preciosa,-bajo-precio_GUANACASTE-1</a>	3. ¢ 6 293 922,00
Mapa de Valores ONT	Zona Homogénea 5-04-02-R02	¢ 4 461 625,00
Valor promediado		¢ 11 831 314,17

**Tabla1: Referencias de precios observados en la zona.**

Para determinar el valor base de referencia a utilizar en la homologación se llevó a cabo una estimación promedio (VP) de los precios encontrados en campo, obteniéndose el siguiente valor de referencia para el cálculo final:

$$VP = \text{¢ } 11\,831\,314,17/\text{Ha} \text{ o } \text{¢ } 1\,183,13/\text{m}^2$$

B 8.8) Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad:

La finca no posee gravámenes ni anotaciones.

B 8.9) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: No se reconocerá monto por concepto de sustitución de zacate y fertilidad de suelos, por cuanto estos aspectos están contemplados dentro de los términos del proyecto.

**B.9. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LOS DERECHOS CEDIDOS:**

Para la determinación del valor de los derechos cedidos por la servidumbre se consideraron los siguientes aspectos:

- 1- Características del sector tales como: Tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados entre otros.
- 2- Ubicación de la servidumbre con respecto a la cercanía del centro urbano más importante de la zona.
- 3- Tipo de servidumbre a establecer: Servidumbre de paso y tubería subterránea.
- 4- Investigación de valores en la zona; criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona; consulta de propiedades en venta y otras expropiaciones realizadas en la zona.
- 5- Uso actual del terreno.
- 6- Motivo del avalúo.
- 7- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (0.45%).\*

De acuerdo a las características del terreno y tomando como base el mapa de valores del Ministerio de Hacienda (ver anexo # 5) se determinó una finca tipo en la zona con un área de 16 500 m<sup>2</sup> y un frente de 80,00 metros a calle pública en lastre, sin cunetas y aceras, así como obras para la evacuación de aguas pluviales, con pendientes del 15% y un valor unitario por hectárea de terreno de ¢ 11 831 314,17 o lo que equivale a ¢ 1 183,13 por m<sup>2</sup>

Se homologó el precio de la finca madre para estimar su valor por metro cuadrado y así establecer el valor de los 3 934,00 m<sup>2</sup> que corresponderían a la servidumbre por la que se estaría indemnizando al propietario por el derecho a uso de paso.

Considerando que la finca madre tiene un área mayor al lote tipo, que la pendiente de la finca madre es variable con porcentajes entre el 5% al 15%, que dicha finca no cuenta con obras de infraestructura urbana y que su uso actual es de uso pecuario. De acuerdo a las características citadas, el inmueble se le aplica un factor 0,935 por el método comparativo de factores, dando un valor ajustado por metro cuadrado de ¢1 106,23 (ver anexo #4, imagen N° 4).

La servidumbre a establecer es del tipo subterránea y de paso, continua, no aparente, por ende su afectación se considera como baja, aplicándose un porcentaje del 45% sobre el valor de la servidumbre.

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{VDC} = \text{As} \times \text{VUT} \times \text{Pts}(\%)$$

Donde: VDC = Valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As = Área de la servidumbre (3 934,00 m<sup>2</sup>)

VUT = Valor unitario por metro cuadrado de terreno (¢1 106,23)

Pts = Porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45%)

$$\text{VDC} = 3\,934,00 \times \text{¢} 1\,106,23 \times 0,45$$

Para un área de servidumbre de 3 934,00 m<sup>2</sup>, el valor de los derechos cedidos por servidumbre es el siguiente:

$$\text{VALOR DERECHOS CEDIDOS} = \text{¢} 1\,957\,951,80$$

#### **B.10 VALOR DE DAÑOS AL REMANENTE:**

El daño que la constitución del gravamen de servidumbre causará al resto de la finca es directamente proporcional al producto del área remanente, el valor unitario por metro cuadrado y una serie de factores tales como el de ubicación, el factor de extensión y la relación de áreas existentes entre la servidumbre a constituirse y el área de la finca a gravarse.

Conforme a lo anteriormente descrito se aplicó el método comparativo por factores (ver anexo #4, imagen N° 5) para obtener el valor unitario del área remanente obteniéndose un factor general de 0,512 el cual se fija en un monto de ¢ 605,76 por metro cuadrado; para la determinación de los daños al remanente se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Dr} = \text{Ar} \times \text{Vu} \times \text{Ra} \times \text{FU}$$

Donde: Dr = Daño al remanente

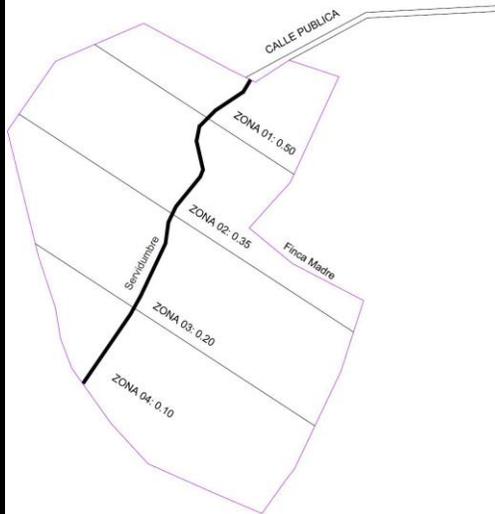
Ar = Área remanente (353 126,96 m<sup>2</sup>)

Vu = Valor unitario por metro cuadrado (¢ 605,76)

Ra = Relación de áreas (0,011140469)

FU= Factor de ubicación (0,29) \*

El factor de ubicación se considera de 0,29 por localizarse, la servidumbre, dentro de las cuatro franjas de valor estimado de acuerdo al peso de cada zona desde el frente a calle pública que da acceso a la finca.



Zona donde se ubica la servidumbre dentro de la finca madre.

$$Dr = 353\ 126,96\ m^2 \times \text{¢ } 605,76 \times 0,011140469 \times 0,29$$

$$Dr = \text{¢ } 691\ 087,34$$

Para la finca madre el valor por concepto de daños al remanente es de:

$$\text{VALOR DE LOS DAÑOS AL REMANENTE} = \text{¢ } 691\ 087,34$$

**C. POR TANTO:**

Fijados los valores siguientes valores, se determina el monto total de la indemnización:

Valor Derechos Cedidos de Servidumbre (45%)	<b>¢ 1 957 951,80</b>
Valor Daños al Remanente	<b>¢ 691 087,34</b>
<b>Monto Total de la Indemnización</b>	<b>¢ 2 649 039,14</b>

**Valor en letras: Dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil treinta y nueve colones con catorce céntimos.**

9.- Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

10.- Que según estudios registrales y topográficos actualizados, es preciso modificar el acuerdo indicado en cuanto, al número de plano de archivo de AyA, al área de servidumbre, nombre de propietario y monto de la indemnización.

### **POR TANTO**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, Ley de Expropiaciones N° 7495 y sus reformas, se acuerda:

1.- Aprobar la modificación del acuerdo N° 2017-46 de fecha 01 de febrero del 2017, en cuanto al número de plano de archivo de AyA, al área de servidumbre, nombre de propietario y monto de la indemnización.

2.- Aprobar la modificación del acuerdo N° 2017-46 de fecha 01 de febrero del 2017, declarando de utilidad pública y necesidad social la adquisición y constitución de un derecho de servidumbre con una longitud de 655,66 y un ancho de 6 metros, para un área total de servidumbre de 3.934 m<sup>2</sup>, según plano archivo de AyA número 5020400967000S. La franja de servidumbre a constituir, donde se ejercerá el derecho es parte de la finca inscrita en el Partido de Guanacaste, del Registro Público al Sistema de Folio Real Matrícula N° 9670 submatrícula 000, de JORGE OLIDER RAMOS GONZÁLEZ, cédula de identidad número 5-111-925.

3.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando N° SB-UEN-PC-A-2017-0072, de fecha 21 de julio del 2017 del Departamento de Avalúos, en la suma de ¢ 2.649.039,14 (Dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil treinta y nueve colones con catorce céntimos).

4.- Que en lo demás queda firme y valedero el acuerdo de Junta Directiva número N° 2017-46 de fecha 01 de febrero del 2017.

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a esta vía.

4.- Autorizar a los Notarios de la Institución para que realicen las diligencias necesarias a fin de constituir a favor de AyA, la servidumbre de acueducto de tuberías y de paso que se requiere.

5.- Notificar al propietario, por cualquier medio que establezca la ley y se les otorga un plazo de ocho días hábiles, para manifestar su conformidad o no con el precio asignado administrativamente, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 6313; en caso de no aceptación del precio fijado administrativamente o cumplido el plazo indicado sin respuesta alguna por parte de los propietarios, o cualquier otro impedimento, se acudirá a la vía judicial y se iniciarán las Diligencias de Avalúo por Expropiación, para proceder a la adquisición y constitución del derecho de servidumbre que se requiere. Así también, notifíquese al acreedor de la hipoteca, Coopeamistad RL. **Notifíquese. ACUERDO FIRME.**

\*Porcentaje estimado de acuerdo a la definición establecida por el ingeniero Roberto Loría en sus consideraciones sobre los tipos o categorías de servidumbres y su tipo de afectación.

\*Este valor es el resultado de la sumatoria de los valores de cada zona dividida entre el número de franjas en que atraviesa la servidumbre, en este caso la servidumbre atraviesa las cuatro franjas por lo que el denominador es 4.

Licda. Karen Naranjo Ruiz  
**Despacho Junta Directiva**

1 vez.—O. C. N° 600000.—( IN2017170843 ).

## AVISOS

### COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

LA JUNTA DE GOBIERNO  
DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA  
RICA SESIÓN ORDINARIA 2017-08-30

INFORMA

#### CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, que dice: *“Artículo 8°- La inscripción en el Colegio se mantendrá mientras el profesional satisfaga la cuota mensual que señale la Junta de Gobierno. Se suspenderá en el ejercicio de la profesión al que faltare al pago de tres o más cuotas con las consecuencias que señale esta ley. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrasadas”*.
2. Que el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica establece *“Todo médico inscrito en el Colegio o autorizado para ejercer la profesión y para cumplir con el Servicio Médico Sanitario, está obligado a cubrir la cuota de colegiatura que señale la Junta de Gobierno de conformidad con lo que establece la Ley en sus artículos 8° y 9°. El médico inscrito que deje de satisfacer tres cuotas de colegiatura será suspendido del ejercicio de su profesión. Esta decisión se publicará en el Diario Oficial “La Gaceta”, quedando en suspenso todos los derechos que tiene como médico inscrito en el Colegio. Inmediatamente que satisfaga las cuotas atrasadas recuperará sus derechos y podrá continuar ejerciendo su profesión, y así se hará saber mediante el Diario Oficial “La Gaceta”*.
3. Que en el periódico La Nación de **fecha 06 de setiembre del 2017** en la página 17A sección de Economía, se publicó la lista de médicos, profesionales y tecnólogos en ciencias médicas, identificados con números de códigos, que a esa fecha se encontraban en situación de morosidad, apercibiéndolos de ponerse al día en el pago.

#### POR TANTO

Conforme a los registros que lleva nuestro Departamento Financiero Contable al día martes 19 de setiembre de 2017 al ser las **11:30a.m**, los profesionales médicos, los profesionales afines y los tecnólogos en ciencias médicas que se incluyen en la siguiente lista, se mantienen en estado de morosidad, al deber tres o más cuotas de colegiatura, por lo que conforme el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica, quedan suspendidos del ejercicio de la profesión, hasta tanto no se pongan al día en el pago las cuotas atrasadas.

## MÉDICOS

MED10506	Acosta Tenorio Alexis Gilberto
MED12280	Aguilar Rodríguez Efraín
MED11714	Alfaro Mora Frank Marcel
MED11885	Alvarado Juárez Silvia Elena
MED11994	Aragón Díaz Luis Alonso
MED2850	Araya Alegría Rodrigo Alberto
MED4505	Araya Zamora Héctor Enrique
MED9826	Arochena Hernández Aymara
MED12557	Arroyo Herrera Karla Inés
MED13400	Atavía Calvo Pablo Antonio
MED10773	Atavía González Fabian
MED11619	Ávila Leiva Paula de Los Ángeles
MED5915	Bain Rodríguez Samuel James
MED8092	Ballester Solano Crishia
MED11048	Barboza Hernández Cary
MED11337	Barboza Hernández Wady Mauricio
MED13014	Barrantes Alfaro María Graciela
MED7894	Barrantes Domínguez Mario Alb.
MED12317	Barrantes Moraga Ernesto Alonso
MED4901	Barth Ramírez Jairo
MED10596	Benard Alvarado Abraham
MED3181	Bernini Arias Roger
MED8152	Blanco Pérez William
MED13617	Bogantes López Joselyn Natalia
MED2548	Bonilla Rojas Marta Elisa
MED8479	Brenes Reyes Iván Andrey
MED7786	Brenes Umaña Carlos David
MED14399	Briones Zúñiga Gabriel

MED8835	Campos Fernández Edwin Fernando
MED4342	Cano Canessa Diana Virginia
MED8419	Cao Rojas Vladimir
MED13696	Carballo Ruíz Paul Gerardo
MED12683	Carboni Esquivel Donellia
MED5060	Cardona D'alessandro Guido
MED12224	Carmona Quesada Mery Vanessa
MED8778	Castellón Castellón José Alejandro
MED6889	Castillo Quirós Gustavo
MED4767	Cedeño Talavera Eric
MED2752	Chacón Cuadra Marco Vinicio
MED2585	Chavarría Cedeño Josue
MED9221	Chavarría Solórzano Jessy Maria
MED8021	Chaves Arce Ilma
MED12473	Chinchilla Conejo María Gabriela
MED10200	Chu Chu Wen Ching
MED12022	Cob Delgado Carlos Roberto
MED11673	Contreras Leiva Víctor Rodolfo
MED9256	Cordero Murillo Diana
MED10807	Cordero Rivas Adriana Alejandra
MED10899	Cordero Zarate Ilsie
MED11294	Córdoba Solís Giovanni Gerardo
MED12890	Corea Mora Mabel
MED5564	Coto Blanco Tatiana
MED5565	Crespo Cera Vennys C.
MED10162	Cruz Reyes Blanca Rosa
MED8129	Cuevas Kauffmann Skarlleth
MED8593	De la Guardia Pérez Ricardo

MED5071	Díaz Juan Daniel Enrique
MED2191	Duran Quirós Álvaro
MED9016	Earl Brown Cindy
MED7059	Espinoza Álvarez Abraham
MED9604	Esquivel Gómez Jonathan Eduardo
MED10295	Farhat David Bilal
MED12743	Flores Álvarez Ivette
MED6271	Fonseca González Juan Pablo
MED12568	Gamboa González Isabel Cristina
MED12215	Gamboa González Raquel
MED9492	García Alvarado Bernal
MED7846	Garro Arbaiza Grace
MED8147	Gayle Martín Daniel
MED12851	Gómez Gutiérrez Mariel
MED11353	Gómez Navarrete Eric José
MED11859	Gómez Quirós Alexander Javier
MED11013	Gómez Taylor Lorena Patricia
MED10214	González Delgado Eladio Esteban
MED10585	González Espinoza Edgar Mauricio
MED3489	González Ríos Teodulo
MED10171	González Vicet Lazaro Alberto
MED13472	Guerra Reyes Deybrin
MED12681	Guerra Sánchez Irma Violeta
MED10743	Guevara Vallejos Tatiana María
MED13333	Guillen Femenias Darshell Arianne
MED10765	Guzmán Rodríguez Melissa Auxiliadora
MED6468	Hernández Campos María Auxiliadora
MED4487	Hernández Con José Esteban

MED9638	Hernández Ramos Jessica
MED13583	Jiménez Montero Ruddy Francisco
MED10575	Jiménez Vargas Ignacio Alberto
MED10620	Leal Barquero Juan Carlos
MED9137	León Myrie Sheanell
MED4255	LeónVásquez Ana Catalina
MED12840	López Alvarez Sofía del Carmen
MED7085	López Molina María Cristina
MED11850	López Salazar Alexon Esteban
MED9957	Loría Chavarría Gloriana
MED11072	Madriz Rucavado Alexa
MED13292	Marín Herrera Esteban
MED7363	Marín Murillo Sebastián
MED8638	Martínez Baudrit Elena
MED13340	Martínez Sánchez Iván
MED8868	Masis Gamboa Mario
MED9968	Mena Morales Stephanie Aracelly
MED14463	Molina Ospina Juan Gabriel
MED5963	Molina Villalobos Alejandra
MED3315	Monge Madrigal Luis Alberto
MED9156	Monge Murillo Roberto
MED4395	Montero Vega Álvaro Francisco
MED9980	Mora Chavarría Adriana Elena
MED8178	Mora Rojas Karen
MED5517	Mora Vargas Carlos Daniel
MED8643	Moraga Rojas Cristian Didier
MED9988	Morales Castillo David Ezequiel
MED13545	Moreno Matarrita Mariela

MED2121	Murillo Fletes Rolando
MED10916	Mussio Rojas Jeffry Martin
MED9021	Ninapaytan Mariñas Elizabeth Yuliana
MED4098	Odio Herrera Marco Antonio
MED12748	Oreamuno Barrientos Adriana
MED1946	Orozco Calderón Carlos Humbert
MED9328	Ortega Poblador Gerardo
MED13342	Ortíz Sánchez Carolina
MED9138	Oviedo Venegas Karla
MED12006	Paniagua Rojas Patricia
MED10359	Peña Ramírez Andrea Melissa
MED3335	Pereira Sevilla Sonia
MED12661	Pereira Zamora María José
MED7412	Pérez Ayala Víctor M.
MED2898	Pérez Hernández José Ramiro
MED7415	Ponce Sánchez Samuel O
MED9304	Porras Cajina Silvia
MED13005	Portilla Castro Tirza
MED12245	Pravia Centeno Francisco Raúl
MED12939	Quesada Espinoza María Verónica
MED13998	Quirós Quirós Marcia Isabel
MED11653	Ramírez Moreno María Angélica
MED14008	Ramírez Williams Grettel
MED14009	Rodríguez Aragonés Tiny Natalia
MED12496	Rodríguez Beita Francisco Javier
MED11986	Rodríguez Cambronero Vera
MED12802	Rodríguez Fallas Emmanuel
MED13824	Rodríguez Herrera Alonso Adrián

MED7907	Rodríguez Rodríguez María Alejandra
MED9057	Rodríguez Rojas Jean Esteban
MED10422	Rojas Sterner Desiree Sabrina
MED11566	Rojas Varela Randall
MED9322	Romero Hidalgo Germán Eduardo
MED6310	Rosales Chavarría Douglas
MED10192	Rubio Flores Gloria María
MED5121	Ruiz Ledon Rubén Antonio
MED13867	Salas Ballesteros Jonathan
MED13884	Salazar Salazar Minor Gerardo
MED12558	Salazar Sandí René José
MED10071	Salazar Villegas Rafael
MED5464	Sanabria Monney Oscar
MED10075	Sánchez Brich Adriana
MED8156	Sánchez Vargas María Auxiliadora
MED14196	Solano Meza Julio Antonio
MED12508	Solano Muñoz Hebel José
MED9674	Solís Hernández Ronald Gerardo
MED4243	Solorzano Ugalde Rosa Emilia
MED5164	Tello Meszaros Hugo Lorant
MED2457	Torres Alvarez Luis Guillermo
MED13669	Trujillo Trujillo Carolina
MED10197	Ulloa González José Roberto
MED13619	Umaña Alvarado Oscar David
MED4532	Vallejos Aguilar Luis Diego
MED3571	Vargas Aguilar María del Rocío
MED10121	Vargas Rojo Marco Antonio
MED11699	Vargas Silesky Hannia Guiselle

MED10124	Vega Castillo Randall Vinicio
MED10125	Vega Chavarría Augusto Adolfo
MED12210	Vega Peña Priscilla Elena
MED11786	Villafranca Brenes Adriana
MED9486	Villalobos Leandro William
MED11297	Villarreal Ortega Jacqueline
MED12274	Yagua Velásquez Carlos Antonio
MED4334	Zúñiga Arce Ronald
MED11918	Zúñiga Pereira José Antonio

### **PROFESIONALES AFINES**

PAF4619	Aguilar Umaña Rafael Mauricio
PAF5128	Amaya Briceño Angélica
PAF2735	Badilla Chavarría Anny Patricia
PAF3089	Baldioceda Salazar Ignacio
PAF5933	Barrantes Castillo Andrea
PAF4409	Barrantes Orozco Laura
PAF5494	Batista Barrientos Tiffany
PAF5700	Beteta Obando Ronny José
PAF5426	Blanco Morales Elfren Nelson
PAF4082	Boza Pérez Naddia Mariela
PAF5217	Brenes Campos Rocelin Maria
PAF3242	Calderon Díaz Yara de Los Ángeles
PAF4340	Calvo Aguilar Hugo Enrique
PAF4342	Cardenas Romero Lesvia Shirley
PAF3265	Carvajal Aguilar Erica Vanessa
PAF5787	Casares Aguirre Joyce Del Mar
PAF4493	Castillo Alfaro Karol Marcela

PAF2333	Castillo Barrantes Gabriela
PAF5554	Castillo Conejo Milady Maria
PAF4106	Castrillo Herrera Nidia Gerarda
PAF4496	Castro Quirós Manrique Alberto
PAF3662	Castro Solano Jeison Javier
PAF5430	Centeno Pizarro Rebeca
PAF4969	Cerdas Durán Ivania
PAF5353	Cerdas Obando Wendolyn Tatiana
PAF5681	Chavarría Meléndez Irina de Los Ang.
PAF4846	Chavarría Méndez Ligia Elena
PAF4779	Chaves Alfaro Michael Eugenio
PAF3121	Chaves Carballo Jazmín Julieta
PAF2130	Chaves Loria Karol
PAF3664	Cordero Quesada JoséAdrián
PAF2337	Corea Zúñiga Laura
PAF5903	Corrales Cárdenas Aurora
PAF3625	Corrales Gutiérrez María Gabriela
PAF2756	Cubero Quesada Lucia
PAF1801	Delgado González Cesar Augusto
PAF2144	Delgado Martínez Thelma
PAF4980	Díaz Granados Angelina María
PAF5771	Duarte Sequeira Idalie
PAF4075	Escalante Núñez Eysel
PAF2366	Espinoza Alvarez Guiselle
PAF5634	Esquivel Agüero Erika
PAF5505	Esquivel Murcia María José
PAF5815	Fajardo Hernández Lenys Mabel
PAF3670	Fonseca Barrantes Yesenia Melissa

PAF3139	Fonseca Torres Paul
PAF5241	Gallardo Martínez Gloriana María
PAF3142	García Camacho Eric
PAF5564	García Castro Maria Caridad
PAF5246	Gómez Fonseca David Alonso
PAF3851	Gómez Gómez Ronny
PAF4000	Gómez Sojo Vanessa
PAF2192	Granados Sanabria Julio Cesar
PAF4521	Gutiérrez Gutiérrez Nancy Elena
PAF5745	Gutiérrez Leal Betsy
PAF4996	Hernández Campos Erick Gerardo
PAF3361	Hernández Hernández Esteban
PAF4527	Herrera Badilla Yesenia
PAF5709	Hidalgo Hernández Melisa de Los Ang.
PAF5445	Hidalgo Molina José Alberto
PAF5877	Jiménez Fernández Ailen Teresa
PAF2817	Jiménez Masis Cristina
PAF2206	Jinesta Sánchez Laura
PAF3780	Leiva Trejos Adriana Maria
PAF4021	Li Ramírez Melina
PAF2670	Lobo Breckenridge Carmen Adriana
PAF4705	Maltes Villalobos Andrea María
PAF4367	Marenco Molina Ángel Rodolfo
PAF3536	Marín Sanabria Vanessa
PAF2626	Marín Sojo Dinorah Marlene
PAF2437	Marín Ulloa Mauricio
PAF5452	Martínez Rojas Laura Cristina
PAF3618	Mejias Rojas Yesenia Maria

PAF5160	Méndez Carvajal Yanderel Maria
PAF2824	Montoya Leiva Karla
PAF2210	Montoya Quesada Carlos
PAF3766	Montoya Vargas Melissa
PAF4427	Mora Rojas Diana Carolina
PAF3174	Mora Umaña Lilliam Maria de Los Ángeles
PAF5457	Mora Valverde Allan Steven
PAF3176	Navarro Rodríguez Sara Patricia
PAF5802	Orozco Navarro Stephanie Rebeca
PAF5463	Ortíz Cubero José Armando
PAF5690	Pereira Cordero Aracelly
PAF2986	Pérez Fuentes Gaudy Dilana
PAF4126	Porras Cárdenas Astryd Johanna
PAF3691	Porras Navarro Nancy Vanessa
PAF4727	Raine Rodríguez Tanya
PAF1989	Ramírez Arce Rodrigo
PAF4569	Ramírez Morera Diana María
PAF4225	Rey Echeverría Paola María
PAF3067	Rodríguez Centeno Camile Geanina
PAF3380	Rodríguez Rodríguez Carlos Leonardo
PAF2734	Rodríguez Rodríguez Maikol
PAF5645	Rojas Coto Mariela Sofía
PAF4740	Rojas Víquez María del Rocio
PAF5289	Romero López Daniela
PAF5099	Ruíz Rojas Lizbeth
PAF4580	Saborío Bonilla Fanny Patricia
PAF4582	Salazar González Gloria Elena
PAF2293	Sanabria Fonseca Mónica

PAF5299	Sánchez Chaves Kattia Cristina
PAF2896	Sánchez Garita Esteban A
PAF3285	Sancho González Silvia
PAF3918	Scharz Murray Rahel Ananta
PAF5037	Serrano López Jacqueline Eugenia
PAF4189	Serrano Ruíz Rolando Augusto
PAF4055	Solís Beita Tracy Alessandra
PAF3464	Solís Lezcano Ana Yancy
PAF4191	Tablada Pizarro María Yolanda
PAF5479	Tenorio Solís Diana
PAF4813	Tercero Carvajal Francisco José
PAF4229	Thompson Cubero Michael Louis
PAF3046	Tucker Colphan Suhey
PAF4398	Ubeda Vargas Alejandra
PAF4092	Valverde Padilla Marlene Alejandra
PAF2003	Valverde Rojas Marcia
PAF3580	Varela Martínez Dayana María
PAF4609	Vargas Arias Lohania Marie
PAF4895	Vargas Castañeda Marietta del Carmen
PAF3768	Vargas Cuadra Melissa
PAF3047	Vargas Ramírez Evelyn María
PAF5895	Vargas Serrano Nancy
PAF5315	Vásquez Paniagua Silvia Vanessa
PAF2892	Villalobos Fallas Alejandro
PAF3712	Villalobos Molina Yuliana
PAF2903	Villalobos Rojas Alexandra
PAF4442	Villalobos Roldan Marco Vinicio
PAF3468	Villarreal Guevara Yohan

PAF5409	Villegas Prieto Yunita Leticia
PAF3426	Viquez Valerio Laura
PAF3993	Zamora Soto Junior Vidal
PAF2742	Zúñiga Zeledón María Gabriela

## TECNÓLOGOS

TEC2661	Acevedo Mena Daniel
TEC4671	Acosta Chacón Rodolfo
TEC4240	Acosta Rojas Karina
TEC5205	Acuña Jiménez María Fernanda
TEC4168	Agüero Bermúdez Marian Gabriela
TEC2095	Agüero Castro Milton Gerardo
TEC5120	Aguilar Driggs Melissa Mariam
TEC2928	Aguilar Flores Mauricio
TEC5429	Alemán Ulloa José Ricardo
TEC3958	Alfaro González José Eduardo
TEC3586	Alfaro Torres Shirley
TEC3769	Almendarez Blanco Mario David
TEC3546	Alvarado Calderón Fabian
TEC2897	Alvarado Céspedes Jeffry Luis
TEC1656	Alvarado Zeledón Ligia Lisbeth de los Ángeles
TEC3748	Alvarez Alfaro José Mario
TEC3694	Alvarez González Adriana Vanessa
TEC3908	Alvarez González Antonio Alonso
TEC4169	Alvarez Muñoz Diana Isabel
TEC4017	Alvarez Rodríguez Steven Francisco
TEC4480	Aragón Rocha Ruth
TEC1944	Araya Araya Cristian
TEC5225	Araya Pereira Miguel Enrique

TEC2585	Araya Zúñiga Jessica
TEC5101	Arias Alpizar María José
TEC5204	Arias Flores Aleyda
TEC2571	Arrieta Bolaños Hernán
TEC5060	Arroyo Soto Oscar
TEC5400	Astorga Cubero Karen
TEC4687	Badilla Corrales Ivannia Patricia
TEC3938	Badilla Gómez Fabio Alejandro
TEC4356	Ballesterero Cambronero Marisol
TEC4736	Barrantes López Juan Rafael
TEC4744	Barrenechea Barrantes Diego Fernando
TEC3397	Benavidez Castro María Paola
TEC5078	Beneditt Marchena Consuelo Emperatriz
TEC3335	Blanco Sánchez Iván Fernando
TEC4174	Bonilla Barahona Gabriela
TEC4077	Bonilla Redondo Esteban Mauricio
TEC2865	Bonilla Ulate Raul Geovanny
TEC3165	Brenes Vargas Miguel Francisco
TEC3316	Cabezas Ruíz Daily
TEC5079	Calderón Cortés Fernando Rodrigo
TEC3680	Calderón Ramírez Glen
TEC2854	Calvo Céspedes Randall
TEC2869	Camacho Víquez Hugo
TEC3146	Cambronero Oviedo Lidia María
TEC5033	Campos Piñeiro María Carolina
TEC3939	Carmona Chaves José Luis
TEC2333	Carmona Madrigal Mario Alberto
TEC4574	Carranza Vargas Kathia

TEC3697	Carrillo Alvarado Kattia Marcela
TEC3095	Carvajal Matamoros Kattia
TEC4258	Castillo Conejo Milady María
TEC4526	Castillo Saborío Mary Tere
TEC3068	Castillo Solano Luis Guillermo
TEC3771	Castrillo Garro Carmen Yelena
TEC4575	Castro Araya Emmanuel Giovanni
TEC3244	Castro Araya Leonor
TEC4213	Castro Bonilla Gaudy Maritza
TEC4657	Cavanillas Solano Andrea María
TEC4824	Chacón Fernández Alejandra
TEC1230	Chacón Rodríguez Carlos Luis
TEC3990	Chavarría Hernández Iliana de los Ángeles
TEC5300	Chaverri Carvajal Stward
TEC3991	Chaves Alvarado Jennifer
TEC3141	Chaves León María Elena
TEC5242	Chaves Vargas Hilary de los Ángeles
TEC4552	Constante Quesada Francisco Javier
TEC4540	Cordero Peñaranda Kimberly Jazmín
TEC3701	Cordero Rodríguez Rolando
TEC3028	Cordoba Rojas Robert
TEC4558	Cortes Villegas José Ángel
TEC5289	Coto Campos Yuliana María
TEC3929	Cruz Chinchilla Jasón Josue
TEC4675	Duran Santana Katherine Marcela
TEC3659	Escalante Ávila Christian Alberto
TEC3866	Fonseca Araya Marcos Eduardo
TEC651	Galera Carvajal María del Carmen

TEC5328	Gamboa Ramírez Cesar Ignacio
TEC3219	García Castro Royner Abraham
TEC5202	García Villarreal Tatiana María
TEC4031	GiucaDarcia Michelle Mayelle
TEC4924	Gómez Rodríguez Karen Stefanny
TEC4597	González Arroyo Irene
TEC3003	González Rodríguez Alberto
TEC4976	Grau Monteverde Larissa Andrea
TEC4498	Guerrero Delgado Daniel Andrés
TEC4143	Gutiérrez Albertazzi Nelson
TEC5466	Gutiérrez Muñoz Ana Lorena
TEC4420	Hernández Bonilla Paula Bernarda
TEC5123	Hernández Chacón Shirley
TEC5052	Hernández Gómez Guillermo Emilio
TEC2341	Hernández González William
TEC5217	Herrera Mena Mary Salome
TEC5286	Jiménez Corrales Bárbara Nicole
TEC4086	Jiménez Madrigal JoséAdrián
TEC4321	Jiménez Mendoza Juan Carlos
TEC5116	Jiménez Moncada Jossette Priscilla
TEC4191	Jiménez Murillo Esteban José
TEC4742	León Bonilla María Gabriela
TEC5407	León Duarte Viviana Vanessa
TEC4807	Loaiza Rodriguez Maria Amalia
TEC5188	López Miranda Lizadriana de los Ángeles
TEC5274	López Pérez Megan Anette
TEC5210	López Solano Joyce Andrea
TEC2518	Loría Arce María Vanessa

TEC5185	Madrigal Chaves Marvin
TEC3662	Madrigal Solano Greivin
TEC3727	Marín González Katherine
TEC2126	Martínez López Ramón
TEC5416	Matamoros Hernández Jorge Eduardo
TEC5434	Mejias Chaves Hellen Tatiana
TEC4795	Méndez Gutiérrez Yiriana de los Ángeles
TEC3663	Monestel Camacho Pedro
TEC354	Monge Aguilar Víctor Hugo
TEC4867	Monge Fernández Jairo
TEC4810	Monge Ortega Jennifer Paola
TEC3832	Montero Guido Ronulfo
TEC2631	Montes Aguilar Carlos Luis
TEC1885	Mora Murillo Jorge Gerardo
TEC5419	Mora Rodríguez Angie Daniela
TEC4087	Mora Rojas Marian Teresa
TEC2731	Morales Alvarado Carlos Alb.
TEC5003	Morales Davis Tracy Yazure
TEC2917	Morales González Francisco
TEC2848	Moreno Monge Marjorie
TEC4880	Moya Delgado Roy Andrey
TEC4500	Muñoz Villarreal Eulalia
TEC4446	Murillo Alvarez Roberto
TEC4347	Núñez Roman Jeremy Josuee
TEC4484	Núñez Salas Dayan
TEC4590	Obando Osorio Cindy Angélica
TEC4109	ObregónMarín Kevin Scott
TEC4112	Oviedo Corrales Christopher de Jesús

TEC5167	Oviedo Quesada Leonardo
TEC2202	Pacheco Campos Guillermo
TEC5484	Pacheco Navarro Paola
TEC4727	Palma Espinoza Carolina
TEC4724	Paniagua Solano Kimberly María
TEC5369	Pecho Alfaro Amanda Paola
TEC5087	Peña Mesen Isaura Guadalupe
TEC5273	Pérez Lezcano Ivelice
TEC5137	Pérez Pérez Max Alberto
TEC4989	Picado Montero Andrea
TEC5334	Piedra Córdoba Paula Sofía
TEC2649	Pomarez Baltodano Iván
TEC3622	Prado Segura Viria
TEC4571	Quesada Alfaro Cristian David
TEC2968	Quesada Mora Randy
TEC4598	Quesada Rojas Kimberly G.
TEC3554	Quirós Castro Cinthia Melissa
TEC5146	Quirós Gamboa Carlos Alonso
TEC2663	Quirós Sánchez Mildred
TEC4152	Quirós Vargas Fanny Melania
TEC1956	Ramírez Araya Carlos Gerardo
TEC3539	Ramírez Gutiérrez Melissa
TEC4870	Ramírez López Mariela
TEC4113	Ramírez Umaña Carlos Antonio
TEC2317	Ramírez Zumbado Johnny
TEC5456	Reyes Amador Ana Jessika
TEC2642	Reyes Morales Alba
TEC633	Rivera Alvarez Manuel A.

TEC4065	Rivera Marín Yenory de los Ángeles
TEC5012	Robles Núñez Deiby Alonso
TEC4833	Rodríguez Fernández Yendry
TEC5040	Rodríguez Quesada Elvis
TEC4819	Rojas Benavides Nelson
TEC4860	Rojas Chevez Johanna María
TEC4978	Rojas Mora María de los Ángeles
TEC4850	Rojas Ponce Jorge Antonio
TEC4414	Rojas Sibaja Luis Ángel
TEC5159	Rojas Vargas Tracy Pamela
TEC4868	Ruíz Alvarado Kimberly
TEC4339	Salazar Duarte Roberto Carlos
TEC5483	Salazar Vargas Wendy
TEC3153	Sánchez Blanco Sandra Eugenia
TEC5424	Sánchez Madrigal Arnoldo Andrés
TEC5063	Sánchez Rivera Weidy Vanessa
TEC4948	Sánchez Sánchez Cesar
TEC477	Segura Brenes Marco Vinicio
TEC4341	Segura Paniagua Leonardo José
TEC4631	Solís Sanabria Cynthia Patricia
TEC5335	Torres García Bryan Alberto
TEC5218	Trejos Mora Kimberly Fabiola
TEC3215	Ulate Porras Marianela
TEC4124	Ulloa Soto Carmen Mariela
TEC3903	Umaña Coto Kenneth David
TEC5203	Urrutia Obando Ángela
TEC4923	Valerio Rodríguez Amalia
TEC4502	Vargas Vargas Viviana

TEC5096	Vega Alfaro Rebeca María
TEC3564	Vega Avendaño Paul Alexander
TEC4439	Vega Meléndez Jeanina Valeria
TEC2036	Vega Molina Morin
TEC5395	Venegas Alvarez Evelyn Franciny
TEC5177	Venegas Sevilla Adrián
TEC3086	Villalobos Pineda José L.
TEC2394	Villalta Alvarado Xinia María
TEC4013	Villegas Villegas Meylin Stephanie
TEC3313	Williams Araya Walter Eduardo
TEC5296	Zeledon Munguia Yerith Veronica
TEC5433	Zumbado Zumbado Marilyn Vanessa
TEC4299	Zúñiga Soto Yerlin Stephanie

Aquel colegiado que se encuentre en esta lista y que haya regularizado el pago de su colegiatura **antes** de dicha publicación, le rogamos hacer caso omiso a la inclusión de su nombre.

San José, 19 de setiembre del 2017.

JUNTA DE GOBIERNO

Dr. Andrés Castillo Saborío  
Presidente  
Cédula: 01-0550-0428

1 vez.—( IN2017170970 ).